



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE DICIEMBRE DE 2017	Suplemento 7858 M
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 8576

## DECRETO 181

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Conforme a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y la lleva a cabo, con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, aplicable a las funciones de revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2016 de acuerdo al artículo segundo transitorio de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017.

**SEGUNDO.**- Rendir cuentas, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de manera paralela implica también, contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público.

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar esta Cuenta Pública.

**TERCERO.-** La función fiscalizadora de este Congreso del Estado a través de su Órgano Técnico se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente, e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Esta tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley, de conformidad con el artículo 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**CUARTO.-** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Al respecto, su alcance considera desde la estructura de la Cuenta Pública hasta su calificación, en cuanto a establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, la presentación y emisión de información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; que impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos; y en consecuencia, en su respectiva calificación.

**QUINTO.-** Que la Tercera Comisión Inspector de Hacienda de conformidad con el artículo 58, fracción XVIII, inciso b), del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

---

**SEXTO.-** Que el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO** durante el Ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **ESTADO DE ACTIVIDADES Y DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO** administró recursos por la cantidad de **\$528,486,615.88 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 88/100 M. N.)** de los cuales devengó un importe de **\$500,756,098.08 (QUINIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M. N.)**, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y hoja de liquidación de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal que emite la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

---

La revisión al ejercicio del Presupuesto Devengado comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con las Leyes General de Contabilidad Gubernamental; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado

de Tabasco y su Reglamento; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Planeación; Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; de Coordinación Fiscal; de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco para el ejercicio fiscal 2016; el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Cunduacán; el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Cunduacán y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

**SÉPTIMO.-** Derivado del Informe de Resultados que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y los Reglamentos de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Cunduacán, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos del artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que hubieren realizado

Por lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión Inspectoradora de Hacienda Tercera, construyeron un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus actividades correspondientes a la revisión y calificación de las Cuentas Públicas 2016, de los municipios de su competencia, mismo que fue aprobado en sesión de la Comisión de fecha 20 de octubre de 2017.

En seguimiento a lo estipulado en el señalado Plan de Trabajo, se llevó a cabo en primer término, la etapa de revisión documental de los archivos correspondientes a las Cuentas Públicas, que comprendió del 23 al 30 de octubre de 2017, posterior a lo cual se dio paso a la etapa de inspección física de las obras contenidas en la muestra auditada por el Órgano Superior de Fiscalización, llevada a cabo del 6 al 17 de noviembre de 2017, en la cual, los diputados integrantes de la Comisión Inspectoradora, acudieron a verificar las observaciones contenidas en el Informe de resultados enviado por el Órgano Superior de Fiscalización.

**OCTAVO.-** De acuerdo al Informe de Resultados, el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**; durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**, fue objeto de Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma (Ver anexos 1 y 2).

**NOVENO.-** De la revisión efectuada a proyectos de inversión en Obra Pública, que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión OP001-R32-REMA, OP007-FORTAFIN, OP015-PROAGUA, OP017-FISE, OP058-FHT, OP026-FISM, OP005-FORTAFIN, OP054-FISM, OP008, OP032-FISM, OP028-FHM, OP114-FISM, OP010-FORTALECE, OP013-FORTAFIN, OP063-FORTAFIN, presentan irregularidades físicas e inconsistencias en la comprobación del gasto devengado según se describe en el Anexo 3, por lo que, conforme al artículo 36 fracción XLI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, deben determinarse las responsabilidades de acuerdo con la Ley, precisando que respecto a lo establecido en el actual texto del artículo 26 de la Constitución Local, si bien se suprimió la porción relativa a "exigir responsabilidades", atentos a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional, y al segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017, el cual establece: "Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la nueva Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y de ejercicios anteriores", se entiende claramente que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará y resolverá los procedimientos resarcitorios que deriven de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas 2016, en los plazos y términos de la ley abrogada.

Así mismo los proyectos de inversión OP001-R32-REMA, OP007-FORTAFIN, OP015-PROAGUA, OP017-FISE, OP058-FHT, OP026-FISM, OP005-FORTAFIN, OP054-FISM, OP008, OP032-FISM, OP028-FHM, OP114-FISM, OP010-FORTALECE, OP011-FORTALECE, OP013-FORTAFIN, OP063-FORTAFIN, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de cuenta pública, carencia de documentación en expediente unitario, falta cumplimiento de programas de obras, inconsistencias en integración de Autoevaluaciones trimestrales y en el control interno, según se describe en el Anexo 4, por lo que, conforme al artículo 36 fracción XLI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, deben determinarse las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

**DÉCIMO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 074 publicado en el Periódico Oficial número 6737, Suplemento 7755 M, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CUNDUACÁN, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo tercero, referenciado en los Considerandos ~~DÉCIMO~~ respecto al seguimiento correspondiente relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: (Ver anexo A).

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-06, sección 7, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO PRIMERO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 074 publicado en el Periódico Oficial número 6737, Suplemento 7755 M, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, ~~donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CUNDUACÁN, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO~~ respecto al seguimiento correspondiente relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2014, el Órgano

---

Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo B)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-06, sección 7, ANEXO 2; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 074 publicado en el Periódico Oficial número 6737, Suplemento 7755 M, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CUNDUACÁN, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** respecto al seguimiento correspondiente relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2013**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo C)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-06, sección 7, ANEXO 3; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 074 publicado en el Periódico Oficial número 6737, Suplemento 7755 M, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CUNDUACÁN, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** respecto al seguimiento correspondiente relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2012**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo D)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-06, sección 7, ANEXO 4; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

---

**DÉCIMO CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 074 publicado en el Periódico Oficial número 6737, Suplemento 7755 M, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CUNDUACÁN, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO CUARTO** respecto al seguimiento correspondiente relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del **ejercicio 2011**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo E)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-06, sección 7, ANEXO 5; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

---

**DÉCIMO QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 074 publicado en el Periódico Oficial número 6737, Suplemento 7755 M, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CUNDUACÁN, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando DÉCIMO QUINTO respecto al seguimiento correspondiente relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2010, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo F)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-06, sección 7, ANEXO 6; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 074 publicado en el Periódico Oficial número 6737, Suplemento 7755 M, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CUNDUACÁN, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando DÉCIMO SEXTO respecto al seguimiento correspondiente relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2009, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo G)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-06, sección 7, ANEXO 7; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 074 publicado en el Periódico Oficial número 6737, Suplemento 7755 M, de fecha 31 de diciembre 2016, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CUNDUACÁN, TABASCO, por el ejercicio 2015, párrafo sexto, referenciado en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO respecto al seguimiento correspondiente relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2005, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo H)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-06, sección 7, ANEXO 8; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2016, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio fiscal en que se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda.

**DÉCIMO NOVENO.**- Que después de analizar los Informes del Resultado de Revisión y fiscalización de la cuenta Pública del ejercicio 2016 del Municipio de Cunduacán, Tabasco, se aprecia que las cantidades ejercidas por el Ayuntamiento del mencionado municipio, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, con las salvedades arriba indicadas, por lo que emitimos el presente:

Por lo que se emite el siguiente:

### DECRETO 181

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, correspondiente al ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016; con las salvedades señaladas en los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO** del presente Decreto.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los Recursos en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado actuará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado No. 7811 de fecha 15 de julio de 2017, el cual señala: "Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la nueva Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y Municipal del año 2016 y de ejercicios anteriores".

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, ~~exhorta al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO~~, para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado lleve el seguimiento de las acciones que realice el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO** sobre el proceso de armonización contable, incluyendo la presentación de los informes necesarios para la realización de la actividad fiscalizadora, la clasificación de ingreso y gasto y la valoración de patrimonio municipal, entre otros, de conformidad con la Ley de la materia; requiriendo en su caso la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

Igualmente, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a los artículos 40, fracción VII, 67, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 14, fracción III, IV y Capítulo IV de las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para que inicie las denuncias que correspondan ante la Fiscalía General del Estado en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto

de la COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA, TERCERA el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de aquellas que haya iniciado el propio Órgano Fiscalizador en contra de quienes hubieren resultado responsables.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

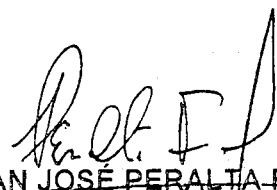
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.

**ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
1	<p style="text-align: center;"><b>PRIMER TRIMESTRE</b></p> <p>Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.</p> <p>a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p><b>Participaciones Federales</b></p> <p><b>Punto 1.-</b> Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo <b>1000 Servicios Personales</b> de la plantilla de personal con <b>1771</b> servidores públicos enviada en la Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización por concepto de pagos de remuneraciones de enero a marzo de 2016, se observó un monto de <b>\$112,762.09</b> conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El Presidente Municipal obtuvo percepciones netas por importe de \$124,600.70 que comparado con lo establecido para el Gobernador del Estado en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para el año 2016 que refleja como máximo una percepción neta mensual de \$115,314.19, se excedió el Presidente Municipal en cantidad de <b>\$9,286.51</b></p> <p>b) Con la finalidad de comparar que las percepciones netas pagadas no excedan de las establecidas en el Tabulador de Sueldos, 8 servidores públicos excedieron en sus percepciones netas por un importe de <b>\$103,475.58</b>.</p> <p>Vulnerando lo anterior lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 párrafos primero y segundo; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 7, 8 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 20 de enero de 2016, Suplemento 7658 M y Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para el año 2016.</p> <p>En ese tenor y derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, firmado por el Contralor Municipal, en el que se anexaron copias certificadas de póliza de ingreso, oficios donde se solicita el reintegro de excedente, oficios de contestación de haber realizado el depósito por servidor público, recibos de ingresos oficiales y fichas de depósitos bancarios justificando el monto observado de \$112,762.09; quedando pendiente de remitir la evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, <b>por lo que la observación no se solventa.</b></p> <p><del>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco,</del></p>	0.00

**ANEXO 1**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS**  
**DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	
2	<p><b>Punto 2.-</b> Derivado del análisis y revisión efectuada a las categorías publicadas en el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias mensuales netas de los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco para el ejercicio fiscal 2016 y plantilla de personal de los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se observaron 9 categorías no contempladas en el Tabulador de Sueldos por un importe de <b>\$583,373.72</b>.</p> <p>Dejando de atender a lo dispuesto en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8, 14, 15, 16 último párrafo, 18 numeral 3 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios y Tabulador de Dietas, Sueldos, Remuneraciones ordinarias mensuales netas de los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico oficial del 20 de enero de 2016 Suplemento 7656 M.</p> <p>Procedente del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, mediante el cual remiten del mismo modo el oficio número. <b>SA/200/2016</b> de fecha 06 de diciembre de 2016 en el cual remiten propuesta del Tabulador de Dietas y Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, para el ejercicio fiscal 2016 del cual solicitan a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco su publicación; anexan oficio sin número de fecha 07 de diciembre de 2016 emitido por el Director de Administración en donde justifican que por error del sistema la categoría con el <b>RFC AIMS620122825</b> por un importe de <b>\$28,034.00</b> no aparece, efectuando la corrección en la segunda quincena del mes de febrero 2016, adjuntando copia certificada del reporte de la nómina; sin embargo el Tabulador de Sueldos propuesto surtirá efectos hasta su publicación, así mismo, no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa, en cantidad de <b>\$555,339.72</b>.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de</p>	\$555,339.72

**ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
3	<p><b>Punto 3.-</b> Derivado de la revisión documental efectuada a las listas de asistencia e inspección física de una muestra a 22 servidores públicos según plantilla de personal de enero a marzo se observó un importe de <b>\$16,910.40</b> por las inconsistencias que se detallan a continuación:</p> <p>a) En la lista de asistencia correspondiente al mes de febrero, el trabajador con RFC RAVD650729M82 con alta a partir del 16 de febrero de 2016, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento no registró su asistencia correspondiente del 16 al 29 de febrero, ni oficio de comisión que ampare la falta de registro de asistencia, por lo tanto no se acredita los sueldos pagados según recibos de lista de raya, órdenes de pago y pólizas con importe de <b>\$10,034.22</b>.</p> <p>b) Mediante inspección física al personal adscrito a Servicios Municipales del Ayuntamiento realizada el 22 de agosto de 2016, no se encontró laborando al trabajador con RFC SOJU300628MI5, categoría Obrero D, misma que se hace constar en el acta circunstanciada de verificación de personal de la fecha citada, por lo que no se acredita el devengo de los sueldos pagados, en las pólizas contables, órdenes de pago, lista de raya y en los recibos en los meses de enero a marzo de 2016, por la cantidad de <b>\$6,876.18</b>.</p> <p>Lo antes señalado incumple con lo normado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 47 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, 81 fracción XIV y 86 fracción I, III y VI de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>En relación del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1378/12/12/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, firmado por el Contralor Municipal, del importe observado por \$16,910.40 se tiene lo siguiente, en cuanto al inciso b) remiten copias certificadas de la póliza de ingreso, oficio donde se solicita el reintegro y en el que el Servidor Público informa del depósito realizado, recibo de ingreso oficial y ficha de depósito bancario justificando el importe observado de \$6,876.18; y por lo que hace al inciso a) respecto a la falta de firma de entrada y salida y oficio de comisión del Servidor Público argumentan, que no registró su asistencia, toda vez que se encontraba de comisión en las reuniones que presidía el Secretario del Ayuntamiento en las comunidades, reuniones que estaban programadas desde las 5 de la mañana hasta 7 de la noche, en los 10 Centros Integradores del Municipio del cual solamente anexan copia certificada de listados sin que se aprecie que dicho Servidor Público estuviera presente; por lo cual no justifican la falta de registros de asistencia de dicho Servidor Público ya que previo a ello debe existir oficio de comisión; tampoco anexaron evidencia de las reuniones programadas en los Centros Integradores como lo señalan, por lo que al no aclarar el importe de \$10,034.22 y no tener evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control la observación no se solventa.</p>	<b>\$10,034.22</b>

**ANEXO 1**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS**  
**DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	
4	<p><b>Punto 4.-</b> Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo <b>1000 Servicios Personales</b> de la plantilla de personal con <b>1771</b> servidores públicos correspondiente al mes de marzo enviada en la Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización y Tabulador de Sueldos, se observó que <b>2</b> servidores públicos excedieron sus percepciones netas pagadas en relación a su Superior Jerárquico por un importe de <b>\$7,760.36</b>.</p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en los numerales 127 fracción II, 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción III, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 7 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios y al Tabulador de Dieta, Sueldos y Remuneraciones Ordinarias Mensuales Netas de los Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco para el ejercicio fiscal 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento número 7656 M de fecha 20 de enero de 2016.</p>	0.00
	<p><del>Respecto del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, anexas copias certificadas de la póliza de ingreso número 17 de fecha 09 de diciembre 2016, oficios donde se solicita el reintegro, dando respuesta de haber realizado el depósito de cada Servidor Público, recibos de ingresos oficiales y fichas de depósito bancario por el monto observado de \$7,760.36, quedando pendiente de enviar la evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa.</del></p> <p>La observación antes citada, queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento Instaurado a los</p>	

**ANEXO 1**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS**  
**DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
5	<p><b>Punto 5.-</b> Derivado de la revisión documental efectuada a la cuenta 21110.-Otras Prestaciones Sociales y Económicas, correspondiente al primer trimestre 2016, se observó que mediante órdenes de pago, de fechas 12 de enero y 04 de febrero de 2016, con importes de \$30,000.00 y \$600,000.00 sumando un total de <b>\$630,000.00</b>, por concepto de finiquito al servidor público con RFC AICB660109, no se encontró integrado en Cuenta pública el Convenio realizado ante la Secretaría General de acuerdos, del Tribunal Conciliación y Arbitraje por los pagos realizados, así mismo, en los recibos simples no se efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>En ese sentido se infringió lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 94, 96, 110 y 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en correlación con los artículos 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 47 párrafo primero fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>En relación al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, en el que se anexó copia certificada del acta número DAJ/1766/2016 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, adjuntando acuerdo de comparecencia expedido por la Secretaria General de Acuerdo del Tribunal de la Contencioso Administrativo, dando cumplimiento de ejecución a las sentencias 074/2012-S-4 de fechas 22 de enero y 8 de febrero de 2016, justificando el monto observado de \$630,000.00; sin embargo no se envía evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que <b>la observación no se solventa.</b></p>	
	En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	
6	<p><b>Punto 6.-</b> Derivado de la revisión documental a una muestra efectuada a las partidas 2111.- papelería y 2112.- material de oficina, se observó que mediante órdenes de pago números 851 y 852 ambas de fecha de 22 de febrero de 2016 por importes de \$113,164.03 y \$195,802.11 respectivamente, por concepto de compras diversas de material de papelería y de oficina, que anexo a las facturas con folios números 2, 3, 4, 5 y 6, de fechas 20 de febrero de 2016 del</p>	0.00

**ANEXO 1**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS**  
**DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>proveedor <b>Zaidy Sánchez Araujo</b>, no se encontró integrado en Cuenta Pública, los vales de entrada y salida del almacén, así como los registros contables, por lo que no hay evidencia de que los materiales hayan sido suministrados a las unidades administrativas que los hayan requerido por un importe total de <b>\$308,966.14</b>.</p> <p>Dejando de atenderse lo estipulado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 47 párrafo primero fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79 fracción XII y 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.</p> <p>Ahora bien, por cuanto hace al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por el Contralor Municipal, en el cual se anexa oficio signado por el Director de Administración y que remite evidencia fotográfica donde se encuentran archivados en leforts los vales de almacén, póliza número 17 y 14, órdenes de pago números 851 y 852 de fecha 22 de febrero de 2016, reporte de la póliza números 378 y 379, así como las facturas con números 3, 4, 5, 6 y 2, solicitud de material y activo fijo, orden de compra, pedido, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, acta de licitación número <b>HACU-CAM-LSm-02-PAR-2016</b>, vales de entrada y salidas de almacén justificando el monto de <b>\$308,966.14</b>; sin embargo al remitir los vales de entrada de almacén sin requisitar los datos contenidos en cuanto a requisición, pedido y factura y no remitir póliza de registro contable que afectan la cuenta de almacén y evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	
7	<p><b>Punto 7.-</b> Derivado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de la partida 1211.- <b>Honorarios por contrato y comisión</b>, mediante órdenes de pago números 1950 y 1953 ambas de fecha 19 de abril de 2016, con importe de \$50,000.00 cada una por concepto de pago de honorarios de los meses de <b>febrero y marzo</b>, se observó incumplimiento al contrato de honorarios asimilados a salarios celebrado con la C. Natividad de la Cruz Monteros de fecha 01 de febrero de 2016 por servicios profesionales de representación legal, patrocinio y asesoría del Ayuntamiento en los asuntos de carácter laboral y contencioso administrativo ya que la <del>Cláusula Primera Inciso G) que a la letra dice "Rendir informe mensual del estado procesal que</del></p>	0.00

**ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>guarden los asuntos que el prestador de servicios representa a (el Ayuntamiento) entre otras" y la <b>Octava</b> que a la letra dice "el prestador de servicios se obliga a informar a (el Ayuntamiento), respecto del desarrollo, servicios y avances que tengan los trabajos materia del presente instrumento, emitiendo un reporte mensual del estado procesal que guarden los asuntos en donde el prestador de servicios represente a (el Ayuntamiento), el cual deberá dirigirse a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con copia a Presidencia, así como a las Direcciones de Contraloría y Finanzas, bajo los lineamientos e indicaciones que oportunamente le dé (el Ayuntamiento)" ya que no se encontró evidencia de lo citado en las <b>Cláusulas Primera y Octava</b>, que acrediten el destino del gasto, así mismo las órdenes de pago carecen de firma de la Unidad Generadora del Gasto y Dirección de Administración por un importe total de <b>\$100,000.00</b>.</p> <p>Por lo que dejó de observarse lo regulado en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 47 párrafo primero fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y numeral 2.9.3 del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Cunduacán, Tabasco.</p> <p>Para tal efecto, derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, en el que anexan copias certificadas de los informes de las actividades realizadas en los meses de febrero y marzo por el prestador de servicios profesionales así como las órdenes de pago debidamente firmadas, con lo que se aclara el monto observado de \$100,000.00, sin embargo al no remitir evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	
<b>8</b>	<p><b>SEGUNDO TRIMESTRE</b></p> <p>Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</p> <p>a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p><b>Participaciones Federales</b></p> <p>Punto 1.- Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales en la plantilla de personal que se deriva de la base de datos de la nómina y conceptos no incluidos en</p>	
		<b>\$120,638.41</b>

**ANEXO 1**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS**  
**DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>dicha base de datos con 1854 servidores públicos enviada a este Órgano Técnico de Fiscalización por concepto de pagos de remuneraciones de abril a junio de 2016, se observó un monto de <b>\$194,348.47</b> conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El Presidente Municipal obtuvo percepciones netas en los meses de abril y junio, por importes de \$124,600.70 y \$116,700.70, que comparado con lo establecido para el Gobernador del Estado, en el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para el año 2016, publicado en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 2015, que refleja como máximo una percepción neta mensual de \$115,314.19, se excedió en cantidades de \$9,286.51 y \$1,386.51 respectivamente, haciendo un importe total por <b>\$10,673.02</b>.</p> <p>b) 8 servidores públicos excedieron en sus percepciones netas, en relación al monto máximo del tabulador de sueldos autorizado, por un importe de <b>\$183,675.45</b>.</p> <p>Lo anterior incumple con lo estipulado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 párrafos primero y segundo; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 7, 8 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 60 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Tabuladores de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fechas 20 de enero y 14 de mayo de 2016, números 5130 y 5714, Suplementos 7656 M y 7689 B, respectivamente.</p>	
	<p>Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, con respecto a los incisos a) y b)</p>	
	<p>envían copias certificadas de los oficios donde solicitan los reintegros a los servidores públicos, escritos de haber realizado el deposito por el servidor público, recibos de ingresos oficiales, fichas de depósitos bancarios, estado de cuenta bancario y pólizas de Diario, justificando un importe de \$73,710.06 quedando pendiente reintegrar <b>\$120,638.41</b>, del cual mediante escrito de fecha 4 de abril de 2017, suscrito por la Directora de Administración, manifiesta que el Servidor Público con RFC: BAHT780710QM7 y categoría de Policía Tercero: "desempeña el puesto de Subdirector, por tal motivo y debido a la responsabilidad que implica garantizar la seguridad del Director de Seguridad Pública, es requisito indispensable que se maneje con la categoría de Policía 3ro. ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública", por lo cual adjuntaron nombramiento del Servidor Público con categoría de Subdirector de Seguridad Pública Municipal argumentos que no desvirtúan lo observado. Así mismo anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo al no concordar la categoría reflejada en recibos de nómina con el nombramiento, la observación no se solventa.</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
9	<p><b>Punto 2.-</b> Derivado del análisis y revisión documental a una muestra de la partida <b>2611 Combustibles</b> y en relación al reporte del parque vehicular correspondiente de abril a junio de 2016 proporcionado por el Ayuntamiento, se observó un importe de <b>\$44,328.58</b> conforme lo siguiente:</p> <p>a) En las órdenes de pago números 2188, 2715 y 3305 de fechas 28 de abril, 27 de mayo y 29 de junio de 2016 respectivamente, por concepto de pago de suministro de combustible utilizados en la Coordinación del DIF Municipal, según bitácoras se suministró a vehículo en condición inservible ya que físicamente se encuentra en el estacionamiento del parque vehicular con características de camioneta Pick-up Toyota, placa VT-16827 y número de inventario CU-2005-10-04-5411-05-06, por importes de \$6,590.70, \$7,570.01 y \$8,590.89, por sumando un total de <b>\$22,751.60</b>.</p> <p>b) En las órdenes de pago números 2196, 2712 y 3313 de fechas 28 de abril, 27 de mayo y 29 de junio de 2016 respectivamente, por concepto de pago de suministro de combustible utilizados en la Sub Dirección de Servicios Municipales, según bitácoras se suministró a vehículo en condición inservible desvelado, ya que físicamente se encuentra en el taller de maquinaria con características de vehículo Sedan Nissan 2005 color blanco con placa WST-6584 y número de inventario CU-2005-14-01-5411-01-01, por importes de \$6,195.68, \$7,195.65 y \$8,185.65, sumando un total de <b>\$21,576.98</b>.</p>	\$22,751 60
	<p>Debido a lo antes señalado, se vulneró lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 fracción V, 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y punto 3.6.2 Bienes Muebles inciso d) del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de noviembre de 2013, número 1344, Suplemento número 7430.</p>	
	<p>Por consiguiente, derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, firmado por el Contralor Municipal, anexan oficio aclaratorio S/N de fecha 29 de marzo de 2017, donde el Director de Administración manifiesta en relación al inciso a) "que cuando se le suministró combustible se encontraba en funcionamiento", por lo que existió un error involuntario en los datos plasmados en el control del parque vehicular al manifestar la conclusión de inservible, sin embargo de manera posterior se envió a mantenimiento; anexando kardex de servicios realizados a la camioneta por concepto de servicio de afinación mayor de fecha 29 de abril del 2016, cotización de hojalatería y pintura de fecha 5 de julio del 2016 y evidencias fotográficas recientes del vehículo, ahora bien con respecto al inciso b) mencionan que en ningún momento el vehículo observado estuvo, ni está fuera de servicio, ya que se encuentra activo, por lo que existe un error involuntario en lo plasmado en el parque vehicular, adjuntando para ello copias certificadas de fotografías recientes de los vehículos con el cual se aclara el monto de \$21,576.98.</p> <p>Por otra parte anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha de fecha 15 de marzo de 2017, ahora bien respecto al Kardex que envían en relación a los servicios realizados, no están validados por el jefe de taller y no dan prueba plena que los servicios se hayan realizado, de igual forma las cotizaciones son documentos que no acreditan el devengo del gasto referente al inciso a) por la cual la observación no se solventa, por la cantidad de <b>\$22,751.60</b>.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
	<p><b>Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)</b></p> <p><b>Observación 3.-</b> Derivado del análisis y revisión documental a una muestra a la partida 2711 Uniformes, correspondiente de abril a junio de 2016, mediante pólizas de egresos números 410, 417, 41 y 153 de fechas 28, 29 de junio, 2 y 12 de septiembre de 2016 respectivamente y órdenes de pago números 3079, 3081, 3232 y 3260 de fechas 21 y 24 de junio de 2016, por importes de \$745,207 20, \$547,640 64, \$547,640.64 y \$74,520 72, haciendo un importe total por <b>\$1'915,009.20</b>, por conceptos de compra de 498 botas tácticas de comando color negro diversas tallas; 498 piezas de pantalones tipo comando color azul media noche; 498 piezas de camisola manga larga tipo comando color azul media noche, fabricado en tela ripstop con teflón y logotipos institucionales bordados en frente izquierdo, ambos brazos y espalda y 498 piezas de gorra tipo beisbolera talla</p>	\$69,217.20

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>única, color azul, medias, que son utilizados por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, adquiridos al Proveedor Victoria Juárez Camacho, según facturas números A1150, A1151, A1168 y A1167 de fechas 17, 18 y 24 de junio de 2016; se observó que carecen de la lista debidamente firmada por los elementos de Seguridad Pública que recibieron el equipamiento personal, así como de los vales de entrada y salida del almacén, situación que no permite acreditar el destino del gasto.</p> <p>Razón por la que se transgrede lo estipulado en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 81 fracción V y 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y 3.3 Materiales y suministros del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2013, número 1344, Suplemento 7430.</p> <p>Así mismo, del análisis efectuada a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, envían copias certificadas del oficio número DSPM/CA/0266/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, donde el Director de Seguridad Pública manifiesta que: <i>"anexan 240 actas de la entrega de recepción debidamente firmada donde se aprecia que cada policía recibió dos piezas de cada artículo observado, con lo que aclaran la cantidad de \$1,845,792.00 y credencial de elector de los elementos de Seguridad Pública que recibieron dos dotaciones del equipamiento personal, así como fotocopia de los vales de entrada y salida de almacén"</i> donde se aprecia la entrada y salida de 498 piezas de cada artículo, así mismo manifiesta que <i>"las 18 restantes por un monto de \$69,217.20 del equipamiento personal se encuentran bajo resguardo del almacén municipal, argumentando que mediante oficio No. DSPM/CA/0994/2016 (el cual no envían) se aclara que los elementos beneficiados del programa antes de su entrega habían realizados trámites para indemnización"</i>.</p>	
	<p>Por otra parte anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha de fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo al no anexar el oficio justificativo por los 18 faltantes, la observación no se solventa en cantidad de \$69,217.20.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamier Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 frac.</p>	
	<p>de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal,</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.	
1	<p>Punto 4.- Derivado del análisis y revisión documental a la partida 2721 <b>Prendas y Accesorios de Seguridad Personal</b>, correspondiente de abril a junio de 2016, mediante póliza de egreso número 411 de fecha 28 de junio de 2016 y orden de pago número 3080 de fecha 21 de junio de 2016, por importe de <b>\$124,490.04</b>, por concepto de compra de 249 piezas de fornituras, el cual consiste en (8 piezas fajilla, cartuchera, porta gas, porta esposas, porta llaves, porta tonfa, funda para arma tipo glock beretta y sujetadores, fajilla confeccionada, 100% polipropileno con 2" de ancho y 135 cms. de largo, alma de PVC estruیدا, forrada en la contracara con contactel de uso rudo en todo lo largo y una franja en cada extremo de 15 cms.), que son utilizados por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, adquiridos al proveedor Victoria Juárez Camacho, según factura Número A1152 de fecha 18 de junio de 2016, se observó que carece de la lista debidamente firmada por los integrantes de la corporación policial, que recibieron el equipamiento personal, así como de los vales de entrada y salida del almacén, situación que no permite acreditar el destino del gasto.</p> <p>Transgrediendo lo anterior lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 81 fracción V y 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y 3.3 Materiales y suministros del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2013, número 1344, Suplemento 7430.</p>	<b>\$4,499.64</b>
	Al respecto, del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, envían copias certificadas del oficio	
	número DSPM/CA/0266/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, donde el Director de Seguridad Pública manifiesta que: <i>"dentro del acta de entrega de recepción del equipamiento personal anexas en el punto No. 4 de este documento se incluyó la fornitura y sus accesorios de seguridad personal por ser parte de la misma dotación de uniforme, se anexan 240 fotocopias actas de la entrega de recepción debidamente firmada donde se aprecia que cada elemento recibió una pieza del bien observado con lo que se aclara la cantidad de \$119,990.40 y credencial de elector de los elementos de Seguridad Pública que lo recibieron, así cc no fotocopia de los vales de entrada y salida de almacén" donde se aprecia la entrada y salida de 249 piezas, así mismo manifiesta que: "las 9 fornituras restantes por un importe de \$4,499.64 que forman parte del equipamiento personal se encuentran bajo resguardo en la Dirección de Seguridad Pública en virtud que los elementos beneficiados del programa antes de su entrega habían realizados trámites para indemnización".</i>	
	Por otra parte anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha de	

**ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo al no encontrarse el oficio por los 9 restantes fornituras del equipamiento personal, la <b>observación no se solventa</b> en cantidad de <b>\$4,499.64</b>.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
12	<p style="text-align: center;"><b>TERCER TRIMESTRE</b></p> <p><b>Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</b></p> <p><b>a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</b></p> <p><b>Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)</b></p> <p><b>Punto 1.-</b> Derivado del análisis y revisión efectuada al capítulo <b>1000 Servicios Personales</b> en la plantilla de personal con la información de la base de datos de la nómina y conceptos pagados no incluidos en dicha base con <b>1850</b> servidores públicos por concepto de pagos de remuneraciones de julio a septiembre de 2016 y con la finalidad de comparar que las percepciones netas obtenidas no excedan de las establecidas en el tabulador de sueldos autorizado, <b>15</b> servidores públicos en los meses de julio a septiembre de 2016 excedieron en sus percepciones netas por la cantidad de <b>\$141,239.68</b>.</p>	\$129,316.95
	<p>Por lo anterior se configura el incumplimiento a los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8, 14, 15, 16 último párrafo, 18 numeral 3 y 19 de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco 5714 de fecha 14 de mayo de 2016, Suplemento 7689 B.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2057/05/07/2017 de fecha <b>05 de Julio de 2017</b>, signado por el Contralor Municipal envían copia fotostática certificada de recibos oficiales de ingresos, fichas de depósito, estado de cuenta bancario y póliza de ingreso, aclarando el importe de \$11,922.73, quedando pendiente por reintegrar <b>\$129,316.95</b>, del cual mediante escrito</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>de fecha 4 de julio de 2017, suscrito por la Directora de Administración, manifiesta que el C. Tomas Bautista Hernández, Servidor Público con RFC BAHT780710QM7 desempeña el puesto de Subdirector de Seguridad Pública, por lo que las percepciones obtenidas corresponden al Tabulador de Sueldos y Salarios establecido, de igual manera argumentan que por las reglas de operación del FORTASEG no se ha podido cambiar la categoría ya que actualmente no se encuentra vacante el puesto de Subdirector.</p> <p>Anexan copia fotostática certificada del Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/020/2017, sin embargo su argumento no es suficiente para desvirtuar lo observado, en razón que el Servidor Público continúa con la categoría de policía tercero además si la plaza no está vacante se infiere que hay un Subdirector el cual se desempeña y se le paga como tal, <b>por lo cual la observación no se solventa, quedando pendiente la cantidad de \$129,316.95.</b></p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección a la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el prohemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
	<p><b>Generales</b></p> <p><b>Punto 2.-</b> Derivado del análisis y revisión documental a una muestra de la partida <b>2511 Combustibles</b> y en relación a las bitácoras de consumo correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2016 proporcionado por el Ayuntamiento; se observó que las cantidades en litros e importes reportados en las bitácoras no coinciden con las facturas pagadas por la cantidad de <b>\$108,403.37.</b></p>	<b>\$108,403.37</b>
	<p>De lo que antecede, no se cumplió con lo estipulado en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, 79 fracción XII, 81 fracción V, 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>A más de lo anterior, del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2057/05/07/2017 de fecha 05 de julio de 2017, signado por el Contralor Municipal</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>"argumentan que debido a un error involuntario al momento de imprimir, los datos se encontraban en celdas ocultas por lo cual éstas no coinciden", adjuntando copia fotostática certificada de las bitácoras corregidas.</p> <p>Anexan copia fotostática certificada del Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo número <b>CM/DJ/020/2017</b>, sin embargo lo que manifiestan no es convincente en virtud de que las nuevas bitácoras de combustible en la que agregan las filas ocultas los números no van acordes con el consecutivo, así mismo vienen firmados por la Subdirectora y no por el Director como están en las bitácoras donde se generó la observación contenidas en la Cuenta Pública por lo cual la observación por un monto de <b>\$108,403.37 no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección a la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el prohemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
	<p><b>Punto 3.-</b> Derivado del análisis y revisión documental a una muestra de la partida <b>2611 Combustibles</b> y en relación a las bitácoras de consumo correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2016 proporcionado por el Ayuntamiento; se observó mediante orden de pago número <b>4180</b> de fecha <b>26 de agosto</b>, por concepto de compra de <b>400 vales de combustible</b> utilizados para la supervisión técnica de las obras del programa <b>PROAGUA Apartado Rural 2016</b>, de los cuales <b>392</b> con valor de <b>\$100.00</b> c/u carecen de la documentación comprobatoria y justificativa que acredita el destino del gasto, haciendo un total de <b>\$39,200.00.</b></p>	\$23,700.00
14	<p>En ese tenor se observa el incumplimiento a lo establecido en los numerales <b>134</b> párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <b>76</b> párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; <b>42</b> y <b>43</b> de la Ley General de contabilidad Gubernamental, <b>79</b> fracción XII, <b>81</b> fracción V, <b>86</b> fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y <b>47</b> fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>En relación con lo anterior y del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio <b>HAC/CM/2057/05/07/2017</b> de fecha <b>05 de julio de 2017</b>, signado por el Contralor Municipal envían copia fotostática certificada del oficio <b>HCA/CDSM/27-07-2016-229</b> de fecha <b>27 de julio de 2016</b> donde informan que las unidades <b>DODGE PICK-UP</b> con placas <b>VS-34092</b>, <b>DODGE PICK-UP</b> con</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>placas VS-35046 y WV JETA blanco con placas WSM-7959 están asignados a la supervisión técnica de las obras del programa PROAGUA 2016, anexando bitácoras de combustible de los cuales solo una corresponde a un vehículo contenido en el oficio citado, siendo este el vehículo Dodge Pick-Up placas 34092 equivalente a 155 vales con importe de \$15,500.00, las otras 2 bitácoras adjuntadas no corresponden a los vehículos del programa PROAGUA contenidos en el oficio que hace referencia a las unidades asignadas a la supervisión de obra, por lo que es impropcedente la cantidad de <b>\$23,700.00</b>.</p> <p>Anexan copia fotostática certificada del auto de Inicio de Procedimiento Administrativo número <b>CM/DJ/020/2017</b>, sin embargo al no corresponder las bitácoras a las unidades asignadas al programa que se cita en el oficio HCA/CDSM/27-2016-229 no se comprueba el destino de 237 vales por lo que la <b>observación no se solventa</b> en cantidad de <b>\$23,700.00</b>.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección a la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el prohemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
	<p><b>Punto 4.-</b> Derivado del análisis y revisión documental a una muestra de la partida <b>2612 Lubricantes, Aditivos y Líquidos</b> y en relación al reporte del Parque Vehicular correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2016, proporcionado por el Ayuntamiento, se observó un importe de <b>\$167,237.20</b> conforme lo siguiente:</p>	0.00
15	<p>a) Mediante orden de pago número 3498 de fecha 12 de julio de 2016, con importe de <b>\$16,936.00</b>, por concepto de compra de 1 tambor de aceite de 15W40 de 200 lts., que fueron utilizados para el parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, se detectó que no anexaron bitácora o reporte de mantenimiento donde se especifique a que vehículos o maquinarias fue suministrado el material citado, así como de los vales de entrada y salida del almacén que permita acreditar el destino del gasto.</p> <p>b) Mediante orden de pago número 4412 de fecha 19 de septiembre 2016, por importe de <b>\$150,301.20</b> por concepto de compra de lubricantes, aditivos y líquidos que fueron utilizados para el Parque Vehicular del Municipio, (Departamento de Maquinarias) de Obras Públicas, se detectó que no anexaron orden de servicio donde se especifique a que vehículos o maquinarias fue suministrado el material citado, así como de los vales de entrada y salida del almacén que permita acreditar el destino del gasto.</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>En razón de lo anterior, se configura la violación a lo estipulado en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 81 fracción V, 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y punto 3.6.2 Bienes Muebles, inciso d) del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Cunduacán, Tabasco publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2013, número 1344, Suplemento 7430.</p> <p>Así las cosas y derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2057/05/07/2017 de fecha 05 de Julio de 2017, signado por el Contralor Municipal respecto al monto observado por importe de \$167,237.20 únicamente envían copia fotostática certificada de los vales de entrada y salida de almacén y bitácoras de control de salida de aceite sin validar.</p> <p>Anexan copia fotostática certificada del auto de Inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/020/2017, sin embargo al no estar validadas las bitácoras por suministro de combustible por el jefe de Departamento de Maquinaria, Contralor Municipal y Supervisor de Contraloría la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
16	<p><del>Punto 5. Derivado del análisis y revisión documental a una muestra de la partida 2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte, correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2016; se observó que se suministró mediante orden de pago número 3590 de fecha 18 de julio de 2016, por importe de \$15,729.60; 04 bujes de orquilla superior, 04 bujes de orquilla inferior, 02 terminales, 02 rotulas superior, 02 rotulas inferior, 01 maza delantera y 02 bieletas, a la camioneta Chrysler Ram-2500, Modelo 2010, placas VN-7374, No. De Móvil 1541 y Núm. de inventario CU-2010-10-07-6201-05-19, utilizada en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, vehículo que no se encuentra reportado en Parque Vehicular Municipal y en el Reporte de Suministros y Mantenimiento proporcionado por el Municipio.</del></p> <p>Por lo anterior se configura el incumplimiento a lo establecido en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de</p>	\$15,729.60

**ANEXO 1**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS**  
**DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 81 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y punto 3.6.2 Bienes Muebles, inciso d) del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2013, número 1344, Suplemento 7430.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2057/05/07/2017 de fecha 05 de Julio de 2017, signado por el Contralor Municipal argumentan mediante oficio HAC/DA/04/07/2017-235 de fecha 04 de julio de 2017, que debido a un error involuntario no se imprimió el listado correcto ya que esta unidad se encontraba en el listado, puesto que solo estaba en reparación por cambios de piezas, adjuntando copia fotostática certificada del parque vehicular del tercer trimestre; quedando pendiente el reporte de suministro y mantenimiento por un importe de \$15,729.60.</p> <p>Anexan copia fotostática certificada del auto de Inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/020/2017, sin embargo al no enviar aclaración y/o justificación alguna respecto a lo que corresponde al reporte de suministro y mantenimiento proporcionado por el Municipio, por lo cual la observación no se solventa en cantidad de \$15,729.60.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección a la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el prohemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
	<b>CUARTO TRIMESTRE</b>	
	<p>Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</p> <p>a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p>Ingresos de Gestión</p> <p>Punto 1.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto GC076-PRO Apoyos Sociales a Persona de Escasos Recursos Otorgados por el DIF Municipal por un importe de \$691,572 00 por concepto de compras de despensas básicas y funerarias se observó falta de documentación comprobatoria y justificativa que acredite el destino</p>	0.00

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>del gasto según Kardex Presupuestal de órdenes de pago por un importe de \$345,786.00 e incumplimiento a la Cláusula Décima quinta del Contrato celebrado CSDA/029/2016 con el proveedor José del Carmen Soberano García con fecha 15 de marzo, por lo que se determina en relación a 122 de desfase una pena convencional y sanciones por un monto de \$59,618.75 que adicionado a la falta de documentación el monto asciende a \$405,404.75.</p> <p>Cabe mencionar que existe acta circunstanciada entre el Municipio y el Proveedor de fecha 30 de diciembre de 2016 que se contrapone a la vigencia del contrato que es del 15 de marzo al 15 de agosto de 2016, donde manifiestan que el Ayuntamiento carece de espacio idóneo para el resguardo de los productos perecederos y el proveedor es quien los resguarda, situación que resulta improcedente toda vez que ya están totalmente pagados dichos productos y el proyecto se encuentra reportado como concluido en la Autoevaluación.</p> <p>Con lo anterior se configura el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 81 fracción V, 86 fracción I y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y contrato CSDA/029/2016 de fecha 15 de Marzo de 2016.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal en relación al monto observado por \$405,404.75 envían copia fotostática del oficio número DIF/481/2017 donde aclaran que la comprobación de las despendas se dio de manera posterior en virtud de que se trató de prever el proporcionar el beneficio a la mayor parte de las comunidades del Municipio, sin embargo fueron</p>	
	<p>rebasados en su proyección de alcanzar este objetivo, toda vez que no contaban con los recursos humanos necesarios para atender de la manera en que se había planeado durante el ejercicio 2016, así mismo envían las de actas de entrega donación de despendas Básicas y Fúnebres debidamente requisitadas e integradas a las órdenes de pago correspondientes pero con fechas del 15 de noviembre del 2016 al 25 de mayo de 2017, 6 de diciembre de 2016 al 8 de febrero de 2017, 28 de enero al 19 de abril, 8 de febrero al 24 de junio del año 2017, 15 de mayo al 19 de julio de 2017 y 27 de enero al 21 de julio de 2017, en cuanto a la pena convencional argumentan que no existió incumplimiento por parte del proveedor toda vez que éste contaba con toda las condiciones para la entrega de los bienes no existiendo el desfase determinado en el proceso de la Auditoria, siendo la falta del lugar idóneo por parte del Ayuntamiento para el resguardo de éstos. con respecto al Acta Circunstanciada entre el Municipio y el Proveedor, no se contrapone ya que la vigencia en el contrato corresponde al cumplimiento del proveedor y el acta circunstanciada se realizó de</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>conformidad con lo establecido en el contrato número CSDA/029/2016 en la cláusula novena "EL MUNICIPIO" Se reserva el derecho de modificar en cualquier momento de la ejecución del contrato la forma y plazo de entrega de los materiales, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con dos días de anticipación a dicha alteración", de igual manera anexan el oficio DA/238/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, donde informan al proveedor sobre la modificación de la forma de entrega de las despensas, por lo cual aclaran el monto observado de \$405,404.75, sin embargo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo cual la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
	<p><b>Participaciones Federales</b></p> <p>Punto 2.- Derivado del análisis y revisión documental efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales de Plantilla de Personal con 1724 servidores públicos correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2016, de la Base de Datos de la Nómina y pagos no incluidos en dicha base de datos y Tabulador de Sueldos, se observó que 18 Servidores Públicos excedieron sus percepciones netas pagadas en relación al monto máximo del Tabulador de Sueldos autorizado por un importe de \$202,111.92.</p>	0.00
13	<p>En ese sentido se infringió lo establecido en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 párrafos primero y segundo; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 7, 8, 15, 19 y 21 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 60 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, 5714 de fecha 14 de mayo de 2016, Suplemento 7689 B.</p> <p>Respecto del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal envían copia fotostática certificada de recibos oficiales de ingresos, fichas de depósito bancario, detalle de movimientos de BBVA Bancomer y póliza de diario, por lo cual aclaran el monto observado de \$202,111.92; no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo cual la observación no se</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
19	<p><b>Punto 3.-</b> Derivado del análisis y revisión documental efectuada a 9 servidores públicos con categoría de Asesor según plantilla de personal con la información de la Base de Datos de la Nómina certificada y la verificación física sustentada con actas circunstanciada y aplicación de cuestionarios a los servidores públicos citados, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, se observó un importe de <b>\$1'488,910.00</b> (como se muestra al final) por concepto de falta de registro de control de asistencia de los asesores del Ayuntamiento, determinado después de haber efectuado las actividades siguientes:</p> <p>a) Con fecha <b>01 y 02 de junio de 2017</b>, se solicitó las listas de asistencia originales y oficios de comisión de los servidores públicos, asignados a las Direcciones de Presidencia, Secretaria del Ayuntamiento, Finanzas, Programación, Administración, y la Coordinación del DIF Municipal; mismas que con oficio núm. CM/1934/02/06/2017 de fecha 02 de junio de 2017, nos fueron proporcionadas las listas de asistencias, en las cuales se detectó que éstas no incluyen los nombres de los Asesores a excepción del C. Chablé Alejandro Jesús Inocente adscrito a la unidad administrativa de Presidencia Municipal en el cual reflejan el nombre pero no firma el control de asistencia de personal (registro de entrada y salida); por otra parte el <b>07 de junio de 2017</b> se procedió a efectuar la inspección física a las Direcciones antes citadas, con la finalidad de constatar al personal que labora en el Municipio mediante la aplicación de cuestionarios, donde se aprecia las prestaciones otorgadas, descripción del puesto y conocimientos generales; Derivado de lo anterior 8 Asesores no fueron localizados en su centro de trabajo; así mismo presentaron justificante por escrito de estar de comisión Chable Alejandro Jesús Inocente, Ramón Vargas Daniel, Cruz Cejas Rosa del Carmen y García Cruz Gonzalo y plantilla de baja de personal a López Gómez Tito.</p>	\$825,792.40
	<p>b) Con fecha 02 de junio de 2017 mediante oficio CM/1934/02/06/2017, envían listas de asistencias del cuarto trimestre de 2016, realizando el análisis de dichas listas se observó que el Servidor Público L.C.P. Gonzalo García Cruz con categoría de asesor aparece firmando como Coordinador Administrativo en la lista de asistencia de la Coordinación del DIF Municipal y en la Base de Datos de Personal se encuentra con categoría de Asesor.</p>	
	<p>c) Los días 13, 21 y 22 de junio de 2017 se presentan tres asesores L.C.P. Gonzalo García</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Cruz, Tec. Inf. Contable Rosa del Carmen Cruz Cejas, Ing. Daniel Ramón Vargas adscritos a las Direcciones de Finanzas y Secretaria del Ayuntamiento, a la sala de auditores a los cuales se les aplicó el Cuestionario; observando que en las respuestas del cuestionario a los asesores adscritos a las Direcciones citadas existen inconsistencias: Tec. Inf. Contable Rosa del Carmen Cruz Cejas adscrito a la Dirección de Finanzas ejerce como Asesor y es Técnico en Informática y en su status laboral la categoría que anota en el cuestionario es Jefa de Departamento de Ingresos.</p> <p>d) Cinco Asesores adscritos a las Direcciones de Secretaria del Ayuntamiento, Programación, DIF y Presidencia Municipal no se presentaron para la aplicación del cuestionario.</p> <p>e) En relación al control y registro de asistencias del personal adscrito al municipio no cuentan con un sistema electrónico para dicho registro, tampoco con un Reglamento que establezca la operación para el registro de asistencia de todo su personal.</p> <p>En ese tenor no se cumplió con lo establecido en los arábigos 127 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 86 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 25 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; 3 fracción V y 17 fracción II, 19 y 21 cuarto párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; Tabulador de Sueldos y Salarios del Ayuntamiento de Cunduacán publicado en el suplemento 7689 B del Periódico Oficial número 5714 del Estado de Tabasco, de fecha 14 de mayo de 2016 y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	
	<p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal, en relación al monto observado por \$1'488,910.00 envían copia fotostática del oficio DA/263/2017 donde argumentan lo siguiente:</p>	
	<p>Referente al inciso a) "envían copia certificada de la circular DA/011/2016 de fecha 4 de enero de 2016, donde se comunica a los Directores y Coordinadores de cada una de las dependencias administrativas, como se llevará el control de personal de asistencia, donde se puede constatar el motivo por el cual las listas de asistencias no incluyen los nombres de los Asesores y el cual señala la circular antes mencionada no firmaran entrada y salida por las necesidades del Municipio en cuanto al desempeño de sus funciones que requieren de un horario más extendido de labores", documento que no fue proporcionado durante la Auditoría aun cuando se requirieron las listas de asistencia del personal observado; sin embargo se tiene evidencia que los servidores públicos Cruz Cejas Rosa del Carmen, García Cruz Gonzalo, Naranjo López Wilbert Alberto y Ramón Vargas Daniel se encuentran laborando por lo que se justica un importe de \$663,117.60 quedando</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>pendiente de aclarar \$825,792.40, toda vez que los asesores restantes no se presentaron con los auditores del OSF citados durante el proceso de revisión.</p> <p>Referente al inciso b) el Servidor Público L.C.P. Gonzalo García Cruz con categoría de Asesor aparece firmando como Coordinador Administrativo en la lista de asistencia de la Coordinación del DIF Municipal toda vez que se le dio el encargo por comisión de suplir al anterior Administrador, mismo que no anexa oficio de comisión donde se pueda corroborar que dicho Servidor fue comisionado para el puesto de Administrador.</p> <p>En cuanto al inciso c) respecto al Servidor Público Técnico en Informática Contable, Rosa del Carmen Cruz Cejas, adscrito a la Dirección de Finanzas, aclaran que en lo concerniente al 4to. Trimestre 2016 ejercía como Asesor y es Técnico en Informática; sin embargo al momento de la aplicación del Cuestionario de Verificación Física se debe tener en cuenta que no se le dijo al Servidor Público que los datos a proporcionar correspondieran al trimestre mencionado del ejercicio fiscal 2016, situación por la cual su status laboral actual en el 2017, corresponde a la categoría de Jefa de Departamento de Ingresos.</p> <p>Con respecto al inciso d) "los Asesores que no fueron localizados en su centro de trabajo se le requiere que en el momento de que se realicen las actividades, informar a las Direcciones responsables de ese personal para que sean requeridos, toda vez que por el tipo de labor que desempeñan en la mayoría o totalidad de los casos y por el área de adscripción perteneciente y las necesidades de la misma se requiere su presencia para el desempeño de sus actividades que es el de asesorar fuera de las instalaciones de este Ente Público", argumentos que justifican lo observado.</p>	
	<p>En cuanto al inciso e) en lo que respecta a lo relacionado con el control y registro de asistencias del personal adscrito al municipio argumentan que no se cuenta con un sistema electrónico para dicho registro, toda vez que las carencias financieras derivadas de los recortes presupuestales que la Secretaría de Planeación y Finanzas ha aplicado a los Entes Públicos, no permiten la renovación de los medios para mejorar el registro de asistencias de personal, con lo cual justifican lo observado.</p> <p>No anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por otra parte al tener incertidumbre de no haber proporcionado en tiempo oportuno la circular que señala que no registran entradas y salidas, no presentarse para la aplicación de cuestionarios de 5 asesores y no anexar oficio de comisión donde se comisiona a Servidor Público para suplir el puesto de Administrador correspondiente a los incisos a) y b) la observación no se solventa, en cantidad de \$825,792.40.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento</p>	

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
20	<p>Punto 4.- Derivado del análisis y revisión efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales con datos de la plantilla de personal proporcionada por el Ayuntamiento y el Tabulador de Sueldos Autorizado se detectó la categoría de Pensionados existiendo pagos de sueldos a 7 personas pensionadas que cobran quincenalmente y le otorgan prestaciones como servidores públicos activos, por un importe de \$208,081.91.</p> <p>En ese tenor se observa el incumplimiento a lo establecido en los numerales 134 párrafo primero y 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción IV y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I, II y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 2 fracción III, 4, 66, 68 y 71 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.</p> <p>Respecto del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal respecto al monto observado por \$208,081.91 envían copia fotostática simple del oficio DA/264/2017 donde argumentan "que la categoría de Pensionados, se encuentra contemplada dentro del Tabulador de Sueldos y Salarios del Ayuntamiento de Cunduacán; por lo que no se incumple con la legalidad establecida en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, al darse cumplimiento a los artículos 14, 15 y 16; por lo cual al encontrarse dentro del Tabulador son acreedores a las prestaciones como servidores públicos activos de Ley", sin embargo la categoría de Pensionados</p>	0.00
	<p>es improcedente ya que no existe relación laboral alguna, además que infringen lo regulado en el artículo 127 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra refiere lo siguiente: <u>"no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formaran parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado"</u>. Cabe señalar que estos pagos se realizaron afectando presupuestalmente el capítulo 1000, recomendándosele que se le reclasifique al capítulo 4000 "Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas" en específico a la partida de Jubilados y Pensionados; así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo cual la observación no se solventa.</p>	
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo</p>	

**ANEXO 1  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS  
DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
21	<p><b>Punto 5.-</b> En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto <b>GC054-Par Operación del Vivero</b> se observó que en las órdenes de pago números 1810, 2136 y 2381 de fechas 12 y 25 de abril y 10 de mayo del 2016, por importes de \$22,500.00, \$33,750.00, \$33,750.00 respectivamente, el trazo de las firmas de 15 personas no coinciden con la relación de pagos de la lista de raya cotejada con su identificación oficial IFE, totalizando un importe de <b>\$90,000.00</b>.</p> <p>Vulnera lo anterior lo normado por los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 Fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Así las cosas, se tiene que derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/2126/03/08/2017</b> de fecha <b>03 de agosto de 2017</b>, signado por el Contralor Municipal, envían copia fotostática simple del oficio <b>DDM/095/31/07/2017</b> donde argumentan <i>"que procedieron a localizar a las personas que en su momento fueron contratadas, así como 7 actas circunstanciadas donde manifiestan que la firma plasmada en la lista de pago son auténticas de propia mano; así mismo cabe señalar que de las 8 personas restantes envían acta circunstanciada donde mencionan que se procedió a trasladarse a los domicilios de éstos, sin embargo no pudieron ser localizados ya que sus familiares refieren que ellos se encontraban trabajando en otros Estados y no sabían cuando regresarían"</i>, con lo anterior, aclaran el monto observado de \$90,000.00; sin embargo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo cual <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	0.00

**ANEXO 1**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS**  
**DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
22	<p>Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)</p> <p>Punto 6.- Derivado del análisis y revisión documental efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales de Plantilla de Personal con 1724 servidores públicos correspondiente a los meses de octubre a diciembre 2016 derivado de Base de Datos de la Nómina y pagos no incluidos en dicha base y Tabulador de Sueldos, se observó que 9 servidores públicos excedieron sus percepciones netas pagadas en relación al monto máximo del Tabulador de Sueldos Autorizado por un importe de <b>\$148,552.82</b>.</p> <p>Lo anterior infringe lo regulado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 párrafos primero y segundo; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 7, 8, 15, 19 y 21 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 60 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco 5714 de fecha 14 de mayo de 2016, Suplemento 7689 B.</p> <p>En cuanto al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/2126/03/08/2017</b> de fecha <b>03 de agosto de 2017</b>, signado por el Contralor Municipal en relación al monto observado por <b>\$148,552.82</b>, envían copia fotostática certificada de recibos oficiales de ingresos, fichas de depósito bancario, detalle de movimientos de BBVA Bancomer y póliza de ingreso, aclarando el importe de <b>\$64,798.70</b>; mediante nombramiento de fecha 16 de enero de 2016 y escrito de fecha 3 de agosto de 2017, suscrito por la Directora de Administración, manifiesta que el Servidor Público el C. Tomas Bautista Hernández, se desempeña como Subdirector de Seguridad Pública, por lo que las percepciones obtenidas por un importe de <b>\$83,754.12</b> corresponden al Tabulador de Sueldos y Salarios establecido, de igual manera argumentan que por las reglas de operación del FORTASEG no se ha podido cambiar la categoría ya que actualmente no se encuentra vacante el puesto de Subdirector, sin embargo dichos argumentos no son suficiente para desvirtuar lo observado, en virtud que el Servidor Público continúa con la categoría de Policía Tercero por lo que si la plaza no está vacante se infiere que hay un Subdirector el cual se desempeña y se le paga como tal, de igual forma no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control razón por la cual la observación en cantidad de <b>\$83,754.12</b> no se solventa.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 43 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el precepto del presente documento, el "Procedimiento</p>	\$83,754.12

**ANEXO 1**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS**  
**DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
23	<p><b>Generales</b></p> <p><b>Punto 7.-</b> Derivado del análisis y revisión documental efectuada al Kardex de Control de Órdenes de Pago y a la documentación entregada en Cuenta Pública del municipio correspondiente al capítulo 1000 servicios personales en específico a la partida 1341 (compensaciones) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y mediante acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2017, se observó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto por un importe de \$1'185,759.30.</p> <p>Con lo anterior se configura el incumplimiento a lo establecido en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 81 fracción V, 86 fracción I y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio número HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal, en el cual envían copia fotostática certificada de las órdenes de pago 4953, 5031, 5455, 5474, 5681, 5694, 5932, 5934 y 6279 con su documentación comprobatoria y justificativa del gasto, mismo que argumentan que estas se encontraban archivadas en lefort diferentes al capítulo 1000, con lo anterior aclaran el monto observado de \$1'185,759.30; no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo cual la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	0.00
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
24	<p><b>Punto 8.-</b> En revisión y análisis efectuado al expediente de los auxiliares contables de la información Financiera y Presupuestal correspondiente al 31 de diciembre de 2016, se observó que en las cuentas contables 11250 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, existen</p>	0.00

**ANEXO 1**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS**  
**DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>saldos con antigüedad por concepto de Gastos a Comprobar de las subcuentas 11250-1601-1-0001-02016-02072 María de los Ángeles Carrillo González y 11250-1601-1-0001-02016-02016 Baldomero Díaz López por importes de \$9,209.61 y \$2,987.83 de fechas 01 de septiembre y 06 de octubre de 2016 respectivamente, que al cierre del ejercicio no han sido comprobados y/o depurados por importe de \$12,197.44.</p> <p>A causa de lo anterior se vulneró lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal envían copia fotostática certificada de pólizas de diario 245 y 246, estados de cuenta bancario de fechas 01 al 31 de mayo de 2017 y fichas de depósitos, por lo cual aclaran el monto observado por importe de \$12,197.44, sin embargo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, razón por la cual la <b>observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>	
24	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$1,969,177.23</b>

**ANEXO 2  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
1	<p style="text-align: center;"><b>PRIMER TRIMESTRE</b></p> <p><b>b).- Observaciones al Control Interno</b></p> <p><b>Ingresos de Gestión</b></p> <p><b>Punto 1.-</b> En revisión efectuada al Componente o Proyecto muestra GC059 Celebración del Día de Reyes por un importe ejercido de \$1'853,633.44, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Orden de Pago número 532 de fecha 29 de enero de 2016 por un importe de \$13,340.00 por concepto de renta de 20 piezas de tablonés, manteles, cubre manteles, 15,000 sillas, para ser utilizado en el evento masivo del día de reyes, carece de la documentación justificativa del gasto, tales como cotizaciones y evidencia fotográfica del evento.</li> <li>b) La orden de pago número 583 de fecha 05 de febrero de 2016, por un importe de \$20,299.99 el resguardo provisional presenta fecha del 10 de febrero y este menciona que será utilizado para el día 6 de enero en la casa del pueblo.</li> <li>c) En la orden de pago número 841 de fecha 18 de febrero de 2016, por un importe de \$1'699,993.46 de las actas de entrega – donación a las escuelas: Jardín de niños Nueva Creación; Niños Abeltazar Aguirre García y JN Jean Piaget carecen del sello de la escuela; J.N. Margarita Romero Movers (CONAFE), falta firma del Director del Plantel escolar y José María Pino Suarez falta firma del Coordinador del D.I.F..</li> </ul> <p>Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 47 primer párrafo fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1378/12/12/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, anexa copias certificadas de la documentación justificativa de los conceptos observados, sin embargo al no enviar la actuación del Órgano interno de Control la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
2	<p><b>Participaciones Federales</b></p> <p><b>Punto 2.-</b> Derivado del análisis y revisión documental efectuada a la partida 1711 <b>Bono de actuación</b>, del período enero-marzo de 2016, se observó que no efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, la cual debe determinarse y enterarse al Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Lo, cual viola lo señalado en los artículos 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 párrafo primero fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 96, 110 y 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Respecto del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, anexan oficio s/n de fecha 09 de diciembre de 2016 donde el Director de Administración informa que se dará el debido seguimiento y apego a la legalidad correspondiente en lo sucesivo, quedando pendiente de remitir la evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la <b>observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
3	<p><b>Punto 3.-</b> Derivado del análisis y revisión documental a una muestra efectuada a la partida 1523 <b>Liquidaciones e Indemnizaciones</b>, se observó que mediante órdenes de pago números 139, 140 y 141 todas de fecha 19 de enero de 2016 por concepto de pago de terminación laboral, los recibos de pago y convenios por terminación laboral no indican los conceptos que integran el importe del pago, así como el tiempo de laborar del servidor público, la causa de la recisión y no se efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta por el concepto pagado.</p> <p><del>Por lo que no se atendió lo regulado en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 párrafo primero fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 96, 110 y 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación.</del></p> <p>Así las cosas y del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, en el cual se anexó el oficio número <b>HCE/OSF/DFE/4101/2016</b> de fecha 30 de noviembre de 2016 en el que el Director de Asuntos Jurídicos remite al Contralor Municipal copias certificadas de los convenios de terminación laboral y único de pago de fechas 6, 8 y 25 de enero del 2016, ratificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, sin embargo al no remitir la evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control la <b>observación no se solventa.</b></p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
4	<p><b>Generales</b></p> <p><b>Punto 4.-</b> Derivado del análisis y revisión efectuada al expediente de Información Financiera y Presupuestal enviados en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización correspondiente al mes de marzo 2016, se observaron <b>inconsistencias</b>, como se detalla a continuación:</p> <p>a) El Estado de Actividades al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 1000</b> (Servicios Personales) presenta saldo por \$57'463,834.94 y en el Flujo de Efectivo \$53'692,176.94, por lo que resulta una diferencia de <b>\$3'771,658.00</b>.</p> <p>b) El Estado de Actividades al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 2000</b> (Materiales y Suministro) presenta saldo por \$3'550,969.04 y en el Flujo de Efectivo \$2'714,058.26, por lo que resulta una diferencia de <b>\$836,910.78</b>.</p> <p>c) El Estado de Actividades al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 3000</b> (Servicios Generales) presenta saldo por \$16'391,869.19 y en el Flujo de Efectivo \$15'631,454.48, por lo que resulta una diferencia de <b>\$760,414.71</b>.</p> <p>d) El Estado de Actividades al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 4000</b> (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas) presenta saldo por \$67,259.21 y en el Flujo de Efectivo \$64,135.73, por lo que resulta una diferencia de <b>\$3,123.48</b></p> <p>e) El Flujo de efectivo al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 1000</b> (Servicios Personales) presenta saldo por \$53'692,176.94 y en el Presupuesto de egresos devengado y Autoevaluación \$57'463,834.94, por lo que resulta una diferencia en negativo de <b>-\$3'771,658.00</b></p> <p>f) El Flujo de efectivo al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 2000</b> (Materiales y Suministro) presenta saldo por \$2'714,058.26 y en el Presupuesto de egresos devengado y Autoevaluación \$3'550,969.04, por lo que resulta una diferencia en negativo de <b>-\$836,910.78</b>.</p> <p>g) El Flujo de efectivo al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 3000</b> (Servicios Generales) presenta saldo por \$15'631,454.48 y en el Presupuesto de egresos devengado y Autoevaluación \$16'391,869.19, por lo que resulta una diferencia en negativo de <b>-\$760,414.71</b>.</p> <p>h) El cargo en la cuenta presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 1000</b> (Servicios Personales) presenta saldo por \$53'610,527.82 y en el Flujo de Efectivo \$53'692,176.94, por lo que resulta una diferencia de <b>-\$81,649.12</b>.</p> <p>i) El cargo en la cuenta presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 2000</b> (Materiales y Suministro) presenta saldo por \$2'744,640.45 y en el Flujo de Efectivo</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>\$2'714,058.26, por lo que resulta una diferencia de <b>\$30,582.19</b>.</p> <p>j) El cargo en la cuenta presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 3000</b> (Servicios Generales) presenta saldo por \$15'633,786.77 y en el Flujo de Efectivo \$15'631,454.48, por lo que resulta una diferencia de <b>\$2,332.29</b>.</p> <p>k) El cargo en la cuenta presupuestal del momento del pagado 8270 al 31 de marzo 2016, en el <b>capítulo 4000</b> (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas) presenta saldo por \$58,554.22 y en el Flujo de Efectivo \$64,135.73, por lo que resulta una diferencia de <b>-\$5,581.51</b>.</p> <p>Incumpliendo con ello lo regulado en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII y 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Postulado de "Revelación Suficiente de la Contabilidad Gubernamental".</p> <p>Respecto a lo anterior y del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, firmado por el Contralor Municipal, en el cual anexan copia certificada del resumen del Gasto Mensual con Corte al mes de marzo, Estado de Flujos de Efectivo, Cédula de Integración de saldos de la Autoevaluación, Cuenta 8270, Estado de Actividades y Cédula de Integración de saldos al 31 de marzo 2016 con lo que aclaran las diferencia observadas, sin embargo al realizar las correcciones en las cifras reflejadas en el Estado de Flujo del Efectivo, deberán remitir a este Órgano de Fiscalización éstos debidamente validados; así como evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la <b>observación no se solventa</b>.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
5	<p><b>Punto 5.-</b> Derivado de la revisión efectuada a una muestra de expedientes de personal se observó que éstos no se encuentran debidamente integrados:</p> <p>Infringiendo con ello lo establecido en los artículos 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracción I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público; 79 fracción XII y 86 fracción I y VI de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y numeral 3.2.3 nombramientos, movimientos de personal y hojas de servicios del Manual de Normas Presupuestarias.</p> <p>Al respecto del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número <b>HAC/CM/1378/12/12/2016</b> de fecha 12 de diciembre de 2016, firmado por el Contralor Municipal, anexan oficio s/n de fecha 09 de diciembre de 2016 emitido por el Director de Administración al Contralor Municipal donde remiten copias certificada de los</p>

**ANEXO 2  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>documentos faltantes de expedientes de personal y oficio de exhorto administrativo de fecha 08 de diciembre de 2016, quedando pendiente de enviar la actuación del órgano interno de control, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
6	<p><b>Punto 6.-</b> Mediante oficio s/n de fecha 08 de Junio de 2016 emitido por la Auditora del Órgano Técnico de Fiscalización, se solicitó a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento: el Tabulador de Cobro (tarifas) de la Coordinación de Reglamento vigente, del cual mediante oficio número DF/0530/2016 de fecha de 22 de Junio de 2016 manifiestan que no se ha publicado.</p> <p>Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 53, 54 fracción IV, 107 y 108 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1378/12/12/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, firmado por el Contralor Municipal, no anexan documentación alguna que aclare y/o justifique lo observado, así como la evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
7	<p><b>Punto 7.-</b> Derivado del análisis y revisión efectuada al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial número 7656 M de fecha 20 de enero de 2016, se observaron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El <b>Tabulador de Sueldos</b> no cuenta con la estructura de mandos medios y superiores, numero de total de plazas de la administración pública municipal, no contiene el desglose entre empleados de confianza, base y honorarios, entre otros, de conformidad con los Acuerdos del Consejo de Armonización Contable (CONAC)</li> <li>b) Los formatos del Proyecto del Presupuesto de Egresos no están armonizados de conformidad con los acuerdos establecidos por la CONAC.</li> </ul>
	<p>Lo antes expuesto violenta lo establecido en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 15, 16 y 17 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 76 fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos en la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.</p> <p>Así las cosas y del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1378/12/12/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, anexan copias certificadas del oficio s/n de fecha 09 de diciembre de 2016, emitido por el Director de Administración al Contralor Municipal con oficio número SA/200/2016 de fecha 06 de diciembre 2016 donde solicita publicación del Tabulador de Dietas y Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, mismo que adjuntan respecto al inciso a) Publicación en el Periódico Oficial del Estado y del inciso b) copia certificada de los Estados del Ejercicio Presupuestal de Egresos, sin embargo no está considerada dentro del Presupuesto de Egresos; así mismo al no remitir evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control la <b>observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p><b>Punto 8.-</b> Mediante oficio s/n de fecha 21 de Junio de 2016 emitido por la auditora del Órgano Técnico de Fiscalización, se solicitó a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento el Manual de Remuneración de Servidores Públicos, del cual con oficio CM/737/27/06/2016 de fecha 27 de junio de 2016, se anexó documento número HAC/DA/28/06/16/538 de fecha 28 de Junio de 2016 en el que se contesta que no se cuenta con dicho manual.</p> <p>Perdiendo de vista lo regulado en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados</p>
8	<p>Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 86 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios y 47 párrafo primero fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En cuanto al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1378/12/12/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, anexan copias certificadas del oficio s/n de fecha 09 de diciembre de 2016, emitido por el Director de Administración en el cual remiten copia certificada del Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Cunduacán, Tabasco debidamente requisitada ante cabildo, sin embargo al no estar Publicado en el Periódico Oficial del Estado y no enviar la actuación del Órgano Interno de control, la <b>observación no se solventa.</b></p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
9	<p><b>Autoevaluación</b></p> <p><b>Punto 9.-</b> En revisión y análisis al primer informe de <b>Autoevaluación</b> del Ejercicio Fiscal 2016, enviado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se detectaron las inconsistencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el encabezado de los reportes de la relación de acciones procedencia: Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales en los anexos no separan los Fondos III y IV, sin especificar que correspondan al ejercicio 2016 o Remanentes.</li> <li>b) En el Anexo 4 Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros) presenta en el renglón de las Participaciones Federales 8 acciones no iniciadas y en el anexo 4.7 reflejan 6 acciones no iniciadas.</li> <li>c) En el Anexo 4 Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros) presenta en el renglón de las Participaciones Federales 42 acciones en proceso y en el anexo 4.7 reflejan 43 acciones en proceso.</li> <li>d) En el Anexo 4 Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros) presenta en el renglón de Ingresos de Gestión del ejercicio 2016, 20 acciones no iniciadas y en el anexo 4.7 correspondiente presenta 20 acciones no iniciadas en remanentes.</li> <li>e) En el Anexo 4 Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros) presenta en el renglón de Ingresos de Gestión del ejercicio 2016 11 acciones en proceso y en el anexo 4.7 correspondiente presenta 10 acciones en proceso.</li> <li>f) En el Anexo 4 Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros) en el renglón de Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales, no reportan 1 acción no iniciada remanente.</li> <li>g) El Concentrado de Ingresos 2016 en el concepto de Derechos presenta saldo por \$2'614,715.60 y en el Estado Analítico de Ingresos \$2'614,101.60, resultando una diferencia de <b>\$614.00</b>.</li> <li>h) El Concentrado de Ingresos 2016 en el concepto de Productos presenta saldo por \$74,656.60 y en el Estado Analítico de ingresos \$74,652 35, por lo que resulta una diferencia de <b>\$4.25</b>.</li> <li>i) El Concentrado de Ingresos 2016 en el concepto de Aprovechamientos presenta saldo por \$695,662.77 y en el Estado Analítico de ingresos \$2'213,891.52, por lo que resulta una diferencia de <b>-\$1'518,228.75</b>.</li> <li>j) El Concentrado de Ingresos 2016 en el concepto de Participaciones presenta saldo por \$ 60'028,744.00 y en el Estado Analítico de Ingresos \$58'528,748.15, por lo que resulta una diferencia de <b>\$1'499,995.85</b>.</li> <li>k) El Concentrado de Ingresos 2016 en el concepto de Aportaciones Federales Fondo IV presenta saldo por \$17'152,951.92 y en el Estado Analítico de Ingresos \$17'138,383.62, por lo que resulta una diferencia de <b>\$14,568.30</b>.</li> </ul> <p>Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y 16 fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Por lo que derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1378/12/12/2016 de fecha</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>12 de diciembre de 2016, signado por el Contralor Municipal, anexan copias certificadas de los anexos y reportes observados debidamente corregidos; quedando pendiente de enviar la actuación del Órgano Interno de control, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de la observación antes citada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p><b>SEGUNDO TRIMESTRE</b></p>
	<p><b>b).- Observaciones al Control Interno.</b></p> <p><b>Ingresos de Gestión</b></p> <p><b>Punto 1.-</b> En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto GC067 "Feria Municipal" por un importe de \$2'439,199.28, se observaron las siguientes inconsistencias:</p>
10	<p>a) Mediante orden de pago número 2374 de fecha 9 de mayo de 2016, por concepto del tercer pago parcial (finiquito) del elenco artístico que se presentó en el marco de las festividades de la Feria Municipal Cunduacán 2016, se observó incumplimiento del contrato número CSDA/042/2016 en su Cláusula Tercera, que a la letra dice: <i>debió ser pagado el día 2 de mayo de 2016</i>, sin embargo se emitieron cheques números 114 y 126 con fechas 1 y 20 de septiembre de 2016, por importes de \$50,000.00 c/u, mismos que no fueron pagados en la fecha señalada, así mismo en el primer párrafo hace mención del prestador de servicios con nombre de Rafael Fernando Márquez Javier, el cual es incorrecto debiendo ser Raúl Fernando Márquez Javier.</p> <p>b) Mediante órdenes de pago números 2010 y 2165 de fechas 21 y 26 de abril de 2016, por concepto de pago por el servicio de organización de la feria municipal Cunduacán 2016, que incluye eventos de prefería, por importes de \$614,800.00 y \$597,119.28, se observó que las facturas números A730 y A731 de fechas 21 y 26 de abril de 2016, describen de manera general el concepto de organización de la Feria Municipal, el cual incluye eventos de prefería; misma que no es posible identificar los servicios contratados e importe de cada tipo de servicios prestados, tal como lo describe el contrato número CSDA/046/2016 de fecha 5 de abril de 2016 en la Cláusula Segunda, por lo que no se puede constatar que el servicio pagado fue el contratado y devengado.</p> <p>Violentado lo anterior, lo normado en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 79 fracción XII, 81 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y punto 3.4.4 Gastos de Eventos Especiales del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2013, número 1344, Suplemento 7430.</p>

**ANEXO 2  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Derivado del análisis efectuada a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, respecto al inciso a) envían copias certificadas de oficio número DF/231.2017 de fecha 30 de marzo de 2017, donde el Director de Finanzas manifiesta que "realizo los pagos de conformidad con lo que establecido en la cláusula sexta del contrato número CSDA/042/2016 de fecha 15 de marzo del 2016, adjuntando dicho contrato, ahora bien respecto al inciso b) envían oficio número DA/136/2017 de fecha 17 de marzo de 2017 donde manifiestan que: "en lo sucesivo los servicios contratados por Ferias y Celebraciones, estos serán detallados por cada uno de los servicios que se adquirieran, en el acta de la licitación, cuadro comparativo, contrato y factura, para la mayor transparencia de los recursos ejercidos por lo cual se aclara este punto.</p> <p>A más de lo anterior, anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo al no aclarar el error del Prestador de Servicios en el contrato en relación al inciso a) <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>Punto 2.-</b> En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto GC048 "Celebración del día del Maestro" por un importe de \$800,000.00, mediante póliza de cheque número 118 de fecha 12 de mayo de 2016, orden de pago número 2406 de fecha 11 de mayo de 2016, por concepto de pago de servicio de organización del evento del día del maestro, se observó que en la factura número 120 de fecha 11 de mayo de 2016, describen de manera general el concepto de organización del día del maestro, misma que no es posible identificar el importe que se gastó por los servicios prestados, tal como lo describe el contrato número CSDA/058/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, en la Cláusula Segunda, Anexo "A" como lo son ambientación, regalos, sonorización, audio e iluminación y servicio de banquete por lo que no se puede constatar que el servicio pagado fue el devengado, así mismo carece de la lista de los maestros que asistieron al banquete y la evidencia de cuantos y que tipos de regalos se entregaron a los beneficiarios.</p>
11	<p>Por esa razón se violó lo regulado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación; 79 fracción XII, 81 Fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y punto 3.4.4 Gastos de Eventos Especiales del Manual de Normas Presupuestarias del Municipio de Cunduacan, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2013, número 1344, Suplemento 7430.</p> <p>Por consiguiente, del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, envían oficio número DA/137/2017 de fecha 17 de marzo de 2017.</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>donde el Director de Administración manifiesta que: "el evento de la Celebración del día del Maestro fue un evento masivo y en el que no aplica realizar una lista donde cada maestro recibió su regalo, sin embargo la comprobación se realiza a través de evidencia fotográfica" se anexa fotografías de la entrega y copias certificadas de los contratos de donación de las personas que recibieron obsequios.</p> <p>De igual forma anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo no envían aclaración alguna de los importes pagados por los diferentes servicios contratados, para así poder constatar que los servicios pagados fueron los devengados, de igual forma no envían la lista de las personas que asistieron al banquete; por lo cual <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
12	<p><b>Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)</b></p> <p><b>Punto 3.-</b> Derivado del análisis y revisión documental efectuada a una muestra al capítulo 2000.- <b>Materiales y Suministros</b> de los meses de abril a junio de 2016, en la partida <b>2721 Prendas y Accesorios de Seguridad Pública</b>, mediante póliza de egreso número 89 de fecha 9 de mayo de 2016 y orden de pago número 1928 de fecha 18 de abril de 2016, por importe de \$31,644.80, por concepto de compra de 40 piezas de chalecos (reflejante plástico) unitalla color naranja, 10 piezas de lámpara de señalamiento nocturno, 40 piezas de conos anaranjados brillosos 71 cm. c/reflejante, 20 piezas de bastón luminoso, 3 piezas de cinta de acordonamiento que fueron utilizados por el personal operativo que laboró en semana santa del 20 al 27 de marzo/2016 (Tránsito), se observó que no se anexó el contrato.</p> <p>Lo anterior transgrede lo establecido en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 81 fracción V y 86 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Así las cosas, se realizó un análisis a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, firmado por el Contralor Municipal, por medio del cual envían copias certificadas del oficio S/N de fecha 5 de abril de 2017, donde la Directora de Administración aclara lo observado, de acuerdo al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, no lleva contrato ya que pertenece a una Adjudicación Directa y no a un Proceso Licitatorio, así mismo anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo dicho argumento no es procedente en virtud de que el enfoque de la observación no se refiere a los procedimientos de compra directa (requisitos) procedentes de no llevar a cabo el procedimiento de licitación, sino a la falta de contrato, por lo cual <b>la observación no se solventa.</b></p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
13	<p><b>Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)</b></p> <p><b>Punto 4.-</b> En revisión efectuada a documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto muestra, <b>AD006 "Adquisición de 269 cámaras fotográficas para personal de la Dirección de Seguridad Pública"</b> por un importe de \$672,446.20, se observó las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se adquirieron al proveedor con RFC: SAAZ8510238W1, mediante póliza de cheque número 51 de fecha 3 de agosto de 2016, orden de pago número 2737 y factura número 50 ambas de fecha 31 de mayo de 2016, la cantidad de 269 cámaras fotográficas, que al ser verificadas físicamente se detectó que en la Dirección de Seguridad Pública se encuentran resguardadas <b>124</b> de las cuales indican que se encuentran en proceso de entrega a los elementos de Seguridad Pública.</li> <li>b) En la solicitud número 868 de fecha 12 de mayo de 2016 y requerimiento de las 269 cámaras fotográficas, en el anexo "A" establecen las especificaciones técnicas, en las cuales se señala que las características en cuanto a la capacidad de la memoria interna es de 29 MB, sin embargo en el convenio de FORTASEG y según Lineamientos Generales de Evaluación indica que debe de ser de 64 MB.</li> <li>c) Las cámaras fotográficas se llevaron contablemente a la cuenta 1242 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo, debiéndose llevar a la cuenta 1245 Equipo de Defensa y Seguridad, por lo que se deberá elaborar su reclasificación.</li> </ul> <p>Dejando de atender lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, 81 fracción V, 86 fracción II y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p>
	<p>Procedente del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, respecto al inciso a) envían copias certificadas del oficio número DSPM/DD/0608/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, donde el Director de Seguridad Pública Municipal manifiesta que: <i>"se recepciónó 28 cámaras fotográficas para resguardo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de los cuales corresponden 20 a kit de patrullas y 8 restantes que no fueron entregadas en virtud que los elementos están en el programa de indemnización"</i>, adjuntando lista de las 28 series y números de inventarios a las cámaras que están en resguardo de dicha Dirección, así mismo envían copias de las actas de entrega de recepción de las 96 cámaras restantes que estaban pendientes de entregar aclarando lo observado de este inciso, con respecto al inciso c) se anexa oficio número DF/226/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, donde aclara lo observado y referente al inciso b) no envían aclaración y/o justificación alguna, así mismo anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo al no aclarar</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>lo observado en el inciso b) la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
14	<p><b>Generales</b></p> <p><b>Punto 5.-</b> En revisión y análisis efectuada al Estado de Situación Financiera y Anexos Contables, de los meses de abril, mayo y junio, se observó que no reflejan el importe correspondiente a la <b>Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes.</b></p> <p>Lo antes señalado incumple con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1.2 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; Postulado de Revelación Suficiente de la Contabilidad Gubernamental.</p> <p>En relación al análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, no envían aclaración y/o justificación alguna, así mismo anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, por la cual la <b>observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
15	<p><del><b>Punto 6.-</b> En revisión y análisis efectuada al estado de situación Financiera específicamente la cuenta 1151 almacén de materiales y suministros de consumo, se observó que no existe registro alguno en la cuenta contable.</del></p> <p>Incumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 37, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio punto 1.2, 3.6.2, párrafos del uno al ocho, del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Cunduacán Tabasco.</p> <p>Así las cosas, y del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, no envían aclaración y/o justificación alguna, sin embargo, anexan inicio</p>

**ANEXO 2  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, por la cual la <b>observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
16	<p><b>Punto 7.-</b> Derivado del análisis al capítulo 1000 Servicios Personales, se observó que existen pagos extraordinarios como el día de las madres, del padre, del servidor público, pago de dietas, sueldos de personal de lista de raya, entre otros, los cuales no son integrados en la base de datos de nómina elaborada por la Dirección de Administración pagándolo por medio de listas, así como no se encuentran integrados en la plantilla de personal enviados en los informes de Cuenta Pública.</p> <p>En ese sentido se infringió lo establecido en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XII, 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Como resultado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, se tiene que anexan oficio S/N donde la Directora de Administración envía 1 CD con la plantilla donde se integran todos los pagos extraordinarios debidamente conciliados con los reportes presupuestales.</p> <p>De igual forma anexan inicio de Procedimiento Administrativo con número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo al no remitir aclaración y/o justificación referente a los pagos extraordinarios que no son integrados en la base de datos de nómina, <b>la observación no se solventa.</b></p>
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
17	<p><b>Punto 8.-</b> En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el <b>resumen de la Plantilla de Personal</b> que se deriva de la Base de Datos de la Nómina y conceptos no incluidos en dicha base de datos contra lo reflejado en los reportes presupuestales (resumen del gasto mensual) del Capítulo 1000 Servicios Personales, correspondiente al segundo trimestre, se observó un monto de \$1'572,491.45, en las partidas presupuestales 1131, 1222, 1347, 1441, 1541, 1591, 1592, 1712, 154C y 155C.</p> <p>Dejando de atenderse lo establecido en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Ahora bien, por cuanto hace al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, anexan oficio S/N donde la Directora de Administración envía 1 CD con la plantilla donde se integra todos los pagos extraordinarios debidamente conciliados con los reportes presupuestales.</p> <p>De igual forma anexan inicio de Procedimiento Administrativo bajo el número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo al no remitir aclaración y/o justificación referente a las diferencias observadas, por tal motivo <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>Punto 9.-</b> En revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la Plantilla de Personal que se deriva de la Base de Datos de la Nómina y conceptos no incluidos en dicha base de datos menos la cuenta presupuestal 8270 (Presupuesto Pagado) el cual nos refleja el pendiente de pago, contra el Pasivo registrado en contabilidad, correspondiente al segundo trimestre, se observó un monto de \$128,742.36.</p> <p>Por lo expuesto, dejó de observarse lo regulado en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p>
18	<p>Para tal efecto, derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, no envían aclaración y/o justificación alguna, anexando inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, por la cual <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
19	<p><b>Rubros Específicos</b></p> <p>Punto 10.- Derivado del análisis y revisión efectuada al expediente de información financiera y presupuestal enviados en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización correspondiente a los meses de abril a junio 2016, se observaron inconsistencias, como se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Estado de Actividades en el concepto de Ingresos de Gestión, correspondiente al segundo trimestre, presenta un importe por \$6'274,483.03 y en el Flujo de Efectivo por \$5'903,707.86, por lo que resulta una diferencia de \$370,775.17.</li> <li>b) El Estado de Actividades en el concepto de Participaciones y Aportaciones, correspondiente al segundo trimestre, presenta un importe por \$153'447,607.42 y en el Flujo de Efectivo por \$148'939,817.32, por lo que resulta una diferencia de \$4'507,790.10.</li> <li>c) El Estado de Actividades en el capítulo 1000 (Servicios Personales) correspondiente al segundo trimestre, presenta un importe por \$70'973,303.90 y en el Flujo de Efectivo por \$68'576,423.21, por lo que resulta una diferencia de \$2'296,880.69.</li> <li>d) El Estado de Actividades en el capítulo 3000 (Servicios Generales) correspondiente al segundo trimestre, presenta un importe por \$20'786,165.75 y en el Flujo de Efectivo por \$20'382,383.86, por lo que resulta una diferencia de \$403,781.89.</li> <li>e) El Estado de Actividades en el capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas) correspondiente al segundo trimestre, presenta un importe por \$3'612,803.86 y en el Flujo de Efectivo por \$3'356,172.85, por lo que resulta una diferencia de \$256,631.01.</li> </ul> <p>Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII y 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Postulado de "Revelación Suficiente de la Contabilidad Gubernamental".</p> <p>Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el C. Ing. Nolberto Gordillo Fuentes, Contralor Municipal, envían oficio número DF/222/2017 de fecha 30 de marzo de 2017 donde el Director de Finanzas manifiesta que "Se procedió a conciliar los conceptos observados en la Autoevaluación para su debida corrección por lo que se anexan para su cotejo copias debidamente certificadas del formato de anexo 1.1 de Concentrado de Ingresos 2016, si mismo, Estado Analítico de los Ingresos por fuente y concepto con corte al mes de junio de 2016 del cual se adjunta.</p> <p>Así mismo envían inicio de Procedimiento Administrativo número CMDJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 sin embargo al anexar los Estados Financieros (Estado de Actividades y Flujo de Efectivo) observados sin validar y así como al corregir informes financieros mensuales, también se hace necesario corregir los informes anuales.</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>por lo cual la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
20	<p><b>Autoevaluación</b></p> <p><b>Punto 11.-</b> En revisión y análisis efectuado al informe de Autoevaluación correspondiente al segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, enviado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se detectaron las inconsistencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>l) El anexo 1.1 concentrado de Ingresos 2016 en el concepto de Ingresos de Gestión presenta saldo Recaudado por \$12'607,926.96 y en el Estado Analítico de ingresos refleja \$15'600,744.56, por lo que resulta una diferencia de <b>-\$2'992,817.60</b>.</li> <li>m) El anexo 1.1 concentrado de Ingresos 2016 en el concepto de Participaciones presenta un importe Recaudado por \$134'192,883.77 y en el Estado Analítico de ingresos refleja \$128'425,470.92, por lo que resulta una diferencia de <b>\$5'767,412.85</b>.</li> <li>n) El anexo 1.1 concentrado de Ingresos 2016 en el concepto de Aportaciones Federales Fondo IV presenta un importe Recaudado por \$34'276,562.66 y en el Estado Analítico de ingresos refleja \$34'254,204.26, por lo que resulta una diferencia de <b>\$22,358.40</b>.</li> <li>o) El anexo 1.1 concentrado de Ingresos 2016 en el concepto de Convenios presenta un importe Recaudado por \$50'174,466.76 y en el Estado Analítico de ingresos refleja \$49'974,466.76 por lo que resulta una diferencia de <b>\$200,000.00</b>.</li> </ul> <p>Lo cual transgrede lo señalado en los arábigos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII y 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Respecto del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HAC/CM/1706/11/04/2017, de fecha 11 de abril de 2017, signado por el Contralor Municipal, envían oficio número DF/222/2017 de fecha 30 de marzo de 2017 donde el Director de Finanzas manifiesta que "Se procedió a conciliar los conceptos observados en la Autoevaluación para su debida corrección por lo que se anexan para su cotejo copias debidamente certificadas del formato de anexo 1.1 de Concentrado de Ingresos 2016, sí mismo, Estado Analítico de los Ingresos por fuente y concepto con corte al mes de junio de 2016 del cual se adjunta.</p> <p>Así mismo anexan inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/013/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, sin embargo al anexar los Estados Presupuestales (Concentrado de Ingresos 2016 y Estado Analítico de los</p>

**ANEXO 2  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Ingresos) observados sin validar y así como al corregir informes financieros mensuales, también se hace necesario corregir los informes anuales; por lo cual la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
21	<p style="text-align: center;"><b>TERCER TRIMESTRE</b></p> <p><b>b).- Observaciones al Control Interno.</b></p> <p><b>Participaciones Federales</b></p> <p><b>Generales</b></p> <p><b>Punto 1.-</b> En revisión efectuada a una muestra de los CFDI con el fin de verificar que los pagos de nómina se hayan realizado a través de estos y que se encuentren validados por el SAT, se detectó que estos no presentan las categorías de los servidores públicos.</p> <p>Lo antes invocado transgrede lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 46 y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>En relación a lo anterior y derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2057/05/07/2017 de fecha 05 de julio de 2017, signado por el Contralor Municipal envían únicamente oficio simple número HAC/DA/03/07/2017-492 de fecha 3 de julio de 2017, donde la Directora de Administración manifiesta que dicho CFDI debido a la cantidad de información que se genera en el sistema de nómina CONTPAQi del ejercicio 2016, no le permite obtener la descarga en forma masiva y se tiene que realizar la descarga uno por uno y son más de diez mil, por lo que se descargó de otra aplicación digital en la cual solo se obtienen los datos básicos del trabajador y debido a la premura de tiempo no es suficiente para terminar con la descarga.</p> <p>Anexan copia fotostática certificada del auto de Inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/020/2017, sin embargo, al no enviar documento alguno donde se demuestre que la descarga no es posible, así como evidencia del envío de los archivos en XML convertidos en PDF, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
22	<p><b>Punto 2.-</b> Derivado del análisis y revisión efectuada al expediente de Información Financiera y Presupuestal enviado en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2016, se observó falta de firmas en los Estados Presupuestales.</p> <p>De lo anterior no se observó lo estipulado en los artículos 16, 17, 18, 22, 33, 44, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y III de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y numeral 19 y último párrafo de las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de sus notas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2057/05/07/2017 de fecha 05 de julio de 2017, firmado por el Contralor Municipal, envían copia fotostática certificada de los Estados Financieros-Presupuestales correspondiente al mes de agosto y de julio solo dos de 8 observados.</p> <p>Anexan copia fotostática certificada del auto de Inicio de Procedimiento Administrativo número CM/DJ/020/2017, sin embargo al no validar en su totalidad los estados Financieros-Presupuestales ya que no anexaron constancia en julio de los 6 faltantes y en septiembre de ninguno de ellos, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>CUARTO TRIMESTRE</b></p> <p><b>b).- Observaciones al Control Interno.</b></p> <p><b>Ingresos de Gestión</b></p>
23	<p><b>Punto 1.-</b> En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto GC076-PRO Apoyos Sociales a Personas de Escasos Recursos Otorgados por el DIF Municipal mediante órdenes de pago números 2110 y 2111 ambas de fecha 22 de abril de 2016, por compras de 500 despensas básicas y 120 funerarias de las cuales entregaron 230 despensas básicas y 58 funerarias en los meses de enero, febrero y primera quincena de marzo de 2016, según las solicitudes de apoyo, estudio socioeconómico, actas de donación, solicitud de material y orden de compra, las restantes fueron entregadas en tiempo y forma según fecha de contrato, se observó que el Proceso Licitatorio HACU-CAM-LSm-06-RP-2016 se realizó el 15 de marzo de 2016 y la entrega de despensas inicio en enero, febrero y primera quincena de marzo de 2016.</p> <p>De lo que antecede se deriva el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del</p>

**ANEXO 2  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 Fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha <b>03 de agosto de 2017</b>, firmado por el Contralor Municipal, envían copia fotostática simple de oficio DIF/482/2017 donde argumentan que debido a un error involuntario de la persona encargada de llevar el control y elaboración de las actas al momento de las entregas, tomó indebidamente como fecha para las actas la plasmada en las solicitudes, originando esta irregularidad administrativa, sin embargo no enviaron documentación alguna donde se compruebe lo argumentado; así mismo, no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo cual <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>Punto 2.-</b> En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto <b>AD003 Adquisición de Herramientas y Maquinas para esta Administración Municipal</b>, se observó que en kardex presupuestal de órdenes de pago refleja un importe de \$458,327.92 y en el anexo 4 de la autoevaluación relación de acciones de inversión Ingresos de Gestión presenta un importe de \$437,181.12 existiendo una diferencia de <b>\$21,146.80.</b></p> <p>Lo anterior transgrede lo normado en los arábigos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 80 fracción IX, 81 Fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico</p>
24	<p>de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha <b>03 de agosto de 2017</b>, firmado por el Contralor Municipal envían copia fotostática certificada de órdenes de pago e impresión de pantalla del sistema SIEN corroborando que no hubo afectación, con lo que aclaran lo observado; no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que, <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
25	<p><b>Punto 3.-</b> En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto <b>GC099- Pro Apoyo con Bombas Aspersoras y Alambre de Púas</b> se observó que no anexan vales de salida de almacén, las solicitudes de beneficiarios no cuentan con fecha de solicitud del apoyo, por otra parte se llevó a cabo una muestra de 5 beneficiarios para confirmación por la entrega de las bombas aspersoras; mediante la cuales se levantó actas circunstanciadas de fecha 15 de junio de 2017; donde encontraron los domicilios pero con casa-habitación deshabitada.</p> <p>Respecto de lo antepuesto se configura la violación a lo consagrado en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 Fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal envían copia fotostática simple de oficio DDM/095/31/07/2017 donde argumentan que procedieron a la verificación de los beneficiarios de los cuales tres de las personas observadas si las encontraron en sus domicilios (no anexan evidencia de las actas circunstanciadas donde hicieron dicha verificación), de las dos personas restantes vecinos manifiestan que se cambiaron de domicilio sin ubicar hasta el momento su domicilio actual; no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control y al no enviar evidencia donde se constate lo argumentado, por lo que <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
26	<p><b>Punto 4.-</b> En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto <b>AD012- PAR Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería, que serán Utilizados en este Ayuntamiento Municipal,</b> se observó que en kardex presupuestal de órdenes de pago refleja un importe de \$17,213.24 y en el anexo 4 de la autoevaluación relación de acciones de inversión Participaciones presenta un importe de \$13,618.40, existiendo una diferencia de \$ 3,594.84.</p> <p>Incumpliendo lo anterior con lo establecido en los numerales 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 80 fracción IX, 81 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado</p>

**ANEXO 2  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>por el Contralor Municipal envían copia fotostática certificada de orden de pago con la leyenda de cancelado con lo que aclaran lo observado; no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que, la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
27	<p><b>Punto 5.-</b> En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto GC044- Fomento a la Educación, mediante Póliza de Egresos número 41 de fecha 07 de marzo de 2016 y orden de pago número 820 de fecha 16 de febrero de 2016, por importe de \$28,826 00 por concepto de compra de 10 piezas de porta bandera chica, 15 de porta bandera grande, 10 de bandera chica escolar, 15 de bandera grande escolar, 15 de asta bandera grande y 10 de asta bandera chica que serán utilizados para el abanderamiento de escoltas de jardines de niños, primarias y secundarias se observó que no se anexaron evidencia fotográfica de la entrega que realizaron en las escuelas.</p> <p>Respecto a lo señalado con anterioridad, se configura el incumplimiento a lo regulado por los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 81 fracción V y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>En cuanto al análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal, envían copia fotostática certificada de orden de pago y memoria fotográfica de la entrega de las porta bandera, astas y banderas, por lo cual aclaran lo observado, sin embargo al no anexar evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, la observación no se solventa.</p>
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
28	<p><b>Generales</b></p> <p><b>Punto 6.-</b> En revisión efectuado al análisis de la Base de Datos de nómina certificada del mes de diciembre de 2016 proporcionado por el Ayuntamiento, se observó que en la columna del concepto de retenciones de ISR reportan un importe de \$2'135,933.33 que comparado con lo registrado contablemente en la cuenta 21170 impuesto sobre el producto del trabajo de \$2'122,318.27, reflejan diferencia de \$13,615.06.</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Con lo anterior se transgrede lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 86 fracción V párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa y 33 de la de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal envían copia fotostática simple de oficio DA/267/2017 donde manifiestan que la diferencia corresponde a un error del sistema en la base de datos el cual se requirió al proveedor para su debida conciliación, sin embargo no enviaron documentación alguna donde se compruebe lo argumentado; así mismo, al no anexar evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
29	<p><b>Punto 7.-</b> Derivado del análisis y revisión documental al tabulador de Sueldos y Salarios del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 5714 Suplemento 7689 B del 14 de mayo de 2016 se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El tabulador de sueldos y salarios no contiene los niveles y categorías debidamente jerarquizadas de acuerdo a su estructura orgánica (Organigramas) donde nos señale los niveles y categorías que nos indique cuales son Mandos Superiores, Mandos Medios o de Enlace y el personal operativo y/o administrativo así como su cadena de mando.</li> <li>b) En lo referente a las categorías el Asesor está considerado por el monto de sus percepciones de \$21,000.00 a \$70,500.00 mensuales como un mando superior que tiene función ejecutiva y toma de decisiones y en la realidad solo tiene función de asesoría. Pensionados (A-E) está considerado por el monto de sus percepciones de \$9,000.00 a \$13,000.00 mensuales como personal operativo y/o administrativo cuando esta categoría es improcedente por lo que no debe estar contenida en el tabulador de sueldos y salarios toda vez que no existe relación laboral.</li> <li>c) Referente a la columna de Sueldos y Salarios Fijos en la columna de Mínimo aparece en su tabulador publicado en el Periódico Oficial número 5714 Suplemento 7689 B del 14 de Mayo de 2016 con un importe mínimo de \$1,000.00 mensuales que es menor al salario mínimo general vigente que es de \$73.04 por 30 días es igual a \$2,191.20 mensuales, publicado en el Diario Oficial de la Federación y por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.</li> </ul> <p>Respecto de lo anterior, se aprecia la violación a lo que señalan los numerales 123 apartado B fracción IV, 127 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 fracciones I y V, 15, 16 fracción II y último párrafo de La ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 10 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el Tabulador de Sueldos y Salarios del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 5714 Suplemento 7689 B del 14 de mayo de 2016 .</p> <p>Respecto del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal envían copia fotostática simple de oficio DA/265/2017 donde manifiestan referente al inciso a) "que el tabulador de sueldos y salarios no incumple con lo establecido en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco ya que en los artículos motivo de su fundamentación 4 fracciones I y V, 15, 16 fracción II y último párrafo; por lo que no hace mención alguna de que los niveles y categorías estarán debidamente jerarquizadas de acuerdo a su estructura orgánica (Organigramas) donde nos señale los niveles y categorías que nos indique cuales son Mandos Superiores, Mandos Medios o de Enlace y el personal operativo y/o administrativo así como su cadena de mando"; envían un Tabulador de Sueldos y Salarios Modificado publicado el 01 de febrero de 2017 en el Presupuesto de Egresos de 2017; en cuanto al inciso b) aclaran "que en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, no existe establecido regulación o limitante que especifique o sustente el incumplimiento con estas categorías", cabe aclarar que la categoría de Pensionados es improcedente ya que no existe relación laboral alguna y si infringe al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV que a la letra dice: "<u>no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formaran parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado</u>". Mismo que se recomienda que si el pago se realizó por el capítulo 1000 se le reclasifique al capítulo 4000, respecto al inciso c) "manifiestan que se tomará en consideración para dar un mayor cumplimiento a lo establecido en Ley"; así mismo no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control y al no enviar documentación alguna de los argumentos presentados, <b>la observación no se solventa.</b></p>
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
30	<p><b>Punto 8.-</b> Derivado de la revisión documental proporcionada por el Ayuntamiento a 39 contratos de trabajo por tiempo determinado del personal eventual se detectó que dichos documentos carecen del importe de sueldo o salario a devengar por cada trabajador, además no se localizaron en el reporte de la Base de Datos de Nómina.</p> <p>Incumpliendo lo antepuesto con lo establecido en los artículos 123 apartado B fracción IV, 127 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 3 fracciones I, II, IV y V, 4 fracciones I, II, III IV y V, 13, 15, 16 fracción II y último párrafo, 18 incisos 2, 3 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 10 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el Tabulador de Sueldos y Salarios del Municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 5714 Suplemento 7689 B del 14 de mayo de 2016 .</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, firmado por el Contralor Municipal envían copia fotostática simple de oficio DA/267/2017, donde manifiestan que el área de recursos humanos ya ha tomado las medidas correspondientes; no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, así como documento alguno donde se demuestre lo argumentado, por lo cual la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>Punto 9.-</b> Derivado del análisis al Estado Financiero (flujo de Efectivo) y a las cuentas de Orden Presupuestarias según anexos contables al 31 de diciembre de 2016, enviados a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, se observó que la cuenta 8250 Presupuesto de Egresos Devengado en el capítulo 1000 (Servicios Personales) refleja un importe de \$294'486,784.19 y la 8270 Presupuesto de Egresos Pagado, presenta un importe de \$295'606,447.52 reflejándose una diferencia de <b>-\$1'119,663.33</b>; la cuenta presupuestaria 8270 Presupuesto de Egresos Pagado en el capítulo 1000 (Servicios Personales) refleja un importe de \$295'606,447.52 y Flujo de Efectivo, presenta un importe de \$295'626,117.94 reflejándose una diferencia de <b>-\$19,670.42</b></p> <p>Así las cosas, se vulnera lo establecido en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>
31	<p>Mexicanos; 76 décimo segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, firmado por el Contralor Municipal envían copia fotostática simple de oficio número DF/473/2017 de fecha 27 de julio de 2017 emitido por el Director de Finanzas Municipal donde anexan fotocopia debidamente certificado de Estado del Flujo de Efectivo debidamente corregido, no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa.</p>

**ANEXO 2  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
32	<p><b>Punto 10.-</b> Derivado de la revisión y análisis efectuado a una muestra a los procesos licitatorios, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2016, se observó que las licitaciones <b>HACU-CAM-AD-RP-19-2016 Compra Directa Apoyo con Bombas Aspensoras al Sector Agropecuario, Pesquero y forestal del Municipio de Cunduacán, Tabasco</b> y <b>HACU-CAM-AD-RP-19-2016 Compra Directa Equipamiento del centro de Desarrollo Comunitario (el cristal) de fechas 25 de octubre y 15 de noviembre de 2016</b>, se adjudicó de manera directa debiendo ser licitación menor por invitación por lo menos a tres personas de conformidad a su normatividad así mismo no está debidamente fundada y motivada para que se haya realizado bajo esta modalidad; las licitaciones <b>IO-827006988-E20-2016 por invitación cuando menos tres personas</b> sustitución de luminarias tradicionales por luminarias de LED'S en la CD. de Cunduacán, Tabasco y <b>LO-827006988-E15-2016 Licitación Pública Nacional</b> construcción de techado en Plaza Cívica del Parque Central del Municipio de Cunduacán, Tabasco de fechas 19 de septiembre y 12 de agosto de 2016, en el expediente de licitaciones de este concurso no integran la documentación de Propuestas Económicas y Técnicas de los participantes no ganadores.</p> <p>Lo anterior transgrede lo establecido en los arábigos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 86 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 16 y 20 fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Cunduacán, Tabasco; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.</p>
	<p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio <b>HAC/CM/2126/03/08/2017</b> de fecha <b>03 de agosto de 2017</b>, signado por el Contralor Municipal envían copia fotostática certificada de acuerdo de fecha 11 de junio del 2016 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, una modificación del reglamento del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco donde se modifican los montos mínimos y máximos para realizar compras directas, adjudicaciones directa, licitación simplificada menor y licitación de los parámetros marcados por el mencionado reglamento, referente a las licitaciones <b>HACU-CAM-AD-RP-19-2016 Compra Directa</b> y <b>HACU-CAM-AD-RP-19-2016 Compra Directa</b>, sin embargo cabe aclarar que estas compras no caen dentro de ninguno de los supuestos que marca el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en cuanto a las licitaciones <b>IO-827006988-E20-2016 por invitación cuando menos tres personas</b> y <b>LO-827006988-E15-2016 Licitación Pública Nacional</b> envían la documentación observada, no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control y al no aclarar la modalidad de compras directa, <b>la observación no se solventa.</b></p>
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
33	<p><b>Punto 11.-</b> Derivado del análisis y revisión efectuada al expediente de Información Financiera y Presupuestal enviado en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización correspondiente al cuarto trimestre de 2016, se observó falta de firmas en los Estados Presupuestales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de Analítico Administrativo, por Clasificación Económica y Objeto del Gasto, Funcional Programático del Presupuesto, del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa, del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) y de Ingresos.</p> <p>Por lo anterior se configura el incumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 33, 44, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y III de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 19 último párrafo de las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de sus notas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, firmado por el Contralor Municipal envían copia fotostática certificada de los Estados Financieros-Presupuestales correspondiente de los meses de octubre, noviembre y diciembre, sin embargo del mes octubre no envían uno de 8 observados, no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, sin embargo al no enviar en su totalidad lo requerido, <b>la observación no se solventa.</b></p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
34	<p><b>Punto 12.-</b> Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de pasivo al 31 de diciembre de 2016, se detectó que en el rubro de <b>Otras Cuentas por Pagar</b> se refleja un pasivo por importe de \$11,000,000.00 que corresponden a un anticipo obtenido en 2016 a cuenta del presupuesto para el ejercicio de 2017, según la cláusula segunda del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de fecha 5 de diciembre de 2016, dicho anticipo se obtuvo para destinarlo a cubrir necesidades de corto plazo, por lo que de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, al obtener financiamiento para cubrir presupuesto de 2016 se genera un Déficit Presupuestario.</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Incumpliendo lo anterior con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 80 fracción III y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 2 fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 2 fracción IX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y postulado básico de Contabilidad Gubernamental "Registro e Integración Presupuestal".</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal no enviaron documentación y/o justificación alguna que desvirtuó lo observado, ni anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>Punto 13.-</b> Derivado de la obligación establecida en los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera; se observó que los Estados Financieros y Presupuestales integrados en los informes de Cuenta Pública del mes de diciembre de 2016, entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, no están acordes a lo establecido en los lineamientos antes citados.</p> <p>En razón de lo anterior se configura el incumplimiento a lo establecido en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción II y 80 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>
35	<p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, signado por el Contralor Municipal envían oficio No. DF/474/2017, donde manifiestan "que las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del Ejercicio Fiscal 2018", aclarando que los formatos financieros y presupuestales citados en la observación es obligatorio desde el cuarto trimestre 2016, no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, con la cual la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores</p>

**ANEXO 2**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.
36	<p><b>Autoevaluación</b></p> <p><b>Punto 14.-</b> En revisión efectuada al Informe de Autoevaluación correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2016, enviado a este Órgano Técnico Superior de Fiscalización del Estado, se detectaron las siguientes irregularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Servicios Personales presenta un importe devengado de \$290'222,021.93 y el Estado de Actividades un importe de \$295'626,117.94 existiendo una diferencia de <b>-\$5'404,096.01</b></li> <li>b) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Materiales y Suministros presenta un importe devengado de \$19'825,273.95 y el Estado de Actividades un importe de \$27'583,663.71 existiendo una diferencia de <b>-\$7'758,389.76</b></li> <li>c) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Servicios Generales presenta un importe devengado de \$53'940,451.10 y el Estado de Actividades un importe de \$58'215,241.88 existiendo una diferencia de <b>-\$4'274,790.78</b></li> <li>d) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas presenta un importe devengado de \$9'203,891.67 y el Estado de Actividades un importe de \$53'690,929.75 existiendo una diferencia de <b>-\$44'487,038.08</b></li> <li>e) El Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Personales presenta un importe devengado de \$294'486,784.19 y el Estado de Actividades un importe de \$295'626,117.94 existiendo una diferencia de <b>-\$1'139,333.75.</b></li> <li>f) El Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos en el rubro de Servicios Generales presenta un importe devengado de \$59'354,575.63 y el Estado de Actividades un importe de \$58'215,241.88 existiendo una diferencia de <b>-\$1'139,333.75</b></li> <li>g) El Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos en el rubro de Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas, presenta un importe devengado de \$9'203,891.67 y el Estado de Actividades un importe de \$53'690,929.75 existiendo una diferencia de <b>\$44'487,038.08.</b></li> <li>h) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Servicios Personales presenta un importe devengado de \$290'222,021.93 y el Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos presenta un importe de \$294'486,784.19 existiendo una diferencia de <b>-\$4'264,762.26.</b></li> <li>i) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Materiales y Suministros presenta un importe devengado de \$19'825,273.95 y el Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos presenta un importe de \$27'583,663.71 existiendo una diferencia de <b>-\$7'758,389.76.</b></li> </ul>

**ANEXO 2  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>j) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Servicios Generales presenta un importe devengado de \$53'940,451.10 y el Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos presenta un importe de \$59'354,575.63 existiendo una diferencia de <b>-\$5'414,124.53</b>.</p> <p>k) El Anexo 1.2 Concentrado de Egresos en el rubro de Participaciones y Aportaciones presenta un importe devengado de \$73'397,789.81 y el Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos presenta un importe de \$11'345,472.71 existiendo una diferencia de <b>\$62'052,317.10</b>.</p> <p>l) En el Anexo 4.7 "Relación de acciones de Inversión" de Ingresos de Gestión no iniciadas reportan los componentes o proyectos GC099-PRO REMA, GC109-PRO-REM, GC090-PRO REM, AD015-PRO REM, GC088-PRO REM con avances de 100% financiero y 100% físico, por lo tanto su situación es: concluida.</p> <p>m) En el Anexo 4.7 "Relación de acciones de Inversión" de Convenios Transito en proceso reportan el componente o proyecto GC034-TMP con avances de 100% financiero y 100% físico pero no incluyen la columna del devengado acumulado.</p> <p>n) Los anexos de la relación de acciones de inversión no separan las acciones por tipo de Convenios y Ramo 33 por tipo de Fondo.</p> <p>Lo anterior vulnera lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 41 segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HAC/CM/2126/03/08/2017 de fecha 03 de Agosto de 2017, firmado por el Contralor Municipal envían corregidos los formatos de los incisos e), f), g), l) y m) quedando pendiente los incisos a), b), c), d), h), i), j), k) y n); no anexan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
36	<b>TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR</b>

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

**TERCER TRIMESTRE**

**Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada**

**a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:**

**OP001-R32-REMA.- Ampliación a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (Remanente 2015), ubicado en Ejido San Pedro Cumuapa, Cunduacán, Tabasco, con una meta final de 26.00 postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$1'117,614.95.**

**Observación 2.1.-** De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$74,986.39 (Setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 39/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

**Importe Autorizado por el Ente \$ 1'126,024.09**

**Importe Empresa Ganadora \$1'117,617.10**

Clave y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Diferencia Ente/OSF	Diferencia Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
<b>1 Ampliación a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión</b>										
<b>1 Postes de concreto</b>										
PC12 Sum. e inst. de poste de concreto ref. octag. PC 12-750 según norma CFE-J6200-003.; incluye: transporte, apertura de cepa, hincado, alineado, plomeado y compactado con piedra bola.	Pza	26.00	6,133.71	6,099.40	5,589.09	159,476.46	158,584.40	145,316.34	14,160.12	13,268.06
<b>2 Estructuras</b>										
RD3N/RD33 Sum. e inst. de herraje para vestir estructura tipo RD3N/RD3, aislado a 34.5 KV; según normas de CFE 05 RO 12.	Pza	4.00	7,524.65	7,521.28	5,911.58	30,098.60	30,085.12	23,646.32	6,452.28	6,438.80



**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Importe de conceptos del presupuesto sin observación	756,632.18	750,839.50	
Monto Total Autorizado de la Obra	1,126,024.09		
Monto Total Contratado de la Obra		1,117,617.10	
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno			74,986.39
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario			72,372.09

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, éste presenta un importe total de \$1'126,024.09, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$1'117,617.10, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, **se observa un importe de \$72,372.09 (Setenta y dos mil trescientos setenta y dos pesos 09/100 M.N.), IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.**

- **Monto total observado a este proyecto \$72,372.09.**

En documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/1792/20/04/2017 de fecha 20 de abril de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a la **observación 2.1** el ente envió oficio número OCZCH-DER-058/2016 de fecha 20 de julio de 2016 emitido por la CFE zona Chontalpa al contratista Jairo Enrique Pérez Nandez, relativo al importe de los pagos que deberá realizar por supervisión, revisión, libranza e interconexión de la obra, factura de CFE número ADMDK-21973 de fecha 18 de agosto de 2016 por dichos pagos, oficio de envío de documentos de la obra emitido por el contratista al Ing. Daniel Córdova De los Santos, Jefe de la oficina de construcción de la CFE zona Chontalpa relacionando los documentos que le remitió, sellado el 31 de agosto de 2016, fianza de vicios ocultos número 4134-01501-5 de Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Acta de entrega recepción de la obra de fecha 11 de julio de 2016, solicitud de cotización de materiales a Eléctrica y Plomería Silva, S.A. de C.V. con oficio número MCU-DOP-011/2016 del 15 de febrero de 2016, y lista de 84 materiales cotizados, oficio HAC/DOP/19/04/2017-0658 del 19 de abril de 2017 en que el Lic. Juan José Hernández Almeida, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del ente envía a la contraloría copia del cuadro comparativo de la obra, el cual no vino anexo, análisis de precios unitarios del ente de los conceptos PC12, EOCFE, RD3N/RD33, 3CF33SQ, 1K, RVP, CMA21/0, AE11OAL, PYLCFE y RPE así como hoja describiendo los alcances del concepto EOCFE, elaborados y firmados por el Ing. Sergio Álvarez Chablé, hoja de explicación de la realización del concepto EOCFE emitida por el Lic. Juan José Hernández Almeida, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, inicio de procedimiento administrativo con expediente CMDJ/014/2017 instaurado al Lic. Juan José Hernández Almeida, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales como presunto responsable. Se analizó la documentación enviada como solventación y se toma en cuenta, realizándose consideraciones a los precios observados. En relación al concepto EOCFE el ente envía un reanálisis de este concepto, que difiere de la integración del análisis presentado anteriormente en el archivo de Opus proporcionado al inicio de la auditoría, constatándose que el nuevo análisis está cuadrado con el importe original del concepto, además envía explicación de los trámites que se incluyen en ese concepto pero que no se

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO									
	describen en las especificaciones de la obra; por lo anterior no se considera para solventación reiterándose que las gestiones para realizar solicitudes o trámites, entregar o recoger documentos u oficios, fotocopiado, impresión de documentos o planos e integración de expedientes forman parte de los indirectos de la obra. Por lo anterior la observación se mantiene en firme quedando como se detalla en la siguiente tabla:									
Clave y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Diferencia Ente/OSF	Diferencia Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
<b>1 Ampliación a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión</b>										
<b>1 Postes de concreto</b>										
PC12 Sum. e inst. de poste de concreto ref. octag. PC 12-750 según norma CFE- J6200-003; incluye: transporte, apertura de cepa, hincado, alineado, plomeado y compactado con piedra bola.	Pza	26.00	6,133.71	6,099.40	5,957.64	159,476.46	158,584.40	154,898.64	4,577.82	3,685.76
<b>2 Estructuras</b>										
RD3N/RD33 Sum. e inst. de herraje para vestir estructura tipo RD3N/RD3, aislado a 34.5 KV; según normas de CFE 05 RO 12.	Pza	4.00	7,524.65	7,521.28	7,446.42	30,098.60	30,085.12	29,785.68	312.92	299.44
3CF33SC Sum. e inst. de 3 corta-circuitos fusible f34.5/100a, (sistema 3cf1a ó 3cf3a en "vr o rd"), según norma cfe 04 e0 02.	JGO	1.00	5,969.56	5,973.58	5,224.77	5,969.56	5,973.58	5,224.77	744.79	748.81
1K Sum. e inst. de sistema de tierra 1k, según Normas de CFE 09 00 02	PZA	11.00	1,092.35	1,071.44	930.78	12,015.85	11,785.84	10,238.58	1,777.27	1,547.26
RVP Sum. e inst. de retenida RVP, según normas de CFE 06 00 10, no incluye poste	PZA	2.00	2,956.71	2,937.31	2,443.15	5,913.42	5,874.62	4,886.30	1,027.12	988.32
<b>3 Conductor</b>										
CMA21/0 Sum. e inst. de cable múltiple AAC (2+1 ACSR) Cal. 1/0 - 2 AWG, p/dist. aérea; según Norma CFE 10 00 04	Ml	441.00	89.95	88.81	79.66	39,667.95	39,165.21	35,130.06	4,537.89	4,035.15
AE110AL Sum. e inst. de acometida eléctrica para servicio a 127 V.C.A. HASTA 40.00 m; INCLUYE: CABLE MÚLTIPLE AAC (1+1) #6 AWG, CONECTORES AISLADOS 6-8, AISLADORES PARA ACOMETIDA, MADRINA CON TVD #10 Y ZAPATA TERMINAL #6 AWG	Pza	26.00	901.88	887.25	807.73	23,448.88	23,068.50	21,000.98	2,447.90	2,067.52
<b>6 Desmantelamientos</b>										
RPE Retirar poste existente incluye: desmantelamiento y acarreo hasta donde lo indique la supervisión	Pza	6.00	1,233.43	1,177.64	600.94	7,400.58	7,065.84	3,605.64	3,794.94	3,460.20
<b>7 Tramites</b>										
PYLCFE Tramites ante C.F.E por resolutive de obra, incluye pagos por interconexión y libranzas	Tramite	1.00	9,750.00	9,788.06	6,952.38	9,750.00	9,788.06	6,952.38	2,797.62	2,835.68

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

DEPRORED Elaboración de plano definitivo en autocad y Deprored según normas de C.F.E. incluye: plano impreso en bond debidamente firmado por autoridades municipales, empresa y entrega de archivo electrónico.	Lote	1.00	8,450.00	8,482.99	4,725.00	8,450.00	8,482.99	4,725.00	3,725.00	3,757.99
EÓCFE Trámite de entrega y recepción física de obra al ayuntamiento, incluye: oficio de entrega de obra a C.F.E. copia de fianza de vicios ocultos y acta de entrega recepción por la comunidad.	Trámite	1.00	16,250.00	16,313.43	4,725.00	16,250.00	16,313.43	4,725.00	11,525.00	11,588.43
						<b>318,441.30</b>	<b>318,187.59</b>	<b>\$281,173.03</b>	<b>37,268.27</b>	<b>36,014.56</b>
						<b>50,950.61</b>	<b>50,590.01</b>	<b>\$44,987.68</b>	<b>5,962.92</b>	<b>5,602.33</b>
					16%	<b>369,391.81</b>	<b>368,777.60</b>	<b>\$326,160.71</b>	<b>43,231.19</b>	<b>40,616.89</b>
Importe de conceptos del presupuesto sin observación						756,632.18	750,839.50			
Monto Total Autorizado de la Obra						1,126,024.09				
Monto Total Contratado de la Obra							1,117,617.10			
Importe Observado Ente/Organo Superior de Fiscalización al control interno									43,231.19	
Importe Observado Contratista/Organo Superior de Fiscalización daño al Erario										40,616.89

Por lo anterior, la información remitida justifica un monto de \$31,755.20, razón por lo cual queda en firme un importe de \$40,616.89 (Cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

- **Monto pendiente de solventar \$40,616.89.**

Derivado de lo anterior se configura la violación a los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 21, 25 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 35, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita al presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

<b>NUM.</b>	<b>CONCEPTO</b>
-------------	-----------------

**CUARTO TRIMESTRE**

**Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada**

**a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:**

**OP007-FORTAFIN.- Construcción de techado en plaza cívica del parque central, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$9'497,787.97.**

**Observación 2.3.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1,694,788.52 (Un millón seiscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.**

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

**Importe Autorizado por el Ente \$9'497,788.68**

**Importe Empresa Ganadora \$9'416,575.22**

CLAVE DE CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. ENTE	P.U. CONTRATISTA	P.U. OSF	IMPORTES			DIFERENCIAS ENTE/OSF	DIFERENCIAS CONTRATISTA/OSF
						ENTE	CONTRATISTA	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN		
A.- Construcción de techumbre en la plaza cívica del municipio de Cunduacán, Tabasco.										
<b>2. Cimentación</b>										
6(2.1).- Excavación en cepas, medido en banco, incluye: cargo directo por el costo de los materiales y mano de obra que intervengan, trazo, ademes y extracción de ademes en caso de ser requeridos afine de talud y fondo de excavación en su caso, traspaleo, elevación y acarreo según el caso, equipo de seguridad, instalaciones específicas, depreciación, y demás derivados del uso de herramienta y equipo, por medio manual de 0.00 a	m3	136.80	127.30	126.39	112.43	17,414.64	17,290.15	15,380.42	\$2,034.22	\$1,909.73

2

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**

**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO											
	2.00 m. de profundidad en material clase "b", con acarreo libre a 20.00 m. y almacenamiento para su uso posterior. p.u.o.t.											
	987(2.2).- Plantilla de 5 cm. de espesor, con concreto f'c=100 kg/cm2 con agregado máximo de 38 mm, incluye, cargo directo por el costo de los materiales que intervengan, desperdicio, acarreo hasta el lugar de su utilización, trazo, nivelado, humedecido, maestreado, elaboración de concreto según el caso, colado, fronteras, pruebas, pisonado, curado, pruebas, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, depreciación y demás derivados del uso de herramienta y equipo.	m2	78.40	147.90	145.75	117.92	11,595.36	11,426.80	9,244.93	\$2,350.43	\$2,161.87	
	11(2.7).- Concreto premezclado f'c=250 kg/cm2. agregado máximo de 19 mm, incluye cargo directo por el costo de los materiales y mano de obra que intervengan, desperdicio, acarreo hasta el lugar de su utilización, elevación, pruebas, colado, vibrado, bombeo en su caso, curado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, depreciación y demás derivados del uso de herramienta y equipo en cualquier nivel según el caso. p.u.o.t.	m3	26.00	2,965.55	2,982.79	2,378.98	77,104.30	77,552.54	61,853.48	\$15,250.82	\$15,699.06	
	12(2.8) - Relleno con material producto de la excavación compactado con equipo ligero al 90 % de su peso volumétrico seco máximo, medido en sitio de colocación, en capas de 20 cm. de espesor, incluye: cargo directo por el costo de los materiales y mano de obra que intervengan, agua, acarreo hasta el lugar de su utilización, según el caso, tendido del material humedecido, pruebas,	m3	110.80	119.46	118.96	61.74	13,236.17	13,180.77	6,840.79	\$6,395.38	\$6,339.98	



**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO											
	*TEMP0(5.5).- Reposición de rampas de concreto hidráulico f'c= 150 kg/cm2, acabado similar al existente, incluye elaboración del concreto, vaciado, curado, cimbras fronteras, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, depreciación y demás derivados del uso de herramienta y equipo, p.u.o.t.	m2	12.80	363.84	359.67	210.15	4,657.15	4,603.78	2,689.92	\$1,967.23	\$1,913.86	
	6. Acabados  27(6.1) - Colocación de panel de aluminio tipo alucobond color bronce, incluye: costo directo de los materiales, mano de obra especializada, corte, ruteo para dobleces, sellado de juntas, perfiles de aluminio para su fijación, pijas punta broca, bastidores metálicos con protección anticorrosiva según requiera el proyecto, andamiaje o hamacas necesarios para la correcta instalación en cualquier punto y altura del proyecto, herramienta menor, equipo de seguridad, acarreo al lugar la obra, ajustes, colocaciones, desperdicios, trazos y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t.	m2	627.72	2,866.50	2,839.26	1,388.22	1,799,359.38	1,782,260.29	871,413.46	\$927,945.92	\$910,846.83	
	7. Retiros  5678(7.1).- Retiro de postes de luz , de concreto con altura de hasta 6m, incluye: costo directo de la mano de obra, herramientas menores, equipos de seguridad, maniobras, retiro de la obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t.	pza	8.00	3,510.38	2,478.84	768.78	28,083.04	19,830.72	6,150.24	\$21,932.80	\$13,680.48	
	3456789(7.2).- Retiro de postes metálicos con alturas de hasta 12m, incluye: costo directo de la mano de obra, herramientas menores, equipos de seguridad, maniobras, retiro de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t.	pza	2.00	2,797.60	2,773.95	598.82	5,585.20	5,547.90	1,197.64	\$4,397.56	\$4,350.26	
	8. Instalación pluvial											



**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, presenta un importe total de \$9'497,788.68, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$9'416,575.22, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$1'655,642.21 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.), IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto total observado a este proyecto \$2'603,145.64.</b></li> </ul> <p>Así las cosas, se tiene que de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la <b>Observación 2.3</b> envía cédulas de solventación en la cual no se argumenta nada sobre los puntos de precios unitarios observados, sin embargo se remite matrices de precios unitarios de los conceptos observados, cotizaciones de diversas casas comerciales foliadas y certificadas, los cuales fueron valorados para su procedencia; con respecto al concepto con clave doble 6 (2.1) este se deja en firme debido a los rendimientos de la mano de obra bajos, los cuales no se justifican en las especificaciones particulares ni con evidencias fotográficas, en cuanto al concepto con clave doble 987 (2.2) se deja en firme debido a los rendimientos de la mano de obra bajos, los cuales no se justifican en las especificaciones particulares, ni con evidencias fotográficas, por otra parte para los conceptos con claves dobles 11 (2.7), 17 (3.4) se remite una cotización de la casa comercial Gorsa concretos de fecha 20 de Junio de 2016 se constató que los precios enviados fueron los que se integraron en el análisis del precio del Ente auditado, sin embargo son más altos que los precios comercializados en el mercado de la zona, por otras casas comerciales como por el ejemplo Cemex concreto, Holcim México que considera en sus precios un traslado hasta 30 km, utilizados por este Órgano de Fiscalización, por lo que el ente auditado debió realizar cuando menos tres cotizaciones del producto para establecer el precio de mercado que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas artículo 21 fracción V, se deja en firme las observaciones debido a los bajos rendimientos de la mano de obra en la integración de los precios unitarios, por precio alto del concreto premezclado f'c=250 con revenimiento de 10, con resistencia de proyecto a los 28 días con un precio de \$1,800 el m3, con relación a Holcim México el cual lo cotizó en \$1,550 el m3 de fecha 27 de junio de 2016, el concepto de obra dice bombeo opcional del cual no remiten evidencia fotográfica de que realmente fue utilizado, en relación al concepto con clave doble 12(2.8) se deja en firme la observación, debido al bajo rendimiento del compactador de placa el cual no se justifica, por otra parte para el concepto con clave doble 67876(4.2) se envía una cotización de la casa comercial CAMEX de fecha 30 de junio de 2016 cuyo precio incluye el suministro y colocación, por lo tanto también los sobrecostos de la empresa que cotiza, por lo que no se debió cargar el precio tal como se cotizó sino que se debió desglosar y quitar el cargo de los sobrecostos al ser una cotización por trabajo terminado se considera un subcontrato, por lo tanto se deja en firme la observación, en cuanto al concepto con clave doble *TEMPO(5.5) se deja en firme debido a los rendimientos de la mano de obra bajos, que no se justifica en las especificaciones particulares, ni con evidencias fotográficas, referente al concepto con clave doble 27(6.1) se deja en firme la observación, debido a que se envía una cotización de la casa comercial CAMEX de fecha 30 de junio de 2016 cuyo precio incluye el suministro y colocación por lo tanto también los sobrecostos de la empresa que cotiza, por lo que no se debió</p>

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

cargar el precio tal como se cotizó sino que se debió desglosar y quitar el cargo de los sobrecostos al ser una cotización por trabajo terminado se considera un subcontrato, en relación a los conceptos con claves dobles 5678(7.1), 3456789(7.2) se dejan en firme, debido al bajo rendimiento de la mano de obra, equipo utilizado que no se justifica en las especificaciones particulares, ni con evidencias fotográficas, por último los conceptos con claves 33(8.1), FOG019 no se remite documentación de cotización alguna que justifique el precio integrado en el análisis, se dejan en firme las observaciones por lo siguiente: para el concepto con clave doble 33(8.1) por el costo elevado del canalón pluvial al parecer es cotizado ya instalado el cual no se envía cotización, sin embargo es integrado el precio unitario como un suministro agregando además la mano de obra y los sobrecostos del prestador del servicio(subcontrato), en cuanto el concepto con clave FOG019 este presenta un costo elevado del tubo conduit galvanizado de 3/4" el cual no se envía cotización; por todo lo anterior al no encontrarse documentación de solventación que justifiquen la observación. Se concluye dejar en firme la observación original. Por un importe de \$1'655,642.21 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.), IVA incluido.

**Monto pendiente de solventar \$1'655,642.21.**

**OP015-PROAGUA.- Construcción de sistema de agua potable, ubicado en Ej. Felipe Carrillo Puerto, con una meta final de 2.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016, con un monto devengado de \$7'984,221.73.**

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 08 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:

**Observación 2.4.-** Se constató que existen volúmenes obra generados, estimados y pagados, los cuales no coinciden con los verificados físicamente, referente a los conceptos con claves de identificación Nos. **043853, CNP-007 y 5030 00 02**, razón por la cual **se observa un monto de \$284,001.77 (Doscientos ochenta y cuatro mil un pesos 77/100 M.N.) IVA incluido**, por la autorización de concepto pagado en exceso, a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
043853.- Construcción de base de concreto de 0.10X0.10X0.30 para sustentar bastones de toma de agua potable.	Pza	400.00	253.00	147.00	104.35	\$15,339.45
CNP-007.- Toma domiciliaria con tubo de cobre de 1/2" Ø abrazadera sinfin, manguera hidráulica negra de 1/2" Ø	Toma	400.00	253.00	147.00	360.98	\$53,064.06
5030 00 02.- Perforación de pozo en 12" en material tipo "1" de 100 a 200 mts. Volumen Pagado: 280.00 ML.	ML	280.00	150.00	130.00	1,357.12	\$176,425.60
Subtotal						\$244,829.11
IVA 16%						\$39,172.66
Total						\$284,001.77

**Observación 2.5.-** Se detectó que existe concepto de obra generado estimado y pagado del cual no se encontró evidencia documental de su ejecución referente al concepto con clave de identificación número **UVIE**, razón por lo cual **se observa un monto de \$52,844.23 (Cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) IVA incluido**, por la autorización de concepto pagado y que no fue ejecutado, a favor del contratista, como se señala en la siguiente

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**

**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

<b>NUM.</b>	<b>CONCEPTO</b>
-------------	-----------------

tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
UVIE.- Pago a Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, incluye: Elaboración, aprobación de proyecto, pago por interconexión, contrato y depósito de garantía	Pago	1.00	0.00	1.00	45,555.37	\$45,555.37
					Subtotal	\$45,555.37
					IVA 16%	\$7,288.86
					Total	\$52,844.23

Durante la visita de inspección física efectuada al sitio de la obra se constató que esta no se encuentra en operación, lo anterior debido a la falta de interconexión eléctrica en media tensión y contratación ante la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica, a pesar que fue autorizado y pagado el concepto con clave de identificación número UVIE Pago a Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, incluye: Elaboración, aprobación de proyecto, pago por interconexión, contrato y depósito de garantía, el cual está señalado en líneas anteriores, concepto que a la vez, evidencia el pago de actividades no ejecutadas que ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto, por no permitir realizar las pruebas necesarias para determinar el correcto funcionamiento de la infraestructura, aunado a lo anterior se tiene que el proyecto se contrató con un periodo de ejecución de 120 días calendario, iniciando los trabajos el día 01 de agosto de 2016 y la reportan con terminación física el 27 de diciembre del mismo año, situación que evidencia que no se cumplió con la ejecución de los trabajos al 100% ya que en visita física a la obra el día 08 de mayo de 2017, la obra no se encontró operando, lo que refleja que a la fecha antes mencionada, se tiene un atraso de 132 días calendario; razón por la cual se observa el monto total devengado del proyecto de **\$7'984,221.73 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos veintiún pesos 73/100 M.N.) IVA incluido**, por daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, por no administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los fines a los que estén destinados, debiendo el Ente municipal atender las observaciones señaladas y poner en operación la infraestructura, para de este modo cumplir con los objetivos para lo que fue planeado y programado el recurso y a su vez la construcción del sistema de agua potable beneficie en su totalidad a los habitantes del Ejido Carrillo Puerto del Municipio de Cunduacán, Tabasco; además deberá de realizar los trámites necesarios antes las dependencias normativas, para la debida recepción de la obra y presentar la documentación comprobatoria y justificatoria, en la cual se garantice que el agua que vaya a ser suministrada a través de este sistema hidráulico sea factible y seguro para el consumo humano.

- Monto total observado a este proyecto \$7'984,221.73.

En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a las observaciones 2.4 y 2.5.- Reportes de volúmenes de obra no ejecutados por el contratista y álbum fotógrafo. Este Órgano Superior de Fiscalización entra en análisis de la documentación enviada y determina que la misma solo ratifica las observaciones realizada por este órgano fiscalizador por lo que

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

se requiere que el Gobierno municipal atienda las observaciones señaladas por daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal. Razón por la cual quedan en firme las observaciones 2.4 y 2.5 por los montos de \$284,001.77 (Doscientos ochenta y cuatro mil un pesos 77/100 M.N.) IVA incluido y \$52,844.23 (Cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) IVA incluido. Respectivamente.

Así las cosas, respecto de las observaciones 2.4 y 2.5, se entiende que la obra no se encuentra en operación, debido a la falta de contratación ante la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica, lo anterior ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto por no permitir realizar las pruebas necesarias para determinar el correcto funcionamiento de la infraestructura; razón por lo cual queda en firme el monto total devengado de \$7'984,221.73 (Siete millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos veintiún pesos 73/100 M.N.) IVA incluido. Por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, debiendo el gobierno municipal atender las observaciones señaladas y realizar las acciones necesarias para que la infraestructura cumpla con los objetivos para lo que fue planeado y programado el recurso.

- Monto pendiente de solventar \$7'984,221.73

4 OP017-FISE.- Construcción del sistema para el abastecimiento de agua potable con pozo profundo y tanque elevado de 50 m³, ubicado en Ej. Amado Gómez 2da. Sección, con una meta final de 1.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$4'366,961.23.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra los días 11 y 12 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.6.- Se generaron, estimaron y pagaron los conceptos con claves de identificación Nos. 160110, P-5091 01, UVIE y NP-001, sin embargo el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria y justificatoria que soporte el pago efectuado, de los conceptos con claves de identificación Nos. S/C-09 y S/06 presentan la documentación que soporta el pago de estos conceptos, sin embargo no están validados por los responsables de emitirlos, por todo lo anterior se determina observar un monto de \$283,553.89 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización y pago de conceptos de obra que no están debidamente justificados, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
160110.- Trámite ante dirección de obras públicas ante las diferentes estancias para los permisos, libranzas o afectaciones, incluye: pago de los trámites antes mencionados para su correcta funcionalidad de la obra.	Lote	1.00	0.00	1.00	5,384.26	\$5,384.26
P-5091 01 - Permisos de perforación ante la CONAGUA	P G	1.00	0.00	1.00	111,537.99	\$111,537.99
UVIE- Pago a entidad verificadora de instalaciones eléctricas, incluye: elaboración, aprobación de proyecto, pago por interconexión, contrato y depósito en garantía	Pago	1.00	0.00	1.00	111,537.99	\$111,537.99

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO						
	S/C 09 - Estudio de mecánica de suelos hasta 6.00 mt. De profundidad, para determinar la capacidad de carga donde se desplazar la estructura del tanque elevado, incluye antecedentes, memoria descriptiva, resultados, croquis y album fotográfico.	Estudio	1.00	0.00	1.00	39,971.76	\$39,971.76
	NP-001 - Desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectuado con bomba vertical Tipo turbina, con motor de combustión interna por un lapso de 72 horas, bomba con columna de 6" (152 mm) de diámetro hasta 150 metros de longitud.	Lote	1.00	0.00	1.00	74,300.03	\$74,300.03
	S/06 - Manual de operación para el sistema de agua potable, incluye: manejo del dosificador de hipoclorito de sodio y del equipo de bombeo, y una copia del mismo.	Pza	2.00	1.00	1.00	5,591.35	\$5,591.35
						Subtotal	\$244,443.01
						IVA 16%	\$39,110.88
						Total	\$283,553.89
	<p><b>Observación 2.8.-</b> En visita física a la obra el día 11 de mayo de 2017, se constató que la obra se encuentra en proceso de ejecución, por lo que la contratista lleva un desfase de 153 días calendario en la terminación de la obra, de acuerdo al programa de obra contratado, razón por lo cual se determina un sanción de \$4,959.31 (Cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.), por penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista, lo anterior de acuerdo a la cláusula decima octava del contrato de obra, (monto calculado hasta la fecha de la inspección física la cual fue efectuada el 14/05/2017).</p> <p>Durante la visita de inspección física efectuada al sitio de la obra se constató que esta no se encuentra en operación, lo anterior debido a la falta de interconexión eléctrica en media tensión y contratación ante la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica, a pesar de que fue autorizado y pagado el concepto con clave de identificación No. UVIE.- Pago a unidad verificadora de instalaciones eléctricas, incluye: elaboración, aprobación de proyecto, pago por interconexión, contrato y deposito en garantía que corresponde a lo referido en líneas anteriores, concepto que a la vez, evidencian el pago de actividades no ejecutadas que ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto por no permitir realizar las pruebas necesarias para determinar el correcto funcionamiento de la infraestructura, aunado a lo anterior se tiene que el proyecto se contrató con un periodo de ejecución de 120 días calendario, iniciando los trabajos el día 12 de agosto de 2016 y la reportan con terminación física el 09 de diciembre del mismo año, situación que evidencia que no se cumplió con la ejecución de los trabajos al 100% ya que en visita física a la obra el día 11 de mayo de 2017, la obra se encontró en proceso de ejecución, lo que refleja que a la fecha antes mencionada, se tiene un atraso de 153 días calendario; por todo lo antes manifestado se observa el monto total del Proyecto de 4'366,961.23 (Cuatro millones trescientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 23/100 MN.) IVA incluido, por daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal por no administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los fines a los que estén destinados, hasta que el Gobierno Municipal realice las acciones necesarias para que la construcción del sistema para el abastecimiento de agua potable cumpla con los objetivos para lo que fue planeado y programado el recurso y a su vez beneficie en su totalidad a los habitantes del Ejido Amado Gómez 2da. Sección, del Municipio de Cunduacán, Tabasco; además deberá de realizar los trámites necesarios antes las dependencias normativas para la debida recepción de la obra y presentar la</p>						

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

documentación comprobatoria y justificatoria en la cual se garantice que el agua que vaya a ser suministrada a través de este sistema hidráulico sea factible y seguro para el consumo humano.

- **Monto total observado a este proyecto \$4'366,961.23.**

En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

Con respecto a la observación 2.6.- Envía fotocopias foliadas y certificadas de estudio de mecánica de suelos y Desarrollo y aforo o prueba de bombeo correspondientes a los conceptos con claves números S/C09 y NP-001 respectivamente, este Órgano Superior de Fiscalización efectuó análisis de la documentación enviada y determina que la misma justifica el pago de los conceptos con claves de identificación Nos. S/C 09 y NP-001, este órgano fiscalizador determina dar por procedente un monto de \$132,555.27 y los conceptos con claves Nos. 160110, P-5091 01, UVIE, y S/06 no fueron atendidos por el Ente quedando pendiente de solventar un monto de \$150,998.62 (Ciento cincuenta mil novecientos noventa y ocho pesos 62/M.N.) IVA incluido, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
160110.- Trámite ante dirección de obras públicas ante las diferentes estancias para los permisos, libranzas o afectaciones, incluye: pago de los trámites antes mencionados para su correcta funcionalidad de la obra.	Lote	1.00	0.00	1.00	5,384.26	\$5,384.26
P-5091 01.- Permisos de perforación ante la CONAGUA.	P.G.	1.00	0.00	1.00	7,657.62	\$7,657.62
UVIE.- Pago a unidad verificadora de instalaciones eléctricas, incluye: elaboración, aprobación de proyecto, pago por interconexión, contrato y depósito en garantía.	Pago	1.00	0.00	1.00	111,537.99	\$111,537.99
S/06.- Manual de operación para el sistema de agua potable; incluye: manejo del dosificador de hipoclorito de sodio y del equipo de bombeo, y una copia del mismo.	Pza	2.00	1.00	1.00	5,591.35	\$5,591.35
					Subtotal	\$130,171.22
					IVA 16%	\$20,827.40
					<b>Total</b>	<b>\$150,998.62</b>

En relación a la observación 2.8.- No envía documentación solventatoria. Por lo anterior se requiere que el Gobierno Municipal atienda la observación señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual queda en firme la observación 2.8 por un monto de \$4,959.31 (Cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.).

En referencia a las observaciones 2.6 y 2.8, y de la visita de inspección física el día 15 de agosto de 2017, donde se constató que la obra no se encuentra en

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>operación, debido a la falta de contratación ante la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica, lo anterior ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto por no permitir realizar las pruebas necesarias para determinar el correcto funcionamiento de la infraestructura; razón por lo cual queda en firme el monto total devengado de \$4'366,961.23 (Cuatro millones trescientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 23/100 MN.) IVA incluido. Por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, debiendo el gobierno municipal atender las observaciones señaladas y realizar las acciones necesarias para que la infraestructura cumpla con los objetivos para lo que fue planeado y programado el recurso.</p> <p><b>Monto pendiente de solventar \$4'366,961.23.</b></p>
5	<p><b>OP058-FHT.- Sustitución de luminarias tradicionales por luminarias tipo led en la ciudad. (FHT 2016), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 516.00 Luminarias, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$4'071,094.76.</b></p> <p><b>Observación 2.10.-</b> De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 10 de mayo de 2017, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos o de los análisis de precios unitarios, por lo que se observa un monto de \$33,357.18 (Treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, que corresponden por los servicios de laboratorio, los cuales no realizó y efectuar el reintegro correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto total observado a este proyecto \$33,357.18.</b></li> </ul> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 2.10.- No envía documentación solventatoria. Por lo anterior se requiere que el gobierno municipal atienda la observación señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual queda en firme la observación por un monto de \$33,357.18 (Treinta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto pendiente de solventar \$33,357.18.</b></li> </ul>
6	<p><b>OP026-FISM.- Construcción de calle a base de pavimento hidráulico, ubicado en Pob. Libertad, con una meta final de 4,153.63 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'548,153.20.</b></p> <p>Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 17 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p><b>Observación 2.11.-</b> Los conceptos con claves de identificación números LED50B y LED50, fueron generados, estimados y pagados, sin embargo en visita física se detectó que estos no cumplen con las especificaciones técnicas y alcances de los conceptos de obra contratados, se instalaron lámparas rectangulares tipo Led,</p>

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

modelo Las Vegas de 40 Watts y las contratadas fueron luminaria modelo Cob Oval 50 de tecnología Led 50 Watts, razón por la cual se observa un monto de \$94,357.46 (Noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización y pago de conceptos de obra que no cumplen con las especificaciones técnicas, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
LED50B.- Suministro e instalación De luminaria modelo cob oval 50, de tecnología led, 50 watts, led de alta eficiencia marca cree reemplazable, garantía de 10 años, antibandálica, p88; temperatura de color de 5,000 a 5,500 k*, 130 lumen por watt; 9,100 lúmenes, 10 kva de pararrayos, incluye: brazo met. Galv.	Pza	10.00	0.00	10.00	5,925.30	\$59,253.00
LED50.- Suministro e instalación de luminaria modelo cob oval 50, de tecnología led, 50 watts, led de alta eficiencia marca cree reemplazable, garantía de 10 años, antibandálica, p86; temperatura de color de 5,000 a 5,500 k*, 130 lumen por watt; 9,100 lúmenes, 10 kva de pararrayos, incluye: cableado, fotocelda y pruebas.	Pza	4.00	0.00	4.00	5,522.41	\$22,089.64
Sub total						\$81,342.64
IVA 16 %						\$13,014.82
Total						\$94,357.46

**Observación 2.12.-** El concepto de obra signado con la clave de identificación número 170703A referente a la construcción de guarnición de concreto f'c= 150 kg/cm2 de 0.15 x 0.20 x 0.35 m de altura, se generó, estimó y pagó una longitud de 970.00 ML, de los cuales 817.50 ML cumplen con las especificaciones y alcances del concepto señalado; los 152.50 Mts de longitud restantes fueron construidos en los accesos de la viviendas con las siguientes medidas 0.15 X 0.20 X 0.20 M de altura, lo anterior indica una altura menor referente al concepto de obra contratado; razón por la cual se determina observar un monto de \$41,942.99 (Cuarenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 99/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización y pago de volumen de obra que no cumple con las especificaciones contratadas, como lo indica la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
170703A.- GUARNICIÓN DE CONCRETO F' C= 150 KG/CM2 DE 0.15 X 0.20 X 0.35M DE ALTURA ARMADA CON CADENA ARMEX DE 0.12 X 0.20-4.	M	970.00	817.50	152.50	237.10	\$36,157.75
SUB TOTAL						\$36,157.75
IVA 16 %						\$5,785.24
TOTAL						\$41,942.99

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto total observado a este proyecto \$136,300.45.</b></li> </ul> <p>Ahora bien referente a la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Por cuanto hace a las <b>observaciones 2.11 y 2.12.-</b> Oficio número HAC/DOP/975-12-06-2017 de fecha 12 de junio de 2017, donde la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales le solicita al contratista las solventaciones de las observaciones y oficio número HAC/DOP/1324-24-07-2017 de fecha 24 de julio de 2017, donde la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales le solicita a la contraloría municipal hacer válida la fianza de vicios ocultos, este Órgano Superior de Fiscalización determina que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar las observaciones ya que se requiere que el gobierno municipal atienda las observaciones señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones 2.11 y 2.12 por los montos de \$94,357.46 (Noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.) IVA incluido y \$41,942.99 (Cuarenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 99/100 M.N.) IVA incluido, respectivamente.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto pendiente a solventar \$136,300.45.</b></li> </ul>
7	<p><b>OP005-FORTAFIN.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final 1,100.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'540,161.16.</b></p> <p>Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 15 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p><b>Observación 2.15.-</b> El Contratista se desfasó 28 días calendario en la terminación de lo obra, de acuerdo al programa de obra contratado, razón por la cual se determina una sanción de <b>\$22,883.11 (Veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.) IVA incluido, por penas convencionales por atraso de la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista, lo anterior de acuerdo a la cláusula decima novena del contrato de obra.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto total observado a este proyecto \$111,985.22.</b></li> </ul> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la <b>observación 2.15.-</b> No envía documentación solventatoria. Por lo anterior se requiere que el Gobierno Municipal atienda la observación señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual queda en firme la observación por un monto de <b>\$22,883.11 (Veintidós mil ochocientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto pendiente de solventar \$22,883.11</b></li> </ul>

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

**OP054.- FISM.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica (ahogatoro), ubicado en Ra. Yoloxóchitl 2a. Sección, con una meta final de 1,276.00 M, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'443,908.53.**

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 19 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:

**Observación 2.18.-** El concepto con clave de identificación número PV-130.- Fue generado, estimado y pagado, sin embargo en visita física se detectó que este no cumplió con las especificaciones técnicas y alcance del concepto de obra contratado, ya que en el tramo de la carretera de nombre Ahogatoro el material pétreo tipo sello 3-A fue tendido sin haber sido premezclado con emulsión asfáltica, razón por lo cual **se observa un monto de \$116,668.04 (Ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.) IVA incluido**, por la autorización de concepto de obra pagado y que no cumplió con las especificaciones técnicas, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	P.U.	IMPORTE
PV-130.- Riego de sello premezclado con material pétreo 3-A. P.U.O.T.	M²	58.38	0.00	58.38	1,722.78	\$100,575.90
Sub total						\$100,575.90
IVA 16 %						\$16,092.14
Total						<b>\$116,668.04</b>

8

**Observación 2.19.-** El concepto de obra signado con la clave de identificación número SN-310 referente a la Raya lateral sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm. de ancho, en una longitud de 1,940.00 ml., estas no se aprecian debido a que fue ejecutado sobre el material sello suelto, razón por lo cual **se observa un monto de \$20,408.80 (Veinte mil cuatrocientos ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido** por trabajos ejecutados que presentan irregularidad física, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U. C/IVA	IMPORTE
SN-310.- Raya lateral sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm. de ancho. Color Blanco P.U.O.T. Con pintura de tránsito base agua para todo clima (AWP), con elementos cerámicos y 2 tipos de micro esfera, premezclado.	MI	1,940.00	10.52	\$20,408.80
Total				<b>\$20,408.80</b>

• **Monto total observado a este proyecto \$163,882.42.**

En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Con relación a las <b>observaciones 2.18 y 2.19.-</b> Album fotográfico de ejecución de conceptos de obra, por lo anterior se procedió a realizar la visita de inspección física el día 15 de agosto del 2017, en los periodos de Solventación estipulados en el marco legal; donde se constató que las observaciones señaladas no fueron atendidas, por lo anterior se requiere que el Gobierno Municipal atienda las observaciones señaladas por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones por los montos de \$116,668.04 (Ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.) IVA incluido y \$20,408.80 (Veinte mil cuatrocientos ocho pesos 80/100 M.N.) IVA Incluido</b>, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto pendiente por solventar \$137,076.84.</b></li> </ul>
9	<p><b>OP008.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Pob. Amado Gómez, con una meta final de 9,077.31 M², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, con un monto devengado de \$2'385,643.70.</b></p> <p>Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 18 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p><b>Observación 2.24.-</b> El contratista se desfaso 23 días calendario en la terminación de acuerdo al programa de obra contratado, razón por lo cual <b>se determina una sanción de \$2,904.56 (Dos mil novecientos cuatro pesos 56/100 M.N.)</b>, por penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista, lo anterior de acuerdo a la cláusula decima octava del contrato de obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto total observado a este proyecto \$92,127.20.</b></li> </ul> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número <b>HCA/CM/2142/09/08/2017</b> de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En cuanto a la <b>observación 2.24.-</b> No envía documentación solventatoria. Por lo anterior se requiere que el gobierno municipal atienda la observación señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual queda en firme la observación por un monto de <b>\$2,904.56 (Dos mil novecientos cuatro pesos 56/100 M.N.)</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto pendiente de solventar \$2,904.56</b></li> </ul>
10	<p><b>OP032.- FISM.- Construcción de cuarto dormitorio (Col. Centro), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 40.00 Cuartos, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'079,214.36.</b></p> <p>Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 24 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p><b>Observación 2.26.-</b> Durante la visita de inspección física efectuada a los cuartos dormitorios construidos, se constató volúmenes de obras generado, estimados y pagados, los cuales no coinciden con los verificados físicamente ya que en los cuartos dormitorios de los beneficiarios María Guadalupe Osorio Torres, María del C.</p>

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Ventura Pérez, María Tila Jiménez Rivera, Martha Peralta, Ma. de los Angeles Solís Trinidad y Lucia Jiménez Chablé; se detectaron las siguientes observaciones:

NO.	BENEFICIARIO	OBSERVACIONES
1	María Gpe. Osorio Torres	No se realizó un lado de muro debido a que se construyó junto a una vivienda, utilizando el muro de la vivienda existente, por lo tanto no existe la ejecución de los conceptos que involucran la construcción del muro.
2	María del C. Ventura Pérez	Falto el aplanado y pintura vinílica en muro lado exterior, debido a que se construyó al lado de una vivienda existente.
3	María Tila Jiménez Rivera	Falto el aplanado y pintura vinílica en muro lado exterior, debido a que se construyó al lado de una vivienda existente.
4	Martha Peralta	Falto el aplanado y pintura vinílica en muro lado exterior, debido a que se construyó al lado de una vivienda existente.
5	Ma. de los Angeles Solís Trinidad	Falto el aplanado y pintura vinílica en muro lado exterior, debido a que se construyó al lado de una vivienda existente.
	Lucia Jiménez Chablé	Falto el aplanado y pintura vinílica en muro lado exterior, debido a que se construyó al lado de una vivienda existente.

Derivado de las observaciones descritas anteriormente, se determina observar un monto de \$21,135.23 (Veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 23/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización y pago de volúmenes de obra en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
<b>CIMENTACIÓN</b>						
10707.- Trazo y nivelación del terreno para desplante de estructuras por medios manuales, incluye ejes y referencias.	m <sup>2</sup>	480.00	476.56	3.44	5.89	\$20.26
20234.- Excavación a mano en cepa, material clase "B" de 0.00 hasta 2.00m de profundidad en seco, incluye afine de fondo y talud.	m <sup>3</sup>	110.76	110.40	0.36	121.73	\$43.82
30202.- Plantilla de 5 cm de espesor de Concreto f'c= 100 kg/cm <sup>2</sup> , agregado de 20 mm, revestimiento 8 a 10 cm, acarreo horizontal a una distancia de 25.00 mts con bote incluye: preparación de la superficie, nivelación, maestreado y colado.	m <sup>2</sup>	201.63	200.81	0.82	150.69	\$123.57
30101.- Relleno con material producto de excavación en cimentación compactado con pisón de mano.	m <sup>3</sup>	76.05	75.57	0.48	82.23	\$39.47
030735A.- Cadena de desplante de concreto sección 0.12 x 0.20 m. con Fabricación de concreto f'c= 200 kg/cm <sup>2</sup> , reforzada con estructura armex 12x20-4.	m	540.80	537.04	3.76	189.13	\$711.13
<b>2 ALBAÑILERIA</b>						
60214.- Muro de block hueco de 12x20x40 cm. Asentado con mezcla cemento-arena proporción 1:4 acabado común; incluye Materiales, mano de obra y herramienta menor.	m <sup>2</sup>	1,130.40	1,121.00	9.40	223.71	\$2,102.87
060830B.- Castillo de concreto f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> , sección de 12x12 cm., reforzado con armex de 12x12-4, incluye Cimbra, descimbra, elaboración, vibrado, curado, material y mano de obra.	m	649.60	646.70	2.90	134.03	\$388.69
060929A.- Cadena de liga de concreto f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> , sección de 12x20 cm., reforzado con armex 12x20-4, incluye Cimbra común, descimbra, elaboración, vibrado, curado, material y mano de obra.	m	96.00	92.24	3.76	204.93	\$770.54
60987.- Dala de remate de losa de concreto f'c=200 kg/cm <sup>2</sup> , sección de 12x20 cm., reforzado con armex 12x20-4, incluye Cimbra común, descimbra, elaboración, vibrado, curado, material y mano de obra.	m	540.80	537.04	3.76	216.2	\$812.91

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

061117A.- Aplanado acabado fino en muros a regla nivel y plomo, a base de mezcla cemento-cal-arena 1:1:6 de proporción, en espesor promedio de 2.2 cm, hasta 3.00 mts de altura, incluye desperdicio.	m <sup>2</sup>	2,681.20	2,604.90	76.30	121.89	\$9,300.21
<b>3 ACABADOS</b>						
131151 Suministro y aplicación de pintura vinílica vinimex comex o similar en muros, columnas, travesaños, plafones y zoclos, trabajo terminado, incluye: preparación de la superficie, rebabeo, sellador vinílico y plaste necesario, p. u.o.t.	m <sup>2</sup>	3,263.20	3,186.90	76.30	51.2	\$3,906.56
Subtotal						\$18,220.03
IVA 16%						\$2,915.20
Total						\$21,135.23

**Observación 2.27.-** La contratista consideró dentro de los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos los servicios de pruebas de laboratorio y no se encontró evidencia de la elaboración de pruebas de laboratorio de la resistencia de concreto  $f_c=150 \text{ kg/cm}^2$ ,  $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$  y  $f_c=250 \text{ kg/cm}^2$ , utilizado en la construcción de pisos firmes de concreto, castillos y cadenas de concreto y lozas de concreto, respectivamente; razón por la cual se observa un monto de **\$23,712.62 (Veintitrés mil setecientos doce pesos 62/100 M.N.) IVA incluido**, por servicios no realizados, debiendo el contratista resarcir el daño.

**Observación 2.28.-** De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 23 de mayo 2017, se constató que éste carece de la Carta de registro de Director Responsable de Obra, Carta donde el contratista designa al Director, Responsable de Obra y Carta de aceptación del Director Responsable actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Director Responsable de Obra, servicio que fue considerado por el contratista en sus análisis, calculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observa un monto de **\$15,808.41 (Quince mil ochocientos ocho pesos 41/100 M.N.) IVA incluido**, por dichos servicios no constituidos y se solicita efectuar el reintegro correspondiente.

Derivado de la revisión documental efectuada al expediente técnico del Ente fiscalizado, así como la visita de inspección física realizada al lugar en donde se realizaron los trabajos, se verificó una muestra de 13 cuartos dormitorios del total de los 40 construidos, constatándose que los cuartos dormitorios fueron asignados a familias que cuentan con viviendas propias, las cuales se encuentran construidas a base de muros de block, techos de láminas de asbesto y/o losas de concreto armado con pisos de concreto, además se constató que los cuartos dormitorios se encuentran deshabitados, lo anterior prueba que el lugar donde se realizó la obra no se clasifica dentro de los rubros de rezago social y pobreza extrema, de acuerdo a los criterios determinados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que determinan que los lugares donde se ejecutó la obra se encuentran en un nivel de bajo a muy bajo nivel de rezago social, como lo señalan los indicadores de rezago social. Lo anterior se vincula con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra dice: "se designara exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social". Por lo anterior se determina observar la indebida aplicación del monto total devengado al proyecto por un importe de **\$2'079,214.36 (Dos millones setenta y nueve mil doscientos catorce pesos 36/100 M.N.)**, los cuales deberán ser reintegrados, para cumplir con el objetivos para el cual fueron designados y autorizados estos recursos y en su caso financiar la obra con otra fuente de financiamiento.

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto total observado a este proyecto \$2'079,214.36.</b></li> </ul> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Respecto de las <b>observaciones 2.26 y 2.27.-</b> Oficio número HAC/DOP/1283A-27/07/2017 de fecha 27 de julio de 2017, donde la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales le solicita al contratista las solventaciones, este Órgano Superior de Fiscalización determina que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar las observaciones ya que se requiere que el Gobierno Municipal atienda las observaciones señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual <b>quedan en firme las observaciones 2.26 y 2.27</b> por los monto de <b>\$21,135.23 (Veintiún mil ciento treinta y cinco pesos 23/100 M.N.) IVA incluido y \$23,712.62 (Veintitrés mil setecientos doce pesos 62/100 M.N.) IVA Incluido.</b> Respectivamente.</p> <p>En relación a la <b>observación 2.28.-</b> Análisis cálculo e integración de los costos indirectos y cédula de solventación donde argumentan que no aplica los servicios del D.R.O. Después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que el documento de análisis cálculo e integración de los costos indirectos contiene datos diferentes a los reflejados en el documento que fue entregado durante el proceso de auditoría, por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización determina que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar las observaciones ya que se requiere que el Gobierno Municipal atienda la observación señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b> por un monto de <b>\$15,808.41 (Quince mil ochocientos ocho pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.</b></p> <p>Con base al polígono de pobreza extrema enviado por el ente fiscalizado, se procedió a efectuar el análisis y se determinó que este solo ratifica la observación al evidenciar que el lugar donde se realizó la obra no se clasifica dentro de los rubros de rezago social y pobreza extrema, ya que el lugar donde se ejecutó la obra se encuentran en un nivel de bajo a muy bajo nivel de rezago social, como lo señalan los indicadores. Por lo anterior <b>queda en firme el monto total devengado del proyecto de \$2'079,214.36 (Dos millones setenta y nueve mil doscientos catorce pesos 36/100 M.N.),</b> los cuales deberán ser reintegrados, para cumplir con el objetivos para el cual fueron designados y autorizados estos recursos y en su caso financiar la obra con otra fuente de financiamiento.</p> <p><b>Monto pendiente de solventar \$2'079,214.36.</b></p>
11	<p><b>OP028-FHM.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (2015), ubicado en Ej. Ignacio Zaragoza, con una meta final de 35.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'057,840.81.</b></p> <p><b>Observación 2.30.-</b> De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 22 de mayo de 2017, se constató que éste carece de la Carta de registro de Corresponsable de obra, Carta donde el contratista designa al Corresponsable de Obra y Carta de aceptación del Corresponsable de obra actualizadas,</p>

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Corresponsable de Obra, servicio que fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que se observa un monto de \$7,982.93 (Siete mil novecientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) IVA incluido, por dichos servicios no constituidos y se solicita efectuar el reintegro correspondiente.

- **Monto total observado a este proyecto \$38,323.70.**

En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal en relación a la observación 2.30, no envían documentación solventatoria. Por lo anterior se requiere que el Gobierno Municipal atienda la observación señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual queda en firme la observación por un monto de \$7,982.93 (Siete mil novecientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

- **Monto pendiente de solventar \$7,982.93.**

**OP114-FISM.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, ubicado en Ra. Yoloxóchitl 3ra. Sección, con una meta final de 30.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'902,006.18.**

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 26 de mayo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

**Observación 2.31.-** El concepto de obra signado con la clave de identificación número LED50, referente al suministro e instalación de luminaria modelo oval 50, de tecnología led, 50 watts, en visita física se constató la instalación de 49 piezas, cuando el Ente generó, estimó y pago la cantidad de 50 piezas, faltando 1 pieza razón por lo cual se observa un monto de \$ 7,299.20 (Siete mil doscientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización de volumen de obra pagado en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
LED50.- Sum. e inst. de luminaria modelo oval 50, de tecnología led, 50 watts, led de alta eficiencia marca cree reemplazable, antibandálica, ip66, 5000 a 5500 temperatura de color, 142 lw, 7,100 lúmenes, 10 kva de pararrayos, incluye: brazo met. galv. por inmersión en caliente de 1.50 m x 32 mm de diámetro, abrazadera "bs", cableado, fotocelda y pruebas	Pza	50.00	49.00	1.00	6,292.41	\$6,292.41
Subtotal						\$6,292.41
IVA 16%						\$1,006.79
Total						\$7,299.20

**Observación 2.32.-** El C. Hermilio Rivero Torres, delegado de la ranchería de Yoloxóchitl 3ra. Sección del municipio de Cunduacán Tabasco, lugar donde se ejecutó la obra, argumentó que de las 49 piezas de luminarias instaladas se encuentran funcionando correctamente 22 piezas y las 27 piezas restantes presentan irregularidades, algunas se encuentran funcionando de forma directa (encendidas día y noche) y otras definitivamente no encienden, lo anterior incide en el concepto con clave de identificación número LED50, razón por lo cual se observa un monto de \$197,078.40 (Ciento noventa y siete mil setenta y ocho pesos

12

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO															
	40/100 M.N.) IVA incluido, trabajos ejecutados que presentan vicios ocultos, como se señala en la siguiente tabla:															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA</th> <th style="text-align: center;">CANTIDAD</th> <th style="text-align: center;">P.U. C/IVA</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LED50 - Sum e inst. de luminaria modelo oval reemplazable, antibandálica, ip66, 5000 a 5500 temperatura de color, 142 l/w, 7,100 lumenes, 10 kva de pararrayos, incluye brazo met. galv. por inmersión en caliente de 1.50 m x 32 mm de diámetro, abrazadera "bs", cableado, fotocelda y pruebas.</td> <td style="text-align: center;">Pza</td> <td style="text-align: center;">27.00</td> <td style="text-align: center;">7,299.20</td> <td style="text-align: right;">\$197,078.40</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;"><b>Total</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$197,078.40</b></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U. C/IVA	IMPORTE	LED50 - Sum e inst. de luminaria modelo oval reemplazable, antibandálica, ip66, 5000 a 5500 temperatura de color, 142 l/w, 7,100 lumenes, 10 kva de pararrayos, incluye brazo met. galv. por inmersión en caliente de 1.50 m x 32 mm de diámetro, abrazadera "bs", cableado, fotocelda y pruebas.	Pza	27.00	7,299.20	\$197,078.40	<b>Total</b>				<b>\$197,078.40</b>
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U. C/IVA	IMPORTE												
LED50 - Sum e inst. de luminaria modelo oval reemplazable, antibandálica, ip66, 5000 a 5500 temperatura de color, 142 l/w, 7,100 lumenes, 10 kva de pararrayos, incluye brazo met. galv. por inmersión en caliente de 1.50 m x 32 mm de diámetro, abrazadera "bs", cableado, fotocelda y pruebas.	Pza	27.00	7,299.20	\$197,078.40												
<b>Total</b>				<b>\$197,078.40</b>												
	<p><b>Observación 2.33.-</b> El contratista consideró en su análisis, cálculo e integración de sus costos indirectos los trabajos de colocación de un letrero informativo a la obra, en visita física se constató la colocación de 1 pieza la cual corresponde al concepto con clave de identificación número LET-0, que fue generado, estimado y pagado en la estimación número 1, lo anterior evidencia duplicidad de pago de trabajos contratados, por lo cual <b>se determina observar un monto de \$7,481.15 (Siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 15/100 M.N.) IVA incluido</b>, que corresponde al monto considerado en los análisis, cálculo e integración de los costos indirectos debiendo el contratista resarcir el daño a la Hacienda Pública Municipal.</p> <p><b>Observación 2.34.-</b> De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 25 de mayo de 2017, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que <b>se observa un monto de \$15,226.46 (Quince mil doscientos veintiséis pesos 46/100 M.N.) IVA incluido</b>, que corresponden por los servicios de laboratorio, los cuales no realizó y efectuar el reintegro correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Monto total observado a este proyecto <b>\$227,085.21.</b></li> </ul> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 2.31, 2.32, 2.33 y 2.34.-</b> Oficio número HAC/DOP/921/07/02/2017 de fecha 01 de junio de 2017, donde la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales le solicita al contratista las solventaciones de las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, este Órgano Superior de Fiscalización determina que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar las observaciones ya que se requiere que el Gobierno Municipal atienda las observaciones señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual <b>quedan en firme las observaciones 2.31, 2.32, 2.33 y 2.34 por los montos de \$7,299.20 (Siete mil doscientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, \$197,078.40 (Ciento noventa y siete mil setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, \$7,481.15 (Siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 15/100 M.N.) IVA incluido y \$15,226.46 (Quince mil doscientos veintiséis pesos 46/100 M.N.) IVA incluido, respectivamente.</b></p> <p>Monto pendiente de solventar <b>\$227,085.21.</b></p>															
13																

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p><b>OP010-FORTALECE.-</b> Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final de 4,637.14 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'718,332.18.</p> <p>Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 30 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p><b>Observación 2.36.-</b> El contratista se desfasó 36 días calendario en la terminación de la obra, de acuerdo al programa de obra contratado, razón por la cual se determina una sanción de \$720.58 (Setecientos veinte pesos 58/100 M.N.), por penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista, lo anterior de acuerdo a la cláusula décima octava del contrato de obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto total observado a este proyecto \$35,764.59.</b></li> </ul> <p>Así las cosas, se tiene que de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la <b>observación 2.36.-</b> No envía documentación solventatoria. Por lo anterior se requiere que el Gobierno Municipal atienda la observación señalada por daños y perjuicios a la hacienda pública municipal. Razón por la cual queda en firme la observación por un monto de \$720.58 (Setecientos veinte pesos 58/100 M.N.).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto pendiente a solventar \$720.58</b></li> </ul> <p>En vista de lo anterior, se tiene que las observaciones a los puntos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.8, 2.10, 2.11, 2.12, 2.15, 2.18, 2.19, 2.24, 2.26, 2.27, 2.28, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34 y 2.36 vulneran lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 24, 55 párrafo dos, 66, 67, 68, 69, 75, 77, 78 fracción III y IV, 79, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 21, 22, 24, 45, 65 fracción II, apartado A, 131, 132 fracción IV y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 párrafo segundo, 69, 70, 71, 72, 80, 81 fracciones III y IV, 82, 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se</p>

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO																																										
	solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.																																										
14	<p align="center"><b>CUENTA PUBLICA ANUAL</b></p> <p><b>Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada.</b></p> <p><b>a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:</b></p> <p><b>OP013-FORTAFIN.- Construcción de pavimento con mezcla asfáltica en Av. Periférico y prolongación de Av. Periférico, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final en proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'876,528.63.</b></p> <p>Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 03 de julio de 2017, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p><b>Observación 2.1.-Se constató que existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados, los cuales no coinciden con los verificados físicamente, en los conceptos con las claves de identificación número 170737 y 170725, razón por la cual se observa un monto de \$ 104,735.87 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, por la autorización y pago de volúmenes de obra en exceso a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:</b></p> <table border="1" data-bbox="287 938 1844 1395"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad de Medida</th> <th>Cantidad Pagada</th> <th>Cantidad Verificada</th> <th>Diferencia</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>170737.- Guarnición de concreto fc= 150kg/cm2 de 15x20 cm con una altura de 35 cm arm. Con armex de 12x20 cm; incl. Cimbrado con cimbra metálica, acabado aparente cara exterior, acabado común cara interior, descimbrado, bordes boleados con volteador metálico. Junta de contracción a base de celotex de 20 x 35 cms @ 24.00 m</td> <td>m</td> <td>2,215.22</td> <td>2,066.72</td> <td>148.50</td> <td>166.92</td> <td>\$ 27,757.62</td> </tr> <tr> <td>170725.- Banqueta de Concreto fc=150 Kg/cm2 agregado de 20 mm, cemento normal revenimiento 8 a 10 cm. de 0.08 mts de espesor, armado con Malla electrosoldada 66-1010 rollo de 100 mts. Incluye: cimbra común, mano de obra, herramienta menor.</td> <td>m2.</td> <td>3,808.92</td> <td>3,553.50</td> <td>255.42</td> <td>244.82</td> <td>\$ 62,531.92</td> </tr> <tr> <td align="right" colspan="6">Subtotal</td> <td>\$ 90,289.54</td> </tr> <tr> <td align="right" colspan="6">IVA 16%</td> <td>\$ 14,446.33</td> </tr> <tr> <td align="right" colspan="6"><b>Total</b></td> <td><b>\$ 104,735.87</b></td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe	170737.- Guarnición de concreto fc= 150kg/cm2 de 15x20 cm con una altura de 35 cm arm. Con armex de 12x20 cm; incl. Cimbrado con cimbra metálica, acabado aparente cara exterior, acabado común cara interior, descimbrado, bordes boleados con volteador metálico. Junta de contracción a base de celotex de 20 x 35 cms @ 24.00 m	m	2,215.22	2,066.72	148.50	166.92	\$ 27,757.62	170725.- Banqueta de Concreto fc=150 Kg/cm2 agregado de 20 mm, cemento normal revenimiento 8 a 10 cm. de 0.08 mts de espesor, armado con Malla electrosoldada 66-1010 rollo de 100 mts. Incluye: cimbra común, mano de obra, herramienta menor.	m2.	3,808.92	3,553.50	255.42	244.82	\$ 62,531.92	Subtotal						\$ 90,289.54	IVA 16%						\$ 14,446.33	<b>Total</b>						<b>\$ 104,735.87</b>
Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe																																					
170737.- Guarnición de concreto fc= 150kg/cm2 de 15x20 cm con una altura de 35 cm arm. Con armex de 12x20 cm; incl. Cimbrado con cimbra metálica, acabado aparente cara exterior, acabado común cara interior, descimbrado, bordes boleados con volteador metálico. Junta de contracción a base de celotex de 20 x 35 cms @ 24.00 m	m	2,215.22	2,066.72	148.50	166.92	\$ 27,757.62																																					
170725.- Banqueta de Concreto fc=150 Kg/cm2 agregado de 20 mm, cemento normal revenimiento 8 a 10 cm. de 0.08 mts de espesor, armado con Malla electrosoldada 66-1010 rollo de 100 mts. Incluye: cimbra común, mano de obra, herramienta menor.	m2.	3,808.92	3,553.50	255.42	244.82	\$ 62,531.92																																					
Subtotal						\$ 90,289.54																																					
IVA 16%						\$ 14,446.33																																					
<b>Total</b>						<b>\$ 104,735.87</b>																																					

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 2.3.- De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 30 de junio de 2017, se constató que éste carece de la documentación soporte referente a estudios e investigaciones, servicios que fueron considerados por el contratista dentro del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos y del cual no se encontró evidencias de la realización de dichos servicios durante la ejecución de la obra, razón por la cual se observa un monto de \$ 35,143.89 (Treinta y Cinco Mil ciento Cuarenta y Tres Pesos 89/00 M.N.) IVA incluido, debiendo el contratista resarcir el daño.</p> <p>Observación 2.4.- De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 30 de junio del 2017, se constató que éste carece de la carta de registro del corresponsable de obra, carta donde el contratista designa al corresponsable de obra y carta de aceptación del corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del corresponsable de obra, servicio que fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, razón por lo cual se observa un monto de \$35,143.89 (Treinta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, por dichos servicios no constituidos y se solicita efectuar el reintegro correspondiente.</p> <p>Observación 2.5.- Derivado de la compulsión efectuada el día 14/07/2017 mediante oficio número HCE/OSF/DATEPIP/2823/2017 al laboratorio: EICCSA / ESTUDIOS, INGENIERÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V la compareciente ING. M. MARÍA ENEYDA OLÁN TORRES manifiesta que de los informes presentados para compulsión no existen en el archivo del laboratorio, declara que presentan firmas apócrifas del Gerente el C. Ing. Juan Manuel del Ángel Delgado, firma que se comparó con la de su credencial de elector con folio número 0398051078733 y del Tec. Responsable el C. T. L. Ernesto Martínez González con credencial de elector número 0051086212960 y que de igual forma desconocen la procedencia de dichas pruebas, deslindándose de toda responsabilidad; razón por la cual se observa un monto de \$49,201.45 (Cuarenta y nueve mil doscientos un pesos 45/100 M.N.) IVA incluido, servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que el contratista deberá de resarcir el daño a la hacienda municipal.</p> <p>Observación 2.6.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$184,831.06 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 06/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.</p> <p>A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:</p>
	<p>Importe Autorizado por el Ente \$9,483,507.20</p> <p style="text-align: right;">Importe Empresa Ganadora \$8,876,846.66</p>

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO										
	Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente (\$)	P.U. Contratista (\$)	P.U. OSF (\$)	Importes			Diferencias Ente/OSF (\$)	Diferencias Contratista/OSF (\$)
							Ente (\$)	Contratista (\$)	Órgano Superior de Fiscalización (\$)		
	A - Construcción de pavimento con mezcla asfáltica en el municipio de Cunduacán, Tabasco.										
	2. Cimentación										
	20234.- Excavación a mano en cepa, material clase "B" de 0.00 a 2.00m de profundidad en seco, incl: afine de fondo y talud.	m3	328.01	139.59	135.87	112.43	45,786.92	44,566.72	36,878.16	8,908.76	7,686.56
	30202.- Plantilla de 5 cm de espesor de Concreto f'c= 100 kg/cm2, agregado de 20 mm, revenimiento 8 a 10 cm, acarreo horizontal a una distancia de 25.00 mts con bote incluye: preparación de la superficie, nivelación, maestreado y colado.	m2	219.12	149.49	151.43	119.23	32,756.25	33,181.34	26,125.68	6,630.57	7,055.66
	020202A.- Zapeta aislada (ZA-1) de 30 x30 x .10 de concreto hidráulico hecho en obra f'c= 200 kg/cm2.	pza	304.00	137.88	133.09	\$127.49	41,915.52	40,459.36	38,758.96	3,158.56	1,702.40
	B.- Camellón central										
	1.- Preliminares										
	20234.- Excavación a mano en cepa, material clase "B" de 0.00 a 2.00m de profundidad en seco, incl: afine de fondo y talud.	m3	121.03	139.59	135.87	112.43	16,894.58	16,444.35	13,607.40	3,287.18	2,836.95
	Jardinería										
	170503.- Tierra lama para jardinería en área nuevas y para protección de taludes.	m3	231.17	137.56	131.46	94.22	31,799.75	30,389.61	21,780.84	10,018.91	8,608.77
	6.- Pavimentación										
	PV-060.- Materiales Asfálticos P.U.O.T. Emulsiones Asfálticas Empleadas en Riegos de liga (Sobrecarpeta y carpeta emulsión RM-2K).	lt	20,977.20	8.29	8.83	8.03	173,900.99	185,228.68	168,446.92	5,454.07	16,781.76

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO										
	PV-145.- Materiales Asfálticos P.U.O.T. Emulsiones Asfálticas Empleadas Para Elaboración de Concreto Asfáltico (cemento AC-20).	Kg	43,437.60	11.71	11.88	11.08	508,654.30	516,038.69	481,288.61	27,365.69	34,750.08
	PV-080.- Materiales Asfálticos P.U.O.T. Emulsiones Asfálticas Empleadas Para la elaboración de la mezcla asfáltica (con emulsión RM-2K).	lt	23,528.70	8.21	8.71	7.03	193,170.63	204,934.98	165,406.76	27,763.87	39,528.22
	23120.- Renivelación De Pozos De Visita De 60 cm. De Diámetro Y Hasta 30 cm. De Altura, A Base De Block Cola De Pato, Incl: tapa de polietileno de alta densidad, Mortero Cemento-Arena Prop. 1:3.	pza	16.00	3,099.20	3,099.41	2,274.63	49,587.20	49,590.56	36,394.08	13,193.12	13,196.48
	<b>Alumbrado público</b>										
	RAP40.- Sum. E inst. De registro eléctrico prefabricado med. 40x40x60 cm. Incluye: excavación, colocación, nivelación, compactación, marco, contramarco y tapa	pza	60.00	1,062.76	1,019.58	832.80	63,765.60	61,174.80	49,968.00	13,797.60	11,206.80
	DADO35X60.- Sum. E inst. Dado de concreto prefabricado med. 35x60x50 cm. incluye: excavación, nivelación, compactación, anclas y tuercas galvanizadas, reg. Elect. Pref. 40x40x60 cm, con tapa y marco galv.	pza	5.00	3,354.34	3,205.84	2,544.12	16,771.70	16,029.20	12,720.60	4,051.10	3,308.60
	PMBGIC.- Sum. E inst. De poste metálico galv. Por inmersión en caliente con desarrollo de 8.00 m. Cal. 11, ø=3.00", dos brazos metálicos de 1.50 m x 51.00 mm de ø, cableado con thw-12 awg.	pza	53.00	7,527.06	8,199.17	\$6,853.33	398,934.18	434,556.01	363,226.49	35,707.69	71,329.52

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	Subtotales
	1,573,937.62    1,632,594.30    1,414,600.50    159,337.12    \$217,993.80
	VA    16%    251,830.02    261,215.09 <sup>2</sup> 226,336.08    25,493.94    \$34,879.01
	1,825,767.64    1,893,809.39    1,640,936.58    184,831.06    \$252,872.81
	Importe de conceptos del presupuesto sin observación    7,657,739.56    6,983,037.27
	Monto Total Autorizado de la Obra    9,483,507.20
	Monto Total Contratado de la Obra    8,876,846.66
	Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno    184,831.06
	Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario    \$252,872.81
<p>Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$9,483,507.20, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$8,876,846.66, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, <b>se observa un importe de \$252,872.81 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.), IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monto total observado a este proyecto \$494,669.86</b></li> </ul> <p>En relación a lo anterior, como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal, remite la documentación siguiente:</p> <p>Respecto de la <b>observación 2.1.-</b> Envía fotocopias foliadas y certificadas de hojas de generadores de la estimación número 05 trabajos ejecutados (Estimación número 07, OP013 2016) y hoja de generadores de la estimación No. 6 (estimación No. 08 de refrendo, OP013 2016) donde muestran las deducciones de guarniciones y banquetas pagados y autorizados en la estimación número 1 y 2 (Revisados durante la auditoria del ejercicio fiscal 2016). Este Órgano Superior de Fiscalización efectuó análisis de la documentación enviada, y determina que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar la observación, debido a que no presentan las caratulas de las estimaciones números 05 y 06, ni las facturas que soportan los pagos de las mismas, lo anterior es necesario para poder pronunciar si realmente se realizó la deductiva en comento. Razón por la cual queda <b>en firme la observación por un monto de \$104,735.87 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.</b></p> <p>En relación a las <b>observaciones 2.3, 2.4 y 2.5.-</b> No envían documentación o argumento alguno que desvirtuó lo observado, razón por la cual <b>quedan en firme las observaciones 2.3, 2.4 y 2.5, por los montos de \$35,143.89 (Treinta y Cinco Mil ciento Cuarenta y Tres Pesos 89/100 M.N.) IVA incluido; \$35,143.89 (Treinta y Cinco Mil ciento Cuarenta y Tres Pesos 89/100 M.N.) IVA incluido y \$49,201.45 (Cuarenta y nueve mil doscientos un pesos 45/100 M.N.) IVA incluido, respectivamente.</b></p>	

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Por cuanto hace a la <b>Observación 2.6.-</b> Envían fotocopias foliadas y certificadas de cédula de solventación en donde realizan su manifestación, aclarando que se procede a transcribir con exactitud tal como se indica dicha cédula: "con relación a esta observación, me permito hacer de su conocimiento que este Ayuntamiento realizó su presupuesto inicial tomando como base el precio de los insumos de acuerdo a las cotizaciones de las casas comerciales establecidas en éste Municipio, el tabulador de salarios que establece CTM, tarifas de renta de maquinaria que emite la Central de Maquinaria de Tabasco y bancos de materiales pétreos. Así mismo manifiesto que para esta obra en particular los rendimientos de la mano de obra así como de la maquinaria y equipo, fueron considerados de manera tal que se cuidaran los peatones, vehículos y público en general, ya que es uno de los accesos principales del municipio; así mismo se encuentran el mercado público, la central camionera, el parque de feria entre otros, por lo que se requería que los trabajos se realizarán de manera cuidadosa. referente a los precios unitarios observados, también se remite matrices de precios unitarios de los conceptos observados, cotizaciones de diversas casas comerciales foliadas y certificadas", argumentos que fueron valorados para su procedencia; ahora bien con respecto a los conceptos con claves 20234 estos se dejan en firme debido al bajo rendimiento de la mano de obra, que no se justifica en las especificaciones particulares sobre la dificultad de la zona para realizar los trabajos, tales como con evidencias fotográficas, en cuanto al concepto con clave 30202 se le hace consideraciones a la mano de obra, sin embargo no justifica la totalidad de la observación debido al alto porcentaje de desperdicio del concreto considerado en el precio unitario, por tal razón se deja en firme la observación, por otra parte para el concepto con clave 020202A este se deja en firme debido a la cantidad en exceso de la cimbra integrado en el precio unitario, en relación al concepto 170503 se deja en firme la observación, debido al costo de la tierra lama utilizado en la integración del precio unitario, sin embargo no es claro si se usó ese tipo de material debido que no se remite cotización del material, ni evidencia fotográfica de su uso, solo remiten cotización de tierra negra del proveedor Coveg Construcciones de fecha 15 de marzo de 2017 el cual no fue el precio usado, este Órgano de Fiscalización integró el precio unitario de acuerdo al alcance del concepto considerando la tierra lama como el material de despálme de la capa vegetal de los bancos de arena que se pueden cotizar sin problema en la zona donde se realizaron los trabajos, por otra parte para los conceptos PV-060, PV-080 se envía una cotización de la casa comercial Escudero Industrial, S.A. de C.V. de fecha 13 de enero de 2016, cotización que fue realizada muy distante del período de ejecución de los trabajos debido a que la adjudicación del contrato se realizó el 9 de agosto de 2016. se debió utilizar la lista de la casa comercial Escudero Industrial del mes de julio en su integración del precio unitario debido a que la materia prima cemento asfáltico de la que se obtiene la emulsión, mensualmente sufre variación en su costo, se hace referencia de esto, debido que la lista que utilizó el ente auditado para tomar el costo de la emulsión asfáltica de rompimiento medio RM-2K del mes de enero integrado en su precio unitario, tenía un costo de \$5.98 el litro más alto que en los meses en que realizó la licitación en que costaba más barato el insumo referido, por ejemplo en julio tenía un costo de \$4.26 el litro, por lo tanto se deja en firme la observación, en cuanto al concepto con clave PV-145 se deja en firme debido que no se remite cotización del precio utilizado en la integración del precio del cemento AC/20, se remite una cotización de la casa comercial Escudero Industrial, S.A. de C.V. de fecha 13 de enero de 2016 sin embargo no es el que se utiliza la entidad fiscalizadora el cual es más barato, referente al concepto con clave 23120 se deja en firme la observación, debido que no remiten ninguna documentación de solventación para ser valorada, en relación al concepto RAP40 se dejan en firme, debido que no se remite cotización del registro eléctrico prefabricado con medidas 40x40x60 cm, el cual existe una diferencia en costo del insumo con respecto al utilizado por este Órgano Fiscalizador motivo de la observación, en relación al concepto DADO35X60 se dejan en firme, debido que no se remite cotización del dado de concreto con medidas 35x60x50 cm, registro</p>







**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
102303.- Barrido de la superficie por tratar para el riego de liga	m2	277.2	0.43	\$119.20
102422.- Riego de liga para construcción de carpeta de superficie de rodamiento (1.3 l/m2)	m3	0.33	9,788.64	\$3,230.25
102820A.- Construcción de carpeta a base de concreto asfáltico en caliente tipo S.M.A. con grava de ½" a finos y cemento asfáltico AC-20 modificado con polímero tipo 1, con espesor de 4 cms.	m3	11.09	3,179.39	\$35,259.44
110120.- Pintura tráfico sobre pavimento (m10) raya separadora de carril, reflejante en raya continua, discontinua de 10 cm de ancho; incluye: suministro de pintura, microesferas, aplicación y barrido.	ml	196.00	6.03	\$1,181.88
<b>Total</b>				<b>\$39,790.77</b>

**Observación 2.8.-** Derivado de la revisión documental efectuada al expediente técnico del ente fiscalizado y de la visita de inspección física realizada al proyecto los días 30 junio y 03 de julio de 2017 respectivamente, se detectó que la empresa contratista consideró en las matrices de los precios unitarios un porcentaje de abundamiento del 25% para la adquisición los insumos de grava de 1 ½" a finos, mezcla asfáltica en frío y concreto asfáltico en caliente con grava de ½" a finos lo anterior difiere del resultado de los informes de las pruebas de laboratorios de los bancos de materiales reportados a este Órgano Superior de Fiscalización, lo cuales reflejan un abundamiento hasta del 20% , en relación a lo anterior existe una diferencia del 5% de abundamiento, lo anterior afecta los conceptos con clave de identificación números BASEH-001, CARP-001 y 102820A, razón por la cual se observa un monto de \$118,667.38 (Ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, por pago de abundamiento en exceso a favor del contratista, como se señala en las siguientes tablas:

Col. Emiliano Zapata			Propuesta Ganadora		Órgano Superior de Fiscalización		Diferencia Pagado/OSF
Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	P.U.	Importe Pagado	P.U.	Importe	
102820A.- Construcción de carpeta a base de concreto asfáltico en caliente tipo S.M.A. con grava de ½" a finos y cemento asfáltico AC-20 modificado con polímero tipo 1, con espesor de 4 cms.	m³	240.00	2,740.85	657,804.00	2,637.16	632,918.40	\$24,885.60
Subtotal							\$24,885.60
IVA 16%							\$3,981.70
<b>Total</b>							<b>\$28,867.30</b>

Ej. Cunduacán Salamanca			Propuesta Ganadora		Órgano Superior de Fiscalización		Diferencia Pagado/OSF
Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	P.U.	Importe Pagado	P.U.	Importe	
102820A.- Construcción de carpeta a base de concreto asfáltico en caliente tipo S.M.A. con grava de ½" a finos y cemento asfáltico AC-20 modificado con polímero tipo 1, con espesor de 4 cms.	m³	184.16	2,740.85	504,754.94	2,637.16	485,659.39	\$19,095.55
Subtotal							\$19,095.55

ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO

OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
------	----------

	IVA 16%	\$3,055.29
	Total	\$26,089.95

Col. Cristal				Propuesta Ganadora		Órgano Superior de Fiscalización		Diferencia Pagado/OSF
Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	P.U.	Importe Pagado	P.U.	Importe		
102820A.-Construcción de carpeta a base de concreto asfáltico en caliente tipo S.M.A. con grava de 1/2" a finos y cemento asfáltico AC-20 modificado con polímero tipo1, con espesor de 4 cms.	m³	216.91	2,740.85	594,517.72	2,637.16	572,026.38	\$22,491.34	
Subtotal							\$22,491.34	
IVA 16%							\$3,598.61	

uacapa y Amestoy				Propuesta Ganadora		Órgano Superior de Fiscalización		Diferencia Pagado/OSF
Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	P.U.	Importe Pagado	P.U.	Importe		
BASEH-001.-Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub-bases o bases cuando se emplee un material pétreo (revestimiento de 1 1/2" a finos) y compactado al noventa y cinco por ciento (95%) (AASHTO Estándar) incluye: Suministros, acarreo, conformación, nivelación adiciónamiento de agua, afine, compactación y equipo (P.U.O.T.)	m³	420.00	846.29	355,441.80	822.73	345,546.60	\$9,895.20	
CARPE-001.- Operación de construcción de carpeta asfáltica con sistema de mezcla asfáltica en frío con el contenido óptimo de asfalto.	m³	382.08	2,008.03	767,228.10	1,940.16	741,296.33	\$25,931.77	
Subtotal							\$35,826.97	
IVA 16%							\$5,732.32	
Total							\$41,559.29	

Observación 2.10.- De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado el día 30 de junio de 2017, se constató que la obra se contrató para concluir el 11/11/2016, el ayuntamiento al 31/12 /2016 la reporto en el informe de autoevaluación como obra en proceso, el Ente fiscalizado no presento documentación que justifique el atraso en la ejecución de la obra, por lo que la contratista al 31 de diciembre de 2016 lleva un desfase de 20 días calendario en la terminación de la obra, de acuerdo al programa de obra contratado, razón por la cual se determina una sanción de \$4,062.45 (Cuatro Mil Sesenta y Dos Pesos 45/100 M.N.), por

**ANEXO 3  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**

**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
------	----------

penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista, lo anterior de acuerdo a la cláusula decima octava del contrato de obra.

- **Monto total observado a este proyecto \$221,018.19.**

En documentación remitida como anexo a oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, el Gobierno Municipal envía en respuesta al pliego de observaciones lo siguiente:

En relación a la **observación 2.7.-** Envía fotocopias foliadas y certificadas de álbum fotográfico de las reparaciones realizadas, por lo anterior se procedió a realizar la visita de inspección física el día 14 de agosto del 2017, en los periodos de solventación estipulados en el marco legal; donde se constató que fueron corregidas las ondulaciones que presentaba la superficie de rodamiento, razón por lo cual este Órgano Superior de Fiscalización determina dar por procedente un monto de \$38,608.89, quedando pendiente de solventar el concepto con clave No. 110120, con un monto de **\$1,181.88 (Mil ciento ochenta y un pesos 88/100 M.N.) IVA incluido**, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
110120, Concepto: Pintura tráfico sobre pavimento (m10) raya separadora de carril, reflejante en raya continua, discontinua de 10 cm de ancho; incluye: suministro de pintura, microsferas, aplicación y barrido.	ml	196.00	6.03	\$1,181.88
<b>Total</b>				<b>\$1,181.88</b>

Respecto a la **observación 2.8.-** No envían documentación o argumento algo que desvirtúe lo observado, razón por la cual queda en firme la **observación** por un monto de **\$118,667.38 (Ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.**

Y por cuanto hace a la **observación 2.10.-** Envía fotocopias foliadas y certificadas de hojas de generadores de la estimación número 03 conceptos no previstos (Estimación No. 06 OP063, 2016) donde evidencian el cálculo de las penalizaciones. Este Órgano Superior de Fiscalización entra en análisis de la documentación enviada, y determina que los elementos aportados no son suficientes para desvirtuar la observación, debido a que no presentan la caratula de la estimación número 03 ni la factura que soporta el pago de dicha sanción, lo anterior es necesario para poder pronunciar si realmente se realizó la penalización correspondiente. Razón por la cual queda en firme la **observación** por un monto de **\$4,062.45 (Cuatro Mil Sesenta y Dos Pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.**

**Monto pendiente de solventar \$123,911.71.**

Con relación a los puntos 2.1, 2.3 a la 2.8 y 2.10 se configura el incumplimiento a los regulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de

**ANEXO 3**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES FÍSICAS Y AL GASTO DEVENGADO A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Tabasco, 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 24, 45, 66, 67, 68, 69, 75, 77, 78 fracción III y IV, 79, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 21, 22, 24, 45, 65, fracción II, fracción A, 131, 132 fracción IV, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
15	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Monto Total Pendiente de Solventar \$17,292,710.70</u></b></li> </ul>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<b>TERCER TRIMESTRE</b>
	<p>Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.</p> <p>Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.</p> <p><i>a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:</i></p> <p>OP001-R32-REMA.- Ampliación a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (Remanente 2015), ubicado en Ejido San Pedro Cumuapa, Cunduacán, Tabasco, con una meta final de 26.00 postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$1'117,614.95.</p> <p>Observación 1.1.- Oficio y facturas expedidos por la C.F.E. que desglose los pagos de las actividades efectuadas, correspondientes a los conceptos PYLCFE.- (Trámites ante C.F.E. por resolutive de obra, incluye: pagos por interconexión y libranzas) y EOCFE.- (Trámite de entrega y recepción física de obra al ayuntamiento, incluye: oficio de entrega de obra a C.F.E. copia de fianza de vicios ocultos y acta de entrega recepción por la comunidad).</p> <p>1 En documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/1792/20/04/2017 de fecha 20 de abril de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Por cuanto hace a la observación 1.1.- Oficio OCZCH-DER-058/2016 del 20 de julio de 2016 emitido por la CFE zona Chontalpa al contratista Jairo Enrique Pérez Nandez, relativo al importe de los pagos que deberá realizar por supervisión, revisión, libranza e interconexión de la obra, factura de CFE número ADMDK-21973 del 18 de agosto de 2016 por dichos pagos, oficio de envío de documentación de la obra emitido por el contratista al Ing. Daniel Córdova De los Santos, Jefe de la oficina de construcción de la CFE zona Chontalpa relacionando los documentos le remitió, sellado el 31 de agosto de 2016, fianza de vicios ocultos número 4134-01501-5 de Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Acta de entrega recepción de la obra de fecha 11 de julio de 2016, solicitud de cotización de materiales a Eléctrica y Plomería Silva, S.A. de C.V. con oficio MCU-DOP-011/2016 del 15 de febrero de 2016, y lista de 84 materiales cotizados, oficio HAC/DOP/19/04/2017-0658 del 19 de abril de 2017 en que el Lic. Juan José Hernández Almeida, Director de Obras Ordenamiento territorial y Servicios Municipales del ente envía a la contraloría copia del cuadro comparativo de la obra, el cual no vino anexo, análisis de precios unitarios del ente de los conceptos EOCFE y PYLCFE y hoja describiendo alcances del concepto EOCFE, firmada por el Ing. Sergio Álvarez Chablé, hoja de explicación de la realización del concepto EOCFE emitida por el Lic. Juan José Hernández Almeida, Director de Obras Ordenamiento territorial y Servicios Municipales del ente e inicio de procedimiento administrativo con expediente número CM/DJ/014/2017 instaurado al C. Lic. Juan José Hernández Almeida, Director de Obras Ordenamiento territorial y Servicios Municipales del ente como presunto responsable.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Con base en lo anterior, se considera procedente la documentación enviada como soporte del pago del concepto PYLCFE no así para el concepto "EOCFE.- Trámite de entrega y recepción física de obra al ayuntamiento, incluye: oficio de entrega de obra a C.F.E. copia de fianza de vicios ocultos y acta de entrega recepción por la comunidad", ya que el Ente envía copia del acta de entrega recepción y fianza de vicios ocultos, pero esta documentación no es suficiente como soporte del importe pagado por el concepto EOCFE, ya que las gestiones para realizar solicitudes o trámites, entregar o recoger documentos u oficios, fotocopiado, impresión de documentos o planos e integración de expedientes forman parte de los indirectos de la obra.</p> <p>Al respecto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado toma en cuenta sus aseveraciones, sin embargo determina <b>dejar en firme</b> las observaciones.</p> <p>Derivado de lo anterior, se configura el incumplimiento a lo normado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 25 y 77 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 83 fracción IV y XVI y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan y remitan a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</b></p> <p><i>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Sigüientes:</i></p>
2	<p><b>OP001-R32-REMA.- Ampliación a la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (Remanente 2015), ubicado en Ejido San Pedro Cumuapa, Cunduacán, Tabasco, con una meta final de 26.00 postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$1'117,614.95.</b></p> <p><b>Observación 4.1.-</b> Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el <b>Apartado 1</b> Incisos a) y c) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.2.-</b> Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución..a como se especifica en el <b>Apartado 2</b> Inciso a) relativo a las observaciones físicas y al-gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.</p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/1792/20/04/2017 de fecha 20 de abril de 2017, el Gobierno Municipal en respuesta al pliego de observaciones, envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Por cuanto hace a las <b>observaciones 4.1 y 4.2</b> envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina <b>dejar en firme</b> las observaciones tal y como se señalan en los <b>apartados 1 incisos a) y c) y 2 inciso a)</b> correspondientes.</p>
3	<p><i>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:</i></p> <p><b>Observación 4.8.-</b> La explosión de insumos del ente y la propuesta ganadora tienen la misma descripción de los insumos de materiales, las cantidades utilizadas incluyendo los decimales y los mismos precios, por lo que se infiere que el mismo analista elaboró ambas propuestas.</p> <p>El Gobierno Municipal en respuesta al pliego de observaciones envió documentación como anexo al oficio número HAC/CM/1792/20/04/2017 de fecha 20 de abril de 2017, consistentes en fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la <b>observación 4.8.-</b> el Ente no envía argumentos al respecto ya que hay coincidencia en la conformación de las matrices de análisis de precios unitarios pero es inadmisibles que el Ente coincida exactamente en la descripción de insumos, los mismos precios y los decimales de las cantidades utilizadas por el contratista, por lo que ante la falta reiterada de veracidad de la información del ente, <b>queda en firme</b> la observación.</p> <p>En cuanto a las observaciones <b>4.1, 4.2 y 4.8</b> se transgredieron los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Respecto de la <b>observación 4.8</b> se vulneran los artículos 21, 25 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 12, 13 y 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo al que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<b>CUARTO TRIMESTRE</b>
	<p>Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.</p> <p>Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.</p> <p>a).- <i>Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:</i></p> <p>OP007-FORTAFIN.- Construcción de techado en plaza cívica del parque central, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$9'497,787.97.</p> <p>Observación 1.1.- Proyecto ejecutivo inicial debidamente validados por los funcionarios municipales responsables.</p> <p>Observación 1.2.- Pruebas de laboratorio (Radiografía en la armadura AR-5).</p> <p>Respecto de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 1.1 y 1.2-</b> Proyecto ejecutivo inicial y pruebas de laboratorio (Radiografía en la armadura AR-5). Respectivamente, después de revisar y analizar cada una de las documentales enviadas se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
4	<p>OP007-FORTAFIN.- Construcción de techado en plaza cívica del parque central, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$9'497,787.97.</p> <p>Observación 1.1.- Proyecto ejecutivo inicial debidamente validados por los funcionarios municipales responsables.</p> <p>Observación 1.2.- Pruebas de laboratorio (Radiografía en la armadura AR-5).</p> <p>Respecto de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 1.1 y 1.2-</b> Proyecto ejecutivo inicial y pruebas de laboratorio (Radiografía en la armadura AR-5). Respectivamente, después de revisar y analizar cada una de las documentales enviadas se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
	<p>OP015-PROAGUA.- Construcción de sistema de agua potable, ubicado en Ej. Felipe Carrillo Puerto, con una meta final de 2.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016, con un monto devengado de \$7'984,221.73.</p> <p>Observación 1.3.- Publicación de la convocatoria.</p> <p>Observación 1.4.- Evidencia que pruebe la autorización de la Estimación parcial No. 2 parcial por parte de la Residencia de Obra.</p> <p>Observación 1.5.- Factura que compruebe el pago de la estimación No. 5 parcial.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En cuanto a las <b>observaciones 1.3, 1.4 y 1.5-</b> Publicación de convocatoria, oficio de autorización de estimación 2 parcial y factura, orden de pago y póliza de cheque (SPEI) de la estimación número 5 parcial. Respectivamente, después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo</p>
5	<p>OP015-PROAGUA.- Construcción de sistema de agua potable, ubicado en Ej. Felipe Carrillo Puerto, con una meta final de 2.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016, con un monto devengado de \$7'984,221.73.</p> <p>Observación 1.3.- Publicación de la convocatoria.</p> <p>Observación 1.4.- Evidencia que pruebe la autorización de la Estimación parcial No. 2 parcial por parte de la Residencia de Obra.</p> <p>Observación 1.5.- Factura que compruebe el pago de la estimación No. 5 parcial.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En cuanto a las <b>observaciones 1.3, 1.4 y 1.5-</b> Publicación de convocatoria, oficio de autorización de estimación 2 parcial y factura, orden de pago y póliza de cheque (SPEI) de la estimación número 5 parcial. Respectivamente, después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
6	<p>OP017-FISE.- Construcción del sistema para el abastecimiento de agua potable con pozo profundo y tanque elevado de 50 m<sup>3</sup>, ubicado en Ej. Amado Gómez 2da. Sección, con una meta final de 1.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$4'366,961.23.</p> <p>Observación 1.6.- Documento que acredite la propiedad del Predio donde se construyó el pozo profundo y el tanque elevado.</p> <p>Observación 1.7.- Proyecto ejecutivo inicial debidamente validado por los funcionarios municipales responsables.</p> <p>Observación 1.8.- Acta entrega – recepción validados por el comité comunitario.</p> <p>Observación 1.9.- Pruebas de laboratorio sobre la resistencia a los 28 días del concreto hidráulico de F'c= 100, 200 y 250 kg/cm<sup>2</sup></p> <p>Observación 1.10.- Pruebas de laboratorio de la carpeta asfáltica compactada a 95% proctor.</p> <p>Observación 1.11.- Pruebas de laboratorio del análisis Físicoquímico, bacteriológico para la calidad del agua.</p> <p>Observación 1.12.- Permisos de perforación del pozo profundo ante la Dependencia Normativa.</p> <p>Observación 1.13.- Pago a la Unidad verificadora de instalaciones eléctricas que incluye: Elaboración, aprobación del proyecto, Pagos por interconexión; Contrato y depósito de garantía.</p> <p>Observación 1.14.- Estudio de mecánica de suelos validados por un especialista en la materia.</p> <p>Observación 1.15.- Proyecto ejecutivo final debidamente validado por los funcionarios municipales responsables y Director Responsable de Obra.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 1.6.- Envía fotocopias foliadas y certificadas de Oficio de disponibilidad de inmueble, convenio ante CEAS y acuerdo de coordinación para la realización de la obra, después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que la misma no corresponde a lo solicitado. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>En relación a las observaciones 1.13, 1.14 y 1.15- dictamen de unidad de verificación de instalaciones eléctricas, estudios de mecánica de suelos y proyecto ejecutivo final. Respectivamente, después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>Y por cuanto hace a las observaciones 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.12.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las observaciones, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
7	<p>OP058-FHT.- Sustitución de luminarias tradicionales por luminarias tipo led en la ciudad. (FHT 2016), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 516.00 Luminarias, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$4'071,094.76.</p> <p>Observación 1.16.- Convenio de Coordinación entre las Entidades Federal, estatal y Municipal, acompañado de las reglas de operación.</p> <p>Observación 1.17.- Acta finiquito.</p> <p>Observación 1.18.- Pruebas de laboratorio.</p> <p>En respuesta al pliego de observaciones el Gobierno Municipal envía documentación como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en el cual:</p> <p>En relación a las observaciones 1.16 y 1.17.- Envía fotocopias foliadas y certificadas de Convenio de Coordinación y acta finiquito, respectivamente; después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>Y de la observación 1.18.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
8	<p>OP026-FISM.- Construcción de calle a base de pavimento hidráulico, ubicado en Pob. Libertad, con una meta final de 4,153.63 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'548,158.20.</p> <p>Observación 1.19.- Acta entrega – recepción debidamente firmada y validada por el comité comunitario.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la <b>observación 1.19.- Acta de recepción física</b>, que después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que la misma no corresponde a lo solicitado. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
9	<p>OP005-FORTAFIN.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final 1,100.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'540,161.16.</p> <p>Observación 1.20.- Acta de acuerdo de ejecución de obra por el Comité de Obra Pública.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la observación 1.20.- Acta del Comité de Obra Pública, que después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
10	<p>OP051.- FISM.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica (ahogatoro), ubicado en Ra. Yoloxóchitl 2a. Sección, con una meta final de 1,276.00 M, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'443,908.53.</p> <p>Observación 1.21.- Acta de aceptación de la obra por la comunidad.</p> <p>Observación 1.22.- Carta de registro de Director Responsable de Obra expedido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.</p> <p>Observación 1.23.- Carta donde el contratista designa al Director Responsable de Obra.</p> <p>Observación 1.24.- Carta de aceptación del Director Responsable de Obra actualizadas.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p>
	<p>En relación a las observaciones 1.21, 1.22, 1.23 y 1.24.- Acta de aceptación por la comunidad, acta de registro de Director Responsable de Obra expedido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, oficio de asignación de Director Responsable de Obra y carta de aceptación del Director Responsable de Obra. Después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme las observaciones, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
11	<p>OP008.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Pob. Amado Gómez, con una meta final de 9,077.31 M<sup>2</sup>, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, con un monto devengado de \$2'385,643.70.</p> <p>Observación 1.25.- Bitácora de Obra.</p> <p>Así las cosas, se tiene que de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En cuanto a la <b>observación 1.25.- Bitácora de obra</b>, después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
12	<p>OP032.- FISM.- Construcción de cuarto dormitorio (Col. Centro), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 40.00 Cuartos, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'079,214.36.</p> <p>Observación 1.26.- Acta de priorización de obra.</p> <p>Observación 1.27.- Cédula censal inicial y final, soportada con identificación de los beneficiarios.</p> <p>Observación 1.28.- Polígonos de localización de pobreza extrema.</p> <p>Observación 1.29.- Documento que acredite la propiedad del predio de los beneficiarios.</p> <p>Observación 1.30.- Pruebas de laboratorio de Resistencia de concreto de <math>f_c = 150 \text{ kg/cm}^2</math>, <math>200 \text{ kg/cm}^2</math> y <math>250 \text{ kg/cm}^2</math>.</p> <p>Observación 1.31.- Registro de visita o inspección a la obra por parte del Director Responsable Obra.</p> <p>Observación 1.32.- Póliza de cheque y orden de pago o transferencia bancaria de la estimación 4 finiquito.</p> <p>Observación 1.33.- Oficio de entrada para su autorización de la estimación No. 4 finiquito.</p> <p>Observación 1.34.- Carta de registro de Director Responsable de Obra expedido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.</p> <p>Observación 1.35.- Carta donde el contratista designa al Director Responsable de Obra.</p> <p>Observación 1.36.- Carta de aceptación del Director Responsable de Obra actualizada.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 1.26, 1.27, 1.28, 1.29 y 1.32.-</b> Envía fotocopias foliadas y certificadas de acta de priorización, cédula censal inicial y final, credenciales de elector de los beneficiarios, Polígonos de localización de pobreza extrema, propiedad del predio de los beneficiarios, póliza de cheque y orden de pago de estimación 4 finiquito. Respectivamente, Después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme las</b></p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>observaciones, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>De la <b>observación 1.33.-</b> Envía fotocopias foliadas y certificadas de Oficio de autorización de la estimación número 4 finiquito. Después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que esta no corresponde a lo solicitado. Razón por lo cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>Y de las <b>observaciones 1.31, 1.34, 1.35 y 1.36.-</b> Envía fotocopias foliadas y certificadas de Análisis cálculo e integración de los costos indirectos y cedula de solventación donde argumentan que no aplica los servicios del D.R.O. Después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que el documento de análisis cálculo e integración de los costos indirectos contiene datos diferentes a los reflejados en el documento que fue entregado durante el proceso de auditoría, Razón por lo cual <b>quedan en firme las observaciones</b>, por incurrir en falsedad de información.</p> <p>Ahora bien en cuanto a la <b>observación 1.30,</b> No envían documentación solventatoria, razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
	<p>OP028-FHM.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (2015), ubicado en Ej. Ignacio Zaragoza, con una meta final de 35.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'057,840.81.</p> <p><b>Observación 1.37.-</b> Convenio de Coordinación entre las Entidades Federal, Estatal y Municipal y sus reglas de operación.</p> <p><b>Observación 1.38.-</b> Acta de recepción física de terminación de los trabajos.</p> <p><b>Observación 1.39.-</b> Registro de visitas o inspecciones del Director Responsable de Obra.</p>
13	<p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 1.37, 1.38 y 1.39.-</b> Convenio de Coordinación, acta de verificación física de la obra y notas de visitas del Director Responsable de Obra. Respectivamente, después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
14	<p>OP114-FISM.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, ubicado en Ra. Yoloxóchitl 3ra. Sección, con una meta final de 30.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'902,006.18.</p> <p>Observación 1.40.- Acta de priorización.</p> <p>Observación 1.41.- Planos definitivos de la obra con detalles, constructivos debidamente validado por los funcionarios municipales responsables y Director Responsable de Obra.</p> <p>Observación 1.42.- Acta recepción física de la terminación de los trabajos.</p> <p>Observación 1.43.- Acta finiquito.</p> <p>Observación 1.44.- Registro de visitas a la obra del Director Responsable de Obra.</p> <p>Observación 1.45.- Póliza de cheque, orden de pago del anticipo o transferencia bancaria.</p> <p>Observación 1.46.- Pólizas de cheque y órdenes de pago o transferencias bancarias de las estimaciones Nos. 1 y 2 parciales y 3 finiquito.</p> <p>Observación 1.47.- Pruebas de laboratorio.</p> <p>En cuanto a la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Con relación a las <b>observaciones 1.40, 1.41, 1.44, 1.45 y 1.46.-</b> Envía fotocopias foliadas y certificadas de Acta de priorización, Planos definitivos de la obra con detalles, notas de visitas del Director Responsable de Obra, póliza de cheque, orden de pago del anticipo, pólizas de cheque y órdenes de pago de estimaciones Nos. 1 y 2 parciales y 3 finiquito. Respectivamente, Después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>Referente a la <b>observación 1.42.-</b> Envía fotocopias foliadas y certificadas de Acta de entrega-recepción, después de revisar y analizar el documento enviado se confirmó que este no corresponde a lo solicitado. Razón por lo cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>Y por cuanto hace a las <b>observaciones 1.43 y 1.47.-</b> No envían documentación solventatoria. Razón por la cual <b>quedan en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
15	<p>OP010-FORTALECE.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Monz), con una meta final de 4,637.14 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'718,332.18.</p> <p>Observación 1.42.- Convenio de coordinación entre las entidades, federales estatales y municipales y sus reglas de operación.</p> <p>Observación 1.45.- Acuerdo de ejecución de Obra Pública.</p> <p>Observación 1.50.- Plano inicial con detalles constructivos y especificaciones.</p> <p>Observación 1.51.- Acta de entrega-recepción.</p> <p>Observación 1.52.- Registro de inspecciones y visitas del Director Responsable de Obra.</p> <p>Observación 1.53.- Concentrado de estimaciones por conceptos de obra.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 1.48, 1.49, 1.50, 1.52 y 1.53.- Envía</b> fotocopias foliadas y certificadas de Convenio de coordinación y reglas de operación, acta del comité Obra Pública, Plano inicial con detalles constructivos y especificaciones, notas de visitas del Director Responsable de Obra y Concentrado de estimaciones por conceptos de obra. Respectivamente, Después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>Ahora bien con respecto a la <b>observación 1.51.- No envía</b> documentación solventatoria. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
16	<p><i>b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido:</i></p> <p>OP007-FORTAFIN.- Construcción de techado en plaza cívica del parque central, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$9'497,787.97.</p> <p>Observación 1.54.- El convenio de coordinación carece de firmas de los representantes de la entidad federativa.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p>

**ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>En relación a la <b>observación 1.54.-</b> Convenio de coordinación debidamente firmados. Después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que la misma cumple con lo solicitado, sin embargo se determina <b>dejar en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
17	<p><b>OP015-PROAGUA.-</b> Construcción de sistema de agua potable, ubicado en Ej. Felipe Carrillo Puerto, con una meta final de 2.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016, con un monto devengado de \$7'984,221.73.</p> <p><b>Observación 1.55.-</b> El acta de COPLADEMUN carece de las firmas de las personas que intervinieron en ella.</p> <p><b>Observación 1.56.-</b> El acta de entrega-recepción carece de las firmas de los integrantes del comité comunitario.</p> <p><b>Observación 1.57.-</b> Las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 parciales y 9 finiquito carecen de las firmas del Director de Programación y Director de Finanzas Municipal.</p> <p><b>Observación 1.58.-</b> La factura de la estimación número 7 que se encuentra integrada en el expediente unitario está ilegible.</p> <p>Ahora bien de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Referente a las <b>observaciones 1.55, 1.57 y 1.58.-</b> Envía fotocopias foliadas y certificadas de Acta de COPLADEMUN debidamente firmados, estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 parciales y 9 finiquito, debidamente firmadas por el Director de Programación y Director de Finanzas Municipal y factura de estimación número 7, debidamente legible. Después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que las mismas cumplen lo solicitado, sin embargo se determina <b>dejar en firme las observaciones</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>Y en relación a la <b>observación 1.56.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
18	<p><b>OP017-FISE.-</b> Construcción del sistema para el abastecimiento de agua potable con pozo profundo y tanque elevado de 50 m<sup>3</sup>, ubicado en Ej. Amado Gómez 2da. Sección, con una meta final de 1.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$4'366,961.23.</p> <p><b>Observación 1.59.-</b> El acta de visita de obra, cuadro comparativo de propuestas, dictamen técnico para fundamentar el fallo, se constató que estos reflejan la modalidad de adjudicación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas cuando lo correcto es Licitación Pública Estatal.</p> <p><b>Observación 1.60.-</b> En las Cédulas de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y final, se constató que los apartados del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de acción y matriz de indicadores de resultado,</p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>no reflejan ningún dato.</p> <p><b>Observación 1.61.-</b> El Estudio de mecánica de suelos hasta 6.00 mts de profundidad para determinar la capacidad de carga donde se desplantará la estructura del tanque elevado, se encuentra sin la validación de los encargados de su elaboración.</p> <p><b>Observación 1.62.-</b> El desarrollo, aforo o prueba de bombeo efectuado con bomba vertical tipo turbina, con motor de combustión interna por un lapso de 72 horas, se encuentra sin la validación de los encargados de su elaboración.</p> <p>A más de lo anterior, se tiene que de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 1.59.- Envía fotocopias foliadas y certificadas de acta de visita de obra, cuadro comparativo de propuestas y dictamen técnico debidamente corregidos. Que después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que las mismas cumplen con lo solicitado, sin embargo se determina dejar en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>Sin embargo de las observaciones 1.60, 1.61 y 1.62.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las observaciones, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
	<p>OP026-FISM.- Construcción de calle a base de pavimento hidráulico, ubicado en Pob. Libertad, con una meta final de 4,153.63 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'548,158.20.</p> <p><b>Observación 1.63.-</b> Las cédulas de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y final, se constató que los apartados del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Acción y Matriz de Indicadores de Resultado, no reflejan ningún dato.</p>
19	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 1.63.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
20	<p>OP054.- FISM.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica (ahogatoro), ubicado en Ra. Yoloxóchitl 2a. Sección, con una meta final de 1,276.00 M, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'443,908.53.</p> <p><b>Observación 1.64.-</b> Las Cédulas de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y final, se</p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
	<p>constató que los apartados del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Acción y Matriz de indicadores de resultado no reflejan ningún dato.</p> <p>En ese tenor, de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la <b>observación 1.64</b>, No envían documentación solventatoria. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
21	<p>OP008.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Pob. Amado Gómez, con una meta final de 9,077.31 M<sup>2</sup>, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, con un monto devengado de \$2'385,643.70.</p> <p>Observación 1.65.- Las facturas Nos. 222 y 247, que corresponden a las estimaciones 3 y 4 respectivamente, se detectó que el monto reflejado no es acorde con el monto real estimado.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Referente a la <b>observación 1.65</b>.- Facturas números 222 y 247, que corresponden a las estimaciones 3 y 4, debidamente corregidas. Después de revisar y analizar la documentación enviada se confirmó que la misma cumple con lo solicitado, sin embargo se determina <b>dejar en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
	<p>OP032.- FISM.- Construcción de cuarto dormitorio (Col. Centro), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 40.00 Cuartos, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades</p>
22	<p>Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'079,214.36.</p> <p>Observación 1.66.- En las cédulas de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y final se constató que los apartados del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Acción y Matriz de Indicadores de Resultados, no reflejan dato alguno.</p> <p>Así las cosas, y de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, se tiene que el Gobierno Municipal en respuesta al pliego de observaciones:</p> <p>Con respecto a la <b>observación 1.66</b>.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS

NUM.	CONCEPTO
23	<p>OP028-FHM.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (2015), ubicado en Ej. Ignacio Zaragoza, con una meta final de 35.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'057,840.81.</p> <p>Observación 1.67.- En revisión a la cédula de planeación y programación presupuestaria de la obra pública inicial, se detectó que el monto reflejado no coincide con el monto del presupuesto base, los cuales deberán de coincidir.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>De la observación 1.67.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
24	<p>OP114-FISM.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, ubicado en Ra. Yoloxóchitl 3ra. Sección, con una meta final de 30.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'902,006.18.</p> <p>Observación 1.68.- En las Cédulas de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y final, se constató que los apartados del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Acción y Matriz de Indicadores de Resultados, no reflejan ningún dato.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 1.68, No envían documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
25	<p>OP011-FORTALECE.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Dos Ceibas, con una meta final de 2,838.26 M<sup>2</sup>, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'622,807.96.</p> <p>Observación 1.69.- Las Cédulas de planeación y programación presupuestaria de obra pública inicial y final se constató que los apartados del Plan Municipal de Desarrollo, programa de acción y matriz de indicadores de resultado, no reflejan ningún dato.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 1.69. No envían documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
26	<p><i>c).- Observaciones al Procedimiento de Licitación de Obra:</i></p> <p><b>OP015-PROAGUA.- Construcción de sistema de agua potable, ubicado en Ej. Felipe Carrillo Puerto, con una meta final de 2.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016, con un monto devengado de \$7'984,221.73.</b></p> <p><b>Observación 1.70.-</b> El Ente Municipal llevó a cabo una Licitación Pública Nacional por la adjudicación de este proyecto, basado en las normas del Banco Interamericano de Desarrollo, omitiendo aplicar para este procedimiento la normatividad federal aplicable que debió ser la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente y su Reglamento, ordenamientos que darán las bases al surgir alguna situación presentada en el proceso licitatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 12 que a la letra dice "En los casos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la secretaría, por la Secretaría de Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes".</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Referente a la observación 1.70.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna del documento debidamente requisitado de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p>
27	<p><b>OP058-FHT.- Sustitución de luminarias tradicionales por luminarias tipo led en la ciudad. (FHT 2016), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 516.00 Luminarias, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$4'071,094.76.</b></p> <p><b>Observación 1.71.-</b> Derivado de la revisión documental al proceso de licitación de la obra, se detectó que el Ayuntamiento adjudicó la obra mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, omitiendo una Licitación Pública de acuerdo a los montos máximos que al efecto se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación, señalados en el anexo 9; para el caso de este proyecto en comento, se tiene que de acuerdo al informe de Autoevaluación correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2016, el municipio de Cunduacán, Tabasco se encuentra dentro de los rangos de los montos mayores a \$50'000,000.00 hasta \$100'000,000.00, lo cual permite contratar obra pública a cuando menos tres personas hasta por un monto de \$3'850,000.00, evidenciando así la falta de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, al ser contratada la obra por un monto de \$4'071,285.71.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la <b>observación 1.71.-</b> Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2016, en el cual aparecen los montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos 3 personas. Después de revisar y analizar la documentación enviada se determino que la misma, confirma la observación realizada por este Órgano Superior de Fiscalización, razón por lo cual <b>queda en firme la observación</b>, por falta de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en los procesos de licitación y adjudicación de las obra.</p>
28	<p><b>OP005-FORTAFIN.-</b> Construcción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final 1,100.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'540,161.16.</p> <p><b>Observación 1.73.-</b> Indebidamente el Ayuntamiento adjudicó la obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, ya que en el análisis al proceso de licitación se detectó que se asignaron dos obras a la misma localidad de nombre Ejido Huimango 2da. Sección (La Mona), con números de Contratos CU/E6/OP010/FORTA, con un monto de \$1'718,424.80 y CU/EH/OP005/FORTA con un monto de \$2'558,101.07 que corresponden a los proyectos OP010-FORTALECE y OP005-FORTAFIN, que juntos equivalen a un monto total contratado de \$4'276,525.87 para la construcción de camino a base de mezcla asfáltica, ambos contratos con fuente de financiamiento, Ramo 23 Provisiones Salariales y Económica 2016, asignados a los contratista de nombre Juan Carlos Jaén Vergara y Hernán de Dios Jiménez, respectivamente. Los periodos de ejecución solo varían por tres días de diferencia, todo lo anterior evidencia que los contratos de obras fueron fraccionados, con el fin de omitir una licitación pública de acuerdo a los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos de la federación, señalados en el anexo 9.</p> <p>De la documentación remitida como anexo por el Gobierno Municipal al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones:</p> <p>En relación a la <b>observación 1.73.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por falta de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en los procesos de licitación y adjudicación de las obra.</p>
29	<p><b>OP010-FORTALECE.-</b> Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final de 4,637.14 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'718,332.18.</p> <p><b>Observación 1.74.-</b> Indebidamente el Ayuntamiento adjudicó la obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, ya que en el análisis al proceso de licitación se detectó que se asignaron dos obras a la misma localidad de nombre Ejido Huimango 2da Sección (La Mona), con números de contrato CU/E6/OP010/FORTA, con un monto de \$1'718,424.80 y CU/EH/OP005/FORTA con un monto de \$2'588,101.17, que corresponden a los proyectos OP010-FORTALECE y OP005-FORTAFIN, que juntos equivalen a un monto total contratado de \$4'276,525.87, para la construcción de camino a base de mezcla asfáltica, ambos contratos con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones salariales y Económicas 2016, asignados a los contratistas de nombres Juan Carlos Jaén Vergara y Hernán de Dios</p>

**ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Jiménez respectivamente. Los periodos de ejecución solo varían por tres días de diferencia; todo lo anterior evidencia que los contratos de obra fueron fraccionados, con el fin de omitir una Licitación Pública de acuerdo a los montos máximos que al efecto se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación, señalados en el anexo 9.</p> <p>Así las cosas, se tiene que de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Respecto de la observación 1.74.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por falta de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en los procesos de licitación y adjudicación de las obra.</p> <p>Lo observado a los puntos 1.1 al 1.71, 1.73 y 1.74 configura el incumplimiento a lo narrado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1 fracción VI, 10, 12, 14, 19, 21, 22 y 24 fracción IV, 25, 27, 32, 41, 42, 43 y 46 párrafo dos y fracción V, 54, 64, 67, 68 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 26, 27, 31, 122, 128 y 132 fracción IV, 164, 165, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, 22, 25, 27 y 49 fracción XII, 56, 57, 67, 68 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 9, 46, 101, fracción VII, 102 y 213 fracción III, inciso h), V inciso e) y XIII, inciso m) y k) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 33 inciso b) fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley de Coordinación Fiscal; 326 y 327 del Reglamento de Construcción del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
<p>30</p>	<p><b>Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada</b></p> <p><b>a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:</b></p> <p><b>OP007-FORTAFIN.- Construcción de techado en plaza cívica del parque central, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$9'497,787.97.</b></p> <p><b>Observación 3.1.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y</b></p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 139 días calendario; diferencia 94 días calendario.</p> <p><b>Observación 3.2.-</b> Proyecto que presentó 45 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/07/2016, inicio real 15/08/2016, diferencia 45 días calendario.</p> <p>De la documentación remitida por el Gobierno Municipal como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, se tiene que:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 3.1 y 3.2.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las observaciones, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p>
31	<p><b>OP015-PROAGUA.-</b> Construcción de sistema de agua potable, ubicado en Ej. Felipe Carrillo Puerto, con una meta final de 2.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016, con un monto devengado de \$7'984,221.73.</p> <p><b>Observación 3.3.-</b> Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 120 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 153 días calendario; diferencia 33 días calendario.</p> <p><b>Observación 3.4.-</b> La meta programada del proyecto fue de 1 sistema y su gasto devengado fue de \$7'984,221.73 y a la fecha de esta auditoría el día 08 de mayo de 2017, la obra no se encuentra en operación, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto.</p> <p>Así las cosas, se tiene que de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Respecto de las <b>observaciones 3.3 y 3.4.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las observaciones, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p>
32	<p><b>OP017-FISE.-</b> Construcción del sistema para el abastecimiento de agua potable con pozo profundo y tanque elevado de cemento, ubicado en Ej. Amado Gómez 2da. Sección, con una meta final de 1.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$4'366,961.23.</p> <p><b>Observación 3.5.-</b> Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 120 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 142 días calendario; diferencia 22 días calendario.</p> <p><b>Observación 3.6.-</b> La meta programada del proyecto fue de 1.00 Sistema, y su gasto devengado fue de \$4'366,961.23, en visita física a la obra el día 15 de mayo de 2017 la obra no se encuentra en operación lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Con respecto a las <b>observaciones 3.5 y 3.6.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las observaciones</b>, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p>
33	<p><b>OP058-FHT.- Sustitución de luminarias tradicionales por luminarias tipo led en la ciudad. (FHT 2016), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 516.00 Luminarias, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$4'071,094.76.</b></p> <p><b>Observación 3.7.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 60 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 86 días calendario; diferencia 26 días calendario.</b></p> <p>En ese tenor y de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la <b>observación 3.7.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación</b>, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p>
	<p><b>OP026-FISM.- Construcción de callé a base de pavimento hidráulico, ubicado en Pob. Libertad, con una meta final de 4,153.63 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'548,158.20.</b></p> <p><b>Observación 3.8.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 60 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 106 días calendario; diferencia 46 días calendario.</b></p> <p><b>Observación 3.9.- Proyecto que presentó 35 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 20/07/2016, inicio real 24/08/2016, diferencia 35 días calendario.</b></p>
34	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 3.8 y 3.9.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las observaciones</b>, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
35	<p>OP005-FORTAFIN.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final 1,100.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'540,161.16.</p> <p>Observación 3.10.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 103 días calendario; diferencia 58 días calendario.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Respecto de la observación 3.10.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p>
36	<p>OP054.- FISM.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica (ahogatoro), ubicado en Ra. Yoloxóchitl 2a. Sección, con una meta final de 1,276 00 M, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'443,908.53.</p> <p>Observación 3.11.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 90 días calendario de los cuales fueron sancionados 21 días, por atraso en la terminación de los trabajos contratados, persistiendo una diferencia de 24 días calendario.</p> <p>Así las cosas, y de la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, se tiene que el Gobierno Municipal:</p> <p>En cuanto a la observación 3.11.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p>
37	<p>OP008.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Pob. Amado Gómez, con una meta final de 9,077.31 M<sup>2</sup>, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, con un monto devengado de \$2'385,643.70.</p> <p>Observación 3.12.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 98 días calendario; diferencia 53 días calendario.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 3.12.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	observación, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.
38	<p><b>OP028-FHM.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (2015), ubicado en Ej. Ignacio Zaragoza, con una meta final de 35.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'057,840.81.</b></p> <p><b>Observación 3.13.-</b> Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 60 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 138 días calendario; diferencia 78 días calendario.</p> <p><b>Observación 3.14.-</b> Proyecto que presentó 28 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 18/07/2016, inicio real 15/08/2016, diferencia 28 días calendario.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las observaciones 3.13 y 3.14.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las observaciones, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p>
39	<p><b>OP010-FORTALECE.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final de 4,637.14 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'718,332.18.</b></p> <p><b>Observación 3.15.-</b> Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 127 días calendario; diferencia 82 días calendario.</p> <p>En cuanto a la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Con respecto a la observación 3.15.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p>
40	<p><b>OP011-FORTALECE.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Dos Ceibas, con una meta final de 2,838.26 M<sup>2</sup>, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'622,807.96.</b></p> <p><b>Observación 3.16.-</b> Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 45 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 95 días calendario; diferencia 50 días calendario.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la <b>observación 3.16.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual <b>queda en firme la observación</b>, por el incumplimiento en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal del proyecto.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se tiene que lo establecido en los puntos 3.1 al 3.16 transgreden lo consagrado en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 4<sup>ta</sup> fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</b></p> <p><b>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:</b></p> <p><b>Observación 4.1.-</b> Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el <b>Apartado 1 Incisos a), b) y c)</b> relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.2.-</b> Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el <b>Apartado 2 Inciso a)</b> relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.3.-</b> Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el <b>Apartado 3 Inciso a)</b> relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.</p>
41	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En referencia a las <b>observaciones 4.1, 4.2 y 4.3</b> envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina <b>dejar en firme</b> las observaciones, como se señalan en los <b>apartados 1 incisos a), b) y c), 2 inciso a) y 3 inciso a)</b> correspondientes.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
42	<p><i>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra</i></p> <p>OP007-FORTAFIN.- Construcción de techado en plaza cívica del parque central, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$9'497,787.97.</p> <p>Observación 4.4.- La fianza de vicios ocultos fue expedida 3 días posterior a la recepción física de la obra, contraviniendo el marco legal establecido que indica previo a la recepción de los trabajos.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Respecto de la observación 4.4.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
43	<p>OP015-PROAGUA.- Construcción de sistema de agua potable, ubicado en Ej. Felipe Carrillo Puerto, con una meta final de 2.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016, con un monto devengado de \$7'984,221.73.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.5.- Presentan la estimación No. 5 el 19/10/2016 y efectúan el pago hasta el 05/12/2016, resultando 47 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 4.5.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
44	<p>OP017-FISE.- Construcción del sistema para el abastecimiento de agua potable con pozo profundo y tanque elevado de 50 m<sup>3</sup>, ubicado en Ej. Amado Gómez 2da. Sección, con una meta final de 1.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$4'366,961.23.</p> <p>Observación 4.6.- El anticipo se entregó 16 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 26/07/2016, entrega de anticipo 11/08/2016, lo que evidencia los 16 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.</p> <p>Observación 4.7.- Presentan las estimaciones 1, 2 y 5 parciales los días 06/10/2016 (1), 07/10/2016 (2) y 20/12/2016 (5), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 31/08/2016 (1), 30/09/2016 (2) y 30/11/2016 (5).</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>transcurriendo 36 (1), 7 (2) y 20 (5) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p><b>Observación 4.8.-</b> Presentan la estimación No. 2 el 07/10/2016 y efectúan el pago hasta el 09/11/2016, resultando 33 días de diferencia.</p> <p><b>Observación 4.9.-</b> El contratista expidió la fianza de vicios ocultos 10 días posterior a la recepción física de la obra, contraviniendo el Marco Legal establecido, que señala previo a la recepción de los trabajos.</p> <p><b>Observación 4.10.-</b> El contratista no presentó las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
	<p><b>OP058-FHT.-</b> Sustitución de luminarias tradicionales por luminarias tipo led en la ciudad. (FHT 2016), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 516.00 Luminarias, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$4'071,094.76.</p> <p><b>Observación 4.11.-</b> El anticipo se entregó 12 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 23/09/2016, entrega de anticipo 05/10/2016, lo que evidencia los 12 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.</p> <p><b>Observación 4.12.-</b> Presentan las estimaciones 1 y 3 parciales los días 18/11/2016 (1) y 13/12/2016 (3), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 31/10/2016 (1) y 04/12/2016 (3), transcurriendo 18 y 9 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p>
45	<p><b>Observación 4.13.-</b> El contratista constituyó la fianza de vicios ocultos 5 día posterior a la recepción de los trabajos, contraviniendo el marco legal establecido, que señala previo a la recepción de los trabajos.</p> <p><b>Observación 4.14.-</b> El contratista no presentó las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Con respecto a las <b>observaciones 4.11, 4.12, 4.13 y 4.14.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
46	<p><b>OP026-FISM.- Construcción de calle a base de pavimento hidráulico, ubicado en Pob. Libertad, con una meta final de 4,153.63 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'548,158.20.</b></p> <p><b>Observación 4.15.-</b> Presentan la estimación 1 parcial el día 03/10/2016, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 31/08/2016, transcurriendo 33 días entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p><b>Observación 4.16.-</b> Presentan la estimación No. 3 parcial el 28/10/2016 y efectúan el pago hasta el 29/11/2016, resultando 32 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.15 y 4.16.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones</b>; por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
	<p><b>OP005-FORTAFIN.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final 1,100.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'540,161.16.</b></p> <p><b>Observación 4.17.-</b> El anticipo se entregó 7 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que existiera evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 04/07/2016, entrega de anticipo 11/07/2016, lo que evidencia los 7 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.</p> <p><b>Observación 4.18.-</b> Presentan las estimaciones 2 y 3 parciales los días 12/09/2016 (1) y 20/09/2016 (3), cuando la fecha de corte de las estimaciones fue el día 17/08/2016 (2 y 3), transcurriendo 26 y 34 días respectivamente, entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p>
47	<p><b>Observación 4.19.-</b> El día 27/06/2017 se llevó a cabo compulsión de Fianzas de Vicios Ocultos vía internet a través de la página web de la compañía afianzadora: Insurgentes, de lo cual se recibió como respuesta la línea de validación 131499U5X1499U6RFEI1014855 no existe, por tal motivo se desconoce la autenticidad de dicho documento y deberá el ayuntamiento llevar a cabo la indagatoria correspondiente y actuar en consecuencia.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.17, 4.18 y 4.19.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
48	<p><b>OP054.- FISM.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica (ahogatoro), ubicado en Ra. Yoloxóchitl 2a. Sección, con una meta final de 1,276.00 M, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'443,908.53.</b></p> <p><b>Observación 4.20.-</b> El anticipo se entregó 4 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 03/10/2016, entrega de anticipo 07/10/2016, lo que evidencia los 4 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.</p> <p><b>Observación 4.21.-</b> Presentan las estimaciones 2, 3 y 4 parciales los días 09/11/2016 (2 y 3) y 06/12/2016 (4), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 31/10/2016 (2 y 3) y 16/11/2016 (4), transcurriendo 9 (2 y 3), y 20 (4) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p><b>Observación 4.22.-</b> Presentan las estimaciones No. 2 y 3 el 09/11/2016 y efectúan el pago hasta el 09/12/2016 y 14/12/2016, resultando 30 y 35 días de diferencia respectivamente.</p> <p><b>Observación 4.23.-</b> El contratista constituyo la fianza de vicios ocultos 1 día posterior a la recepción de los trabajos, contraviniendo el marco legal establecido; que señala previo a la recepción de los trabajos.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Referente a las <b>observaciones 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
49	<p><b>OP008.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Pob. Amado Gómez, con una meta final de 9,077.31 M<sup>2</sup>, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, con un monto devengado de \$2'385,643.70.</b></p> <p><b>Observación 4.24.-</b> Presenta la estimación 4 parcial el día 05/09/2016, cuando las fechas de corte de la estimación fue el día 08/08/2016, transcurriendo 28 días entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p><b>Observación 4.25.-</b> Concluyen la obra físicamente el 31/07/2016 y efectúan el pago finiquito hasta el 30/09/2016, resultando 61 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.24 y 4.25.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.
50	<p>OP032.- FISM.- Construcción de cuarto dormitorio (Col. Centro), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 40.00 Cuartos, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'079,214.36.</p> <p>Observación 4.26.- Presentan las estimaciones 2 y 3 parciales los días 20/10/2016 (2) y 24/11/2016 (3), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 30/09/2016 (2) y 22/10/2016 (3), transcurriendo 20 y 33 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.27.- Presentan la estimación No. 3 parcial el 24/11/2016 y efectúan el pago hasta el 27/12/2016, resultando 33 días de diferencia.</p> <p>Observación 4.28.- El contratista no presentó las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las observaciones 4.26, 4.27 y 4.28.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las observaciones, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
	<p>OP028-FHM.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (2015), ubicado en Ej. Ignacio Zaragoza, con una meta final de 35.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'057,840.81.</p> <p>Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Observación 4.29.- Concluyen la obra físicamente el 28/09/2016 y efectúan el pago finiquito hasta el 30/12/2016, resultando 93 días de diferencia.</p>
51	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 4.29.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUAÇAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
52	<p>OP114-FISM.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, ubicado en Ra. Yoloxóchitl 3ra. Sección, con una meta final de 30.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'902,006.18.</p> <p><b>Observación 4.30.-</b> Presentan la estimación 2 parcial el día 23/12/2016, cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 15/12/2016, transcurriendo 8 días entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p><b>Observación 4.31.-</b> El contratista no presentó las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Con respecto a las <b>observaciones 4.30 y 4.31.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en <b>firmes las observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
53	<p>OP010-FORTALECE.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final de 4,637.14 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'718,332.18.</p> <p><b>Observación 4.32.-</b> El anticipo se entregó 7 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 01/07/2016, entrega de anticipo 08/07/2016, lo que evidencia los 7 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.</p> <p><b>Observación 4.33.-</b> Presentan las estimaciones 1, 2, y 3 parciales los días 18/08/2016 (1) y 27/09/2016 (2 y 3), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 31/07/2016 (1) y 14/08/2016 (2 y 3), transcurriendo 18 (1) y 44 (2 y 3) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p><b>Observación 4.34.-</b> La fianza de vicios ocultos se constituyó 1 día posterior a la recepción física de los trabajos y con un monto mayor al diez por ciento del total devengado, incumpliendo el marco normativo que señala previo a la recepción de los trabajos y por el diez por ciento del monto devengado.</p> <p>Referente a la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.32, 4.33 y 4.34.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en <b>firmes las observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
54	<p>OP011-FORTALECE.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Dos Ceibas, con una meta final de 2,838.26 M<sup>2</sup>, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'622,807.96.</p> <p><b>Observación 4.35.-</b> El anticipo se entregó 10 días posterior a la fecha de inicio de obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 01/07/2016, entrega de anticipo 11/07/2016, lo que evidencia los 10 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.</p> <p><b>Observación 4.36.-</b> Presentan las estimaciones 1, 2 y 3 parciales los días 02/08/2016 (1), 22/08/2016 (2) y 05/09/2016 (3), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 15/07/2016 (1), 31/07/2016 (2) y 14/08/2016 (3), transcurriendo 18 (1) y 22 (2 y 3) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>De las observaciones 4.35 y 4.36.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las observaciones, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
	<p><i>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:</i></p> <p>OP007-FORTAFIN.- Construcción de techado en plaza cívica del parque central, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 1.00 Construcción, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$9'497,787.97.</p> <p><b>Observación 4.37.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectó volumen de obra pagado y que no se encuentra debidamente justificado, así como la falta de colocación de letrero alusivo a la obra; lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p>
55	<p><b>Observación 4.38.-</b> De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1,694,788.52 (Un millón seiscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 4.37.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p> <p>Referente a la <b>observación 4.38.-</b> No envía documentación alguna de solventación relacionado a este punto, al no encontrarse evidencia de documentación de solventación como inicio o resolutivo de procedimiento administrativo que justifique la observación, se concluye <b>dejar en firme la observación.</b></p>
56	<p><b>OP015-PROAGUA.-</b> Construcción de sistema de agua potable, ubicado en Ej. Felipe Carrillo Puerto, con una meta final de 2.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales 2016, con un monto devengado de \$7'984,221.73.</p> <p><b>Observación 4.39.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso y pagados no ejecutados a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p> <p><b>Observación 4.40.-</b> En revisión documental se detectó que el contratista no generó actividades de trabajo en el periodo del 16 al 31 de octubre de 2016, de lo anterior no se encontró en el Expediente Técnico Unitario justificación alguna, situación que el gobierno Municipal deberá de aclarar.</p> <p><b>Observación 4.41.-</b> En visita física a la obra el día 08 de mayo de 2017, se constató que la obra se encuentra en proceso de ejecución, por lo que la contratista lleva un desfase de 132 días calendario en la terminación de la obra, de acuerdo al programa de obra contratado, el Ayuntamiento deberá aplicar sanción por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.39, 4.40 y 4.41.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual <b>quedan en firme las observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
57	<p><b>OP017-FISE.-</b> Construcción del sistema para el abastecimiento de agua potable con pozo profundo y tanque elevado de 50 m<sup>3</sup>, ubicado en Ej. Amado Gómez 2da. Sección, con una meta final de 1.00 Sistema, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$4'366,961.23.</p> <p><b>Observación 4.42.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados y que no fueron ejecutados a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.</p> <p><b>Observación 4.43.-</b> Por otra parte se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecido y cuenten con los equipos correspondientes.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.42 y 4.43.</b>- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en <b>firme las observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
58	<p><b>OP058-FHT.-</b> Sustitución de luminarias tradicionales por luminarias tipo led en la ciudad. (FHT 2016), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 516.00 Luminarias, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$4'071,094.76.</p> <p><b>Observación 4.44.-</b> Se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecido y cuenten con los equipos correspondientes.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la <b>observación 4.44.</b>- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en <b>firme la observación</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
59	<p><b>OP026-FISM.-</b> Construcción de calle a base de pavimento hidráulico, ubicado en Pob. Libertad, con una meta final de 4,153.63 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$3'548,158.20.</p> <p><b>Observación 4.45.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectó el pago de conceptos de obra que no cumplen con las especificaciones técnicas a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio No. HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la <b>observación 4.45.</b>- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
60	<p><b>OP005-FORTAFIN.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final 1,100.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'540,161.16.</b></p> <p><b>Observación 4.46.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso trabajos ejecutados que presentan irregularidad física a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p> <p><b>Observación 4.47.-</b> Se solicita al órgano interno de control municipal lleve a cabo la indagatoria correspondiente acerca de la autenticidad de dichas fianzas a fin de garantizar la vida útil y seguridad de la obra construida.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.46 y 4.47.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual <b>quedan en firme las observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
61	<p><b>OP054.- FISM.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica (ahogatoro), ubicado en Ra. Yoloxóchitl 2a. Sección, con una meta final de 1,276.00 M, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'443,908.53.</b></p> <p><b>Observación 4.48.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados no ejecutados a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p> <p><b>Observación 4.49.-</b> Se solicita al Órgano Interno de Control Municipal, lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación actualizada correspondiente a la participación del Director Responsable de Obra y se valore realizar un peritaje a la obra a fin de garantizar la vida útil y seguridad de la obra construida.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.48 y 4.49.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual <b>quedan en firme las observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
62	<p>OP008.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Pob. Amado Gómez, con una meta final de 9,077.31 M<sup>2</sup>, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, con un monto devengado de \$2'385,643.70.</p> <p><b>Observación 4.50.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectó concepto de obra pagados en exceso a favor del contratista y trabajos ejecutados que presentan irregularidad física, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Respecto a la <b>observación 4.50.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la <b>observación</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
63	<p>OP032.- FISM.- Construcción de cuarto dormitorio (Col. Centro), ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final de 40.00 Cuartos, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un monto devengado de \$2'079,214.36.</p> <p><b>Observación 4.51-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p> <p><b>Observación 4.52.-</b> Se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación actualizada correspondiente a la participación del Director Responsable de Obra y se valore realizar un peritaje a la obra a fin de garantizar la vida útil y seguridad de la obra construida.</p> <p><b>Observación 4.53.-</b> Por otra parte se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecido y cuenten con los equipos correspondientes.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.51, 4.52 y 4.53.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
64	<p>OP028-FHM.- Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión (2015), ubicado en Ej. Ignacio Zaragoza, con una meta final de 35.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$2'057,840.81.</p> <p><b>Observación 4.54.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso y pagados no ejecutados a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la <b>observación 4.54.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la <b>observación</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>
65	<p>OP114-FISM.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, ubicado en Ra. Yoloxóchitl 3ra. Sección, con una meta final de 30.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'902,006.18.</p> <p><b>Observación 4.55.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p> <p><b>Observación 4.56.-</b> Por otra parte se solicita al órgano interno de control municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecido y cuenten con los equipos correspondientes.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Con relación a las <b>observaciones 4.55 y 4.56.-</b> No envía documentación solventatoria. Razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones</b>, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
66	<p>OP010-FORTALECE.- Reconstrucción de camino a base de mezcla asfáltica, ubicado en Ej. Huimango 2a. Sección (La Mona), con una meta final de 4,637.14 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1'718,332.18.</p> <p>Observación 4.57.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HCA/CM/2142/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a la observación 4.57.- No envía documentación solventatoria. Razón por la cual queda en firme la observación, por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p> <p>Con respecto a los puntos 4.1 a la 4.57 no se cumplió con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Los puntos 4.4, 4.13 y 4.34 vulneran lo señalado en los numerales 66 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>En relación a las observaciones 4.5, 4.12, 4.18, 4.24, 4.33 y 4.36 se violenta lo establecido por los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Los puntos 4.6 y 4.20 no cumplieron con lo que estipulan los arábigos 53 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>Por cuanto hace a las observaciones 4.7, 4.8, 4.15, 4.16, 4.21, 4.22, 4.26, 4.27 y 4.30 de igual forma incumplen con lo regulado por los numerales 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>En ese tenor se tiene que los puntos 4.9 y 4.23 transgreden lo normado en los artículos 69 segundo párrafo de la Ley</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>En vista de lo antepuesto se tiene que los puntos 4.10, 4.28 y 4.31 incumplen con lo establecido por los numerales 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 101 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>Las observaciones 4.11, 4.17, 4.32 y 4.35 no cumplieron con lo señalado por los artículos 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Referente al 4.14 Incumple con los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Así mismo los puntos 4.19, 4.44 y 4.47 transgreden lo señalado por los arábigos 77, 78 fracción III y IV, 79, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>En relación a con lo observado a los puntos 4.25 y 4.29 se actualiza el incumplimiento a lo normado por los artículos 64 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>En ese tenor se tiene que los puntos 4.37, 4.39, 4.46, 4.50, 4.54 y 4.57 violentan lo dispuesto por los arábigos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Respecto del punto 4.38 se tiene que incumplió con lo regulado en los artículos 19, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, 15, 22, 24 y 65 fracción II, Apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.</p>
	<p>En relación con las observaciones 4.40 y 4.41 se actualiza la violación a lo dispuesto en los numerales 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>De igual forma las observaciones a los puntos 4.42, 4.45, 4.48, 4.51 y 4.55 incumplieron con lo regulado por los arábigos 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>Y por último se tiene que los puntos 4.43, 4.49, 4.52, 4.53 y 4.56 Incumplen con lo establecido en los artículos 80, 81 fracción III y IV 82, 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p>

**ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>CUENTA PÚBLICA ANUAL</b></p>
	<p>Capitulo I. Observaciones a la Obra Pública.</p> <p>Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.</p> <p><i>a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:</i></p>
67	<p>OP013-FORTAFIN.- Construcción de pavimento con mezcla asfáltica en Av. Periférico y prolongación de Av. Periférico, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final en proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1,876,528.63.</p> <p>Observación 1.1.- Acta de cabildo en la cual se autoriza el uso de los recursos para el proyecto.</p> <p>Observación 1.2.- Acuerdo de ejecución de obra pública del comité de obra pública municipal para el proyecto.</p> <p>Observación 1.3.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública y anexos al 31/12/2016 Final.</p> <p>Observación 1.4.- Estudios e investigaciones considerados en los indirectos.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal respecto de las observaciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, no envían documentación o argumento algo que desvirtúe lo observado, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>
68	<p>OP063-FORTAFIN II.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en diversas calles de municipio, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final en Proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$5,334,159.32.</p> <p>Observación 1.5.- Acta de cabildo en la cual se autoriza el uso de los recursos para el proyecto.</p> <p>Observación 1.6.- Acuerdo de ejecución de obra Pública, por el Comité de Obra Pública Municipal.</p> <p>Observación 1.7.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de Obra Pública inicial.</p> <p>Observación 1.8.- Planos de la obra con detalles constructivos y especificaciones generales y particulares de construcción debidamente validados por los funcionarios municipales responsables. Inicial.</p> <p>Observación 1.9.- Cédula de planeación y programación presupuestaria de la Obra Pública y anexos al 31/12/2016.</p> <p>Observación 1.10.- Expediente fotográfico del proceso constructivo por concepto de obra.</p> <p>Observación 1.11.- Aviso de inicio de obra.</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>Observación 1.12.-Autorización de las estimaciones 1, 2 y 3 parciales.</p> <p>Observación 1.13.-Comprobante de pago de las estimaciones 1, 2 y 3 parciales, Pólizas de cheque o transferencia electrónica.</p> <p>Observación 1.14.-Pruebas de laboratorio de la calidad de la mezcla asfáltica en frío.</p> <p>Observación 1.15.-Pruebas de laboratorio de la calidad de la mezcla asfáltica en caliente tipo S.M.A. con grava de 1/2" a finos.</p> <p>Observación 1.16.-Pruebas de laboratorio sobre la compactación de la construcción de carpeta asfáltica en caliente tipo S.M.A. al 95 % proctor.</p> <p>En relación a la documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía lo siguiente:</p> <p>En relación a las observaciones 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 a la 1.16.- Envía fotocopias foliadas y certificadas de acuerdo de ejecución de obra pública; cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública; planos de la obra con detalles constructivos y especificaciones generales y particulares de construcción; expediente fotográfico del proceso constructivo; aviso de inicio de obra; autorización de las estimaciones 1, 2 y 3 parciales; comprobante de pago de las estimaciones 1, 2 y 3 parciales, pólizas de cheque; pruebas de laboratorio de la calidad de la mezcla asfáltica en frío y en caliente y pruebas de laboratorio sobre la compactación de la construcción de carpeta asfáltica en caliente tipo S.M.A. al 95 % proctor respectivamente, después de revisar y analizar cada una de la documentación enviada se confirmó que las mismas corresponden a lo solicitado. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina dejar en firme las observaciones, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a las observaciones 1.5 y 1.9.- No envían documentación o argumento alguno que desvirtúe lo observado, razón por la cual quedan firmes las observaciones.</p>
69	<p><i>b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido:</i></p> <p>OP013-FORTAFIN.- Construcción de pavimento con mezcla asfáltica en Av. Periférico y prolongación de Av. Periférico, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final en proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1,876,528.63.</p> <p>Observación 1.17.- El dictamen técnico de la convocante para fundamentar el fallo, en su modalidad de contrato dice: Invitación a cuando menos tres personas cuando la modalidad de contratación para este proyecto fue de Licitación Pública Nacional.</p> <p>No obstante de la documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas</p>

**ANEXO 4  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>de:</p> <p>En relación a la <b>observación 1.17</b>- Dictamen técnico de la convocante para fundamentar el fallo debidamente corregido; por lo que al revisar la documentación enviada se confirmó que la misma fue corregida adecuadamente. Sin embargo, este Órgano Superior de Fiscalización determina <b>dejar en firme la observación</b>, por incurrir en falta administrativa del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario.</p> <p><b>En razón de lo antepuesto los puntos 1.1 a la 1.17</b> vulneran lo regulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 24 párrafo cuarto, 25, 46 fracción V, 52, 54 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128, 132 fracción IV, 211, 212 y 213 fracción III inciso b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción VII de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; Manual de Normas Presupuestarias del Municipio y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
	<p><b>Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada</b></p> <p><b>a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:</b></p>
70	<p>OP063-FORTAFIN II.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en diversas calles de municipio, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final en Proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$5,334,159.32.</p> <p><b>Observación 3.1.</b>-Proyecto que se concluirá en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 70 días calendario y a la fecha del 31/12/2016, la obra lleva 90 días calendario; diferencia 20 días calendario de atraso.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía lo siguiente:</p> <p>En relación a la <b>observación 3.1.</b>- No envían documentación o argumento algo que desvirtúe lo observado, razón por la</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>cual queda en firme la observación.</p> <p>Así las cosas, la observación al punto 3.1 transgrede lo señalado en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>
71	<p><b>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</b></p> <p><i>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Sigüientes:</i></p> <p><b>Observación 4.1.-</b> Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Incisos a) y b) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.2.-</b> Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.3.-</b> Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p>
	<p>En relación a las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3 documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones, como se señalan en los apartados 1 incisos a) y b), 2 inciso a) y 3 inciso a) correspondientes.</p>
72	<p><i>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra</i></p> <p><b>OP013-FORTAFIN.-</b> Construcción de pavimento con mezcla asfáltica en Av. Periférico y prolongación de Av. Periférico, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final en proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1,876,528.63.</p> <p><b>Observación 4.4.-</b> Presentan las estimaciones 1 y 2 parciales los días 16/11/16 (1) y 19/12/16 (2), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 31/10/16 (1) y 30/11/16 (2), transcurriendo 16 y 19 días respectivamente entre</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p><b>Observación 4.5.-</b> Derivada de la compulsión efectuada al laboratorio: EICCSA / ESTUDIOS, INGENIERÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V, con fecha 14/07/2017 a través de oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/2823/2017, Mediante acta de compulsión la compareciente ING. M. MARÍA ENEYDA OLÁN TORRES quien desempeña el cargo de Coordinador General en el laboratorio EICSSA, manifiesta que de los informes presentados para compulsión no existen en el archivo del laboratorio, declara que presentan firmas apócrifas del Gerente el C. Ing. Juan Manuel del Ángel Delgado, firma que se comparó con la de su credencial de elector con folio número 0398051078733 y del Tec. Responsable el C. T. L. Ernesto Martínez González con credencial de elector número 0051086212960 y que de igual forma desconocen la procedencia de dichas pruebas, deslindándose de toda responsabilidad, razón por lo cual los funcionarios municipales deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información.</p> <p><b>Observación 4.6.-</b> De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$184,831.06 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 06/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.</p> <p>Derivado de la documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Referente a las observaciones 4.4 y 4.5.- No envían documentación o argumento algo que desvirtúe lo observado, razón por la cual <b>quedan en firme las observaciones.</b></p>
	<p>En relación a la <b>observación 4.6.-</b> Envía fotocopias foliadas y certificadas de cédula de solventación en donde se argumenta lo siguiente que se transcribe tal cual se encuentra en la cédula: <i>"por conducto de esta Contraloría Municipal y en términos del Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con las facultades establecidas iniciará los procesos administrativos para efectos de determinar el incumplimiento que motivaron las observaciones al control interno"</i>, sin que exista documentación alguna de solventación relacionado a este punto, al no encontrarse evidencia de documentación de solventación como inicio o resolutive de procedimiento administrativo que justifique la observación, se concluye <b>dejar en firme la observación.</b></p>
73	<p><b>OP063-FORTAFIN II.-</b> Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en diversas calles de municipio, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final en Proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$5,334,159.32.</p> <p><b>Observación 4.7.-</b> Presentan las estimaciones 1 y 3 parciales los días 16/11/2016 (1), y 13/12/2016 (3), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 31/10/2016 (1) y 30/11/2016 (3), transcurriendo 16 y 13 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p><b>Observación 4.8.-</b> El contratista no presentó las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.</p> <p>De la documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las observaciones 4.7 y 4.8, no envían documentación o argumento algo que desvirtúe lo observado, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>
74	<p><i>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:</i></p> <p><b>OP013-FORTAFIN.-</b> Construcción de pavimento con mezcla asfáltica en Av. Periférico y prolongación de Av. Periférico, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final en proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$1,876,528.63.</p> <p><b>Observación 4.9.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, donde se detectaron volúmenes de obra pagados en exceso a favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.</p> <p><b>Observación 4.10.-</b> Por otra parte se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista y valore el realizar las pruebas de laboratorio que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, que sean realizadas por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensaye que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las normas mexicanas de construcción.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>Respecto de las observaciones 4.9 y 4.10.- No envían documentación o argumento algo que desvirtúe lo observado, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>
75	<p><b>OP063-FORTAFIN II.-</b> Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en diversas calles de municipio, ubicado en Ciudad, Cunduacán, con una meta final en Proceso, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas 2016, con un monto devengado de \$5,334,159.32.</p> <p><b>Observación 4.11.-</b> Por otra parte se solicita al órgano interno de control municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecido y cuenten con los equipos correspondientes.</p> <p><b>Observación 4.12.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuado al proyecto en comento, se detectó trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas y volúmenes de obra pagados en exceso por abundamiento, a</p>

**ANEXO 4**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**OBSERVACIONES DOCUMENTALES Y AL CONTROL INTERNO A LA OBRA PÚBLICA DEL**  
**EJERCICIO 2016 NO SOLVENTADAS**

NUM.	CONCEPTO
	<p>favor del contratista, lo anterior refleja que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.</p> <p>De igual forma se tiene que de la documentación remitida como anexo al oficio número HAC/CM/2143/09/08/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, como respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.11 y 4.12</b>, no envían documentación o argumento algo que desvirtúe lo observado, razón por la cual <b>quedan en firme las observaciones</b>.</p> <p>En razón de lo anterior las <b>observaciones realizadas a los puntos 4.1 a la 4.12</b> vulneran lo consagrado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>De igual forma los <b>puntos 4.4 y 4.7</b> no cumplieron con lo establecido por los numerales 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Referente a lo señalado en los <b>puntos 4.5, 4.10 y 4.11</b> se configura el incumplimiento lo normado en los arábigos 77, 78 fracción III y IV, 79, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El <b>punto 4.6</b> violenta los artículos 19, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 22, 24 y 65 fracción II, apartado II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>
	<p>En el mismo tenor se tiene que la <b>observación al punto 4.8</b> transgrede lo estipulado por el numeral 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p><b>Y por cuanto hace a las observaciones 4.9 y 4.12</b> no cumplieron con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de</p>
	<p>Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>

**ANEXO A**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015**

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
<b>Primer Trimestre</b>			
<b>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno</b>			
<b>a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</b>			
1	<p>Punto 1.- En revisión efectuada al Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2015 enviados en Cuenta Pública específicamente a la Cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo (Deudores Diversos a Largo Plazo), se observó que ésta presenta un saldo de <b>\$4'656,672.47</b> reflejado en el Activo no Circulante lo que deberán aclarar y en su caso realizar las correcciones correspondientes, así mismo enviar evidencia documental de las acciones emprendidas para recuperar dicho importe.</p>	<b>\$4,656,672.47</b>	<p>Para los efectos del <b>Procedimiento Administrativo</b> (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 24 de septiembre de 2015 se dictó el Resolutivo del Procedimiento Administrativo No. <b>CM/DJ/016/2015</b>, instruido contra el <b>C. Joel Gómez Montejo</b>, Director de Finanzas Municipal con <b>UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>.</li> <li>• <b>ASUNTO CONCLUIDO</b></li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del <b>Procedimiento Resarcitorio</b> el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará <b>Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria</b> a los presuntos responsables.</li> </ul>
<b>Segundo Trimestre</b>			
2	<p><b>Ingresos de Gestión</b></p> <p>Punto 1.- De la revisión efectuada a una muestra de los ingresos diarios Captados por el ayuntamiento correspondiente al segundo trimestre de 2015, se observó un importe de <b>\$51,747.25</b> derivado de lo siguiente:</p> <p>a) En las pólizas de ingresos 1, 2 y 3 correspondiente a los días 1, 6 y 7 del mes de abril de 2015 por concepto de actas de nacimiento, de defunción, celebración de matrimonios, búsqueda en archivos y reconocimiento de hijos, los servicios no fueron cobrados de acuerdo al salario mínimo general vigente, haciendo un importe de <b>\$374.00...</b></p>	<b>\$ 51,747.25</b>	<p>Para los efectos del <b>Procedimiento Administrativo</b> (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 14 de diciembre de 2015 se dictó el Resolutivo del Procedimiento Administrativo No. <b>CM/DJ/024/2015</b> instruido contra el <b>C. Tec. Néctor Torres Jiménez</b>, Director de Tránsito Municipal con una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>.</li> <li>• <b>ASUNTO CONCLUIDO</b></li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por</i></p>

**ANEXO A**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015**

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			<i>parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i>
	<b>Tercer Trimestre</b>		
3	<p><b>Participaciones Federales</b></p> <p><b>Punto 1.-</b> Del análisis efectuado al capítulo <b>1000 Servicios Personales</b>, a una muestra de <b>96</b> servidores públicos, se encontraron inconsistencias en los pagos de 13 servidores públicos con números de empleados y RFC por un monto de <b>\$68,973.54</b>, en relación al Tabulador de Sueldos Autorizado y a su Superior Jerárquico los CC:</p> <p>RFC <b>JIAV720626</b> con categoría de Capturista A, adscrito a la Dirección de Atención a las Mujeres, obtuvo percepciones netas en el mes de Agosto por \$29,468.28 que comparado con el tabulador de sueldos de \$29,000.00 se excedió por un monto de <b>\$468.28</b> ...</p>	<b>\$ 68,973.54</b>	<p>Para los efectos del <b>Procedimiento Administrativo (competencia del municipio)</b> se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pendiente sanción administrativa</b>, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del <b>Procedimiento Resarcitorio</b> el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>
4	<p><b>Punto 2.-</b> En revisión efectuada a la partida <b>3221 Alquiler de Servicios y Locales</b>, se observó que la orden de pago <b>3187</b> del mes de julio y <b>4156</b> de septiembre por importes de \$17,400.00 cada una, no tienen anexa la documentación comprobatoria y justificativa que hacen un total de <b>\$34,800.00</b>.</p>	<b>S/M</b>	<p>Para los efectos del <b>Procedimiento Administrativo (competencia del municipio)</b> se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pendiente sanción administrativa</b>, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>

**ANEXO A**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015**

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
5	<p><b>Rubros Específicos</b></p> <p><b>Punto 3.-</b> En revisión a una muestra de los movimientos de las cuentas del Estado de Situación Financiera se detectaron las siguientes irregularidades por un monto de \$2'369,019.01.</p> <p>a) En la cuenta 1123 <b>Deudores Diversos por Cobrar a corto plazo</b>, no se encontró anexa documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas de egresos No. 134 del mes de julio por un monto de \$5,475.98; No. 1 por \$20,000.00, 2 por \$10,000.00, 3 por \$6,300.00 y 148 por \$20,000.00 del mes de agosto, haciendo un importe total de \$61,775.98 ...</p>	\$ 1,631,243.03	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pendiente sanción administrativa</b>, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>
<b>Cuarto Trimestre</b>			
6	<p><b>Ingresos de Gestión</b></p> <p><b>Punto 1.-</b> Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto AD010-PRO, con póliza de egresos No. 220 de fecha 27 de octubre de 2015 se pagó al C. CUGE710902 la cantidad de \$100,000.00 monto que ampara la orden de pago No. 5131 de fecha 23 de octubre de 2015, por la adquisición de un terreno, destinado para la construcción de las instalaciones de Medidas Cautelares de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, mismo que no cuenta con la escritura que acredite la propiedad a favor del Municipio.</p>	\$ 100,00.00	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pendiente sanción administrativa</b>, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>

ANEXO A  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
7	<p>Participaciones Federales</p> <p>Punto 2.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales, a una muestra de 141 servidores públicos, se observó un importe de \$207,165.45, por inconsistencias en pagos de servidores públicos que se identifican con Número de Empleado asignado en el sobre y Registro Federal de Contribuyentes, siendo estos los CC:</p> <p>A).- 21 Servidores Públicos que exceden a las remuneraciones ordinarias de su Superior Jerárquico por importe de \$140,492.48.</p> <p>No. 81808, GARJ700604, con categoría de Auxiliar Administrativo "A" de la Presidencia, percibió en los meses de octubre y noviembre \$11,793.82, en cada mes, con relación a su Superior Jerárquico (Coordinador) \$7,769.34, en cada mes, por lo que se excedió en octubre y noviembre \$4,024.48, en cada mes, totalizando un importe de \$8,048.96. ...</p>	\$28,174.88	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>
8	<p>Punto 3.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000 Servicios Personales, a 126 Servidores Públicos contratados bajo la modalidad de "Eventual" y a sus Contratos de Prestación de Servicios, mismos que carecen de firma de los C.C. Director de Programación y Jefe de Departamento de Recursos Humanos, además de no mencionar el monto a recibir por concepto de sueldos y no presentar evidencia de registros de asistencia y reporte de actividades realizadas, se observó un monto de \$1,832,152.00 por percepciones que exceden al monto máximo del Tabulador de Sueldos Autorizado y por pago de Aguinaldos y Bono Trimestral, estas últimas no están consideradas en el contrato, con RFC. de los CC:</p> <p>A).- 53 Servidores Públicos que exceden a las percepciones ordinarias autorizadas en el Tabulador de Sueldos por importe de \$604,600.00: ...</p>	\$ 1,227,552.00	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>

**ANEXO A**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015**

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
9	<p>Punto 4.- Derivado de la revisión al expediente del Servidor Público con RFC CACM781103 con categoría de Auxiliar Jurídico, adscrito a la Contraloría Municipal, quien cuenta con plaza de sindicalizado en el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, se encontró oficio S/N de fecha 03 de marzo de 2015 signado por él mismo, donde solicita se le autorice un horario diurno para el desempeño de sus funciones por el periodo del 9 de marzo al 31 de diciembre de 2015, lo anterior para no afectar los derechos y salvaguardar sus intereses dentro del gremio sindical, solicitud que con oficio No. HAC/DA/06/03/15-086 de fecha 06 de marzo de 2015 signado por el C. Director de Administración, le fue concedido y por lo cual desempeñaría funciones laborales de lunes a viernes de 17:00 a 22:00 horas y los sábados de 08:00 a 14:00 horas; no encontrándose registro alguno de asistencia, ni reporte de actividades del mismo. Obteniendo dicho Servidor Público percepciones en el periodo del 16 de abril al 31 de diciembre de 2015, por un importe de \$155,753.31, integrado por (Sueldo ordinario, compensaciones, aguinaldo, prima vacacional, canasta navideña, ayuda de transporte y de renta).</p>	\$ 155,753.31	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pendiente sanción administrativa</b>, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>
10	<p>Convenio Tránsito – Fondo IV</p> <p>Punto 5.- Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto GC046-TMP-FIV Gastos de Operación de la Dirección de Tránsito Municipal por importe ejercido de \$1'678,825.63, se detectó que carece de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto un importe de \$1'138,565.63, toda vez que solo justificaron con documentación soporte un importe de \$540,260.00 con el Reporte Auxiliar proporcionado por la Dirección de Programación.</p>	\$ 115,907.24	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pendiente sanción administrativa</b>, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>

ANEXO A  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
11	<p>Convenio Subsidios para la Seguridad Pública en los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)</p> <p>Punto 6.- Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto OP020-SSM Previsión Social, Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana Movilidad Segura (Equipamiento e Infraestructura) por un importe ejercido de \$1,524,240.00, se detectó que no existe documentación alguna del Proveedor al que se le Adjudicó Directamente la compra de los Parabus de banqueta; carece de vales de entrada y salida de almacén, no cuenta con bitácora o informe en el que se mencione en qué lugares se instalaron los Parabus de Banquetas, lo cual no garantiza las mejores condiciones en cuanto a Transparencia y Honestidad. Además, la documentación no cuenta con el sello de "OPERADO SUBSEMUN"</p>	S/M	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
12	<p>Convenio Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM)</p> <p>Punto 7.- Derivado de la revisión efectuada al componente o proyecto muestra OP146-SNP Construcción de Aula Didáctica 6.00 x 8.00 mts. (IDIFTEC No. 8) con importe ejercido por la cantidad de \$439,521.10, ubicado en Carlos Roviroso (Tulipán), en verificación física a la obra se observó que la construcción no está concluida, toda vez que no se encuentra equipada como lo establece el contrato de la obra y no contiene integrada en Cuenta Pública el Acta de Entrega-Recepción de la obra; cabe mencionar que el proyecto se reporto en Autoevaluación como concluido física y financieramente.</p>	\$439,521.10	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
			<p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>
13	<p>Punto 8.- En revisión efectuada al componente o proyecto muestra OP148-SNP Construcción de Desayunador Escolar con Cocina en J. de Niños Ramón Mendoza con importe ejercido por la cantidad de \$231,327.02, ubicado en Libertad 3ra. Sección (Monte Grande), en</p>	\$ 231,327.02	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul>

ANEXO A  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
	<p>verificación física a la obra se observó que la construcción no está concluida, toda vez que no se encuentra equipada como lo establece el contrato de la obra ya que en la Cuenta Pública, se encuentra integrada con copia fotostática simple de la Fianza de Cumplimiento; cabe mencionar que el proyecto se reportó en Autoevaluación como concluido física y financieramente.</p>		<p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no <b>responsabilidad administrativa</b> por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>
14	<p><b>Convenio Tránsito</b></p> <p><b>Punto 9.-</b> En revisión efectuada al componente o proyecto muestra GC034-TMP Operatividad de la Dirección de Tránsito Municipal, con importe ejercido de \$1,898,623.24, se detectó que las órdenes de pago Nos. 343, 836, 1342, 1713 y 6548 de fechas 28 de enero, 25 de febrero, 31 de marzo, 27 de abril y 18 de diciembre de 2015 por importes de \$8,000.00, \$25,000.00, \$60,000.00, \$60,000.00 y \$113,000.00 respectivamente, totalizando un importe de <b>\$266,000.00</b>, carecen de Bitácoras de Combustible, relación de vehículos en los que se utilizó el combustible y las órdenes de pago carecen de firma del Director de Tránsito Municipal.</p>	S/M	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pendiente sanción administrativa</b>, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no <b>responsabilidad administrativa</b> por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
15	<p><b>Generales</b></p> <p><b>Punto 10.-</b> Derivado del análisis y revisión efectuada a las <b>Actas de Entrega-Recepción</b> de las Direcciones de Seguridad Pública y Programación, enviada mediante oficio número CM/090/02/02/2016 de fecha 02 de febrero de 2016, donde observan bienes muebles contenidos en la relación de Inventario no encontrados físicamente por importe de <b>\$9,508.70</b>, de la Dirección de Programación aire acondicionado EKT-MES-18CR/blanco con Núm. de Inventario CU-2010-04-02-5191-11-01 por \$7,795.20 y de la Dirección de Seguridad Pública archivero metálico de dos gavetas tamaño oficio color negro con Núm. de inventario CU-2009-10-5111-1-RS15 por importe de \$1,713.50.</p>	\$1,713.50	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pendiente sanción administrativa</b>, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no <b>responsabilidad administrativa</b> por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p>

ANEXO A  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>
16	<p>Punto 11.- Derivado del análisis y revisión efectuada a los Pasivos Contingentes por Juicios Laborales por despidos injustificados realizados en la Administración del Gobierno Municipal del trienio 2013-2015, se observó que los Expedientes Nos. 816/2013 y 807/2013 dictaminados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje por \$56,578.89 y 612/2013-S-1, 166/2013-S-1 y 655/2014-S-3 ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por \$1,045,252.56, totalizado en un importe de <b>\$1,101,831.45</b> no se encuentran registrados en las cuentas de pasivos correspondientes.</p>	\$ 1,101,831.45	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>
17	<p>Punto 12.- Derivado de la revisión efectuada a los Gastos de Asesorías, se detectó que la orden de pago No. 5563 de fecha 20 de noviembre de 2015 y póliza por cheque 276, por importe de <b>\$120,000.00</b> y por concepto de pago de conciliación mensual de los recibos emitidos en el sistema COMPAQ, para la devolución del ISR, no contiene integrado en Cuenta Pública el contrato de prestación de servicios del Proveedor además de que excede el monto autorizado por la normativa para la modalidad de</p>	S/M	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul>
	<p>Adjudicación Directa, por lo que deberán enviar debidamente fundamentado justificante o Dictamen Técnico con la Ley que aplica y que dio origen para llevar a efecto una Adjudicación Directa.</p>		<p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
			<p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>

**ANEXO A**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015**

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
18	<p>Punto 13.- Derivado del contenido del oficio número DPLZCH-0184/2016 de fecha 01 de junio de 2016, suscrito por el Mtro. Rafael Martínez Bernal, Superintendente de la Zona Chontalpa, mediante el cual informa que el adeudo del Municipio de Cunduacán por concepto de Energía Eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) al 31 de diciembre de 2015, asciende a la cantidad de <b>\$3,110,599.00</b>, se observó que dicha deuda no se encuentra registrada en contabilidad y siendo el servicio de energía eléctrica un servicio básico para la buena marcha de las actividades que realiza el Gobierno Municipal y tomando en cuenta que lo recibió el municipio, se considera responsabilidad del Ayuntamiento tomar las precauciones necesarias para programar, contabilizar y pagar el servicio de energía eléctrica que se consume. Para el año 2015 según Estado Analítico por Clasificación Económica y Objeto del Gasto, el presupuesto autorizado modificado para la partida 3111 Servicio de Energía Eléctrica fue por la cantidad de \$34'804,964.00 que a su vez fue devengado, por lo que se aprecia que lo programado no fue suficiente para hacer frente a los servicios que prestó la Paraestatal.</p>	\$ 3,110,599.00	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendiente sanción administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimiento Administrativo.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no <b>responsabilidad administrativa</b> por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria a los presuntos responsables.</li> </ul>
Primer Trimestre			
a) Observaciones al Control Interno			
	Generales		
19	<p>Punto 1.- En revisión efectuada a la plantilla general de personal del período enero a marzo de 2015, específicamente a los Regidores y Directores en el concepto de compensaciones se observó que no registran cantidad alguna, comprobándose mediante verificación física que éstos si perciben dicha prestación.</p>	Control Interno	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 24 de septiembre de 2015 se dictó el Resolutivo del Procedimiento Administrativo No. <b>CM/DJ/016/2015</b>, instruido contra el <b>C. Víctor Manuel Soberano Serino</b>, Director de Administración con <b>UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA.</b></li> <li>• <b>ASUNTO CONCLUIDO</b></li> </ul> <p><b>NOTA:</b> La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no <b>responsabilidad administrativa</b> por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p>

**ANEXO A.**  
**MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO**  
**SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015**

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
20	<p>Punto 2.- De la revisión efectuada a la documentación de las percepciones otorgadas a Servidores Públicos del Ayuntamiento, específicamente a las compensaciones se observó que no efectuaron las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) señaladas en Ley; por lo antes citado se recomienda realizar el cálculo del Impuesto y enterarlo a la instancia correspondiente para prevenir un daño en detrimento de la Hacienda Municipal.</p>	Control Interno	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 24 de septiembre de 2015 se dictó el Resolutivo del Procedimiento Administrativo No. <b>CM/DJ/016/2015</b>, instruido contra el C. Victor Manuel Soberano Serino, Director de Administración con UNA <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA.</b></li> <li>• <b>ASUNTO CONCLUIDO</b></li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
21	<p>Punto 3.- En revisión efectuada al Expediente Financiero y Presupuestal específicamente al Estado Analítico Administrativo enviado en Cuenta Pública al 31 de marzo de 2015 se detectó que en el capítulo 5000 presentan un importe de \$2'050,231.00 y en el 6000 un monto de \$39'418,788.57 importes que no corresponden a lo publicado en el Presupuesto de Egresos del Primer Trimestre 2015.</p>	Control Interno	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 24 de septiembre de 2015 se dictó el Resolutivo del Procedimiento Administrativo No. <b>CM/DJ/016/2015</b>, instruido contra el C. L.C.P. Ernesto Priego López, director de Programación con <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA.</b></li> <li>• <b>ASUNTO CONCLUIDO</b></li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
22	<p>Rubros Específicos</p> <p>Punto 4.- En revisión efectuada al Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2015 enviados en Cuenta Pública específicamente a la Cuenta por Pagar a largo plazo ésta presenta un saldo de \$4'656,672.47 correspondiente al ejercicio 2009, que a la fecha no se le ha dado seguimiento, como lo muestra el oficio HAC/DAJ/20/07/2015-196 de fecha 20 de julio de 2015, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos al Contralor Municipal del Ayuntamiento</p>	Control Interno	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 24 de septiembre de 2015 se dictó el Resolutivo del Procedimiento Administrativo No. <b>CM/DJ/016/2015</b>, instruido contra el C. Lic. Guadalupe Díaz Cortázar, Director de Asuntos Jurídicos con <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA.</b></li> <li>• <b>ASUNTO CONCLUIDO</b></li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar</i></p>

ANEXO A  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO  
SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2015

No.	TEXTO	MONTO PENDIENTE DE SOLVENTAR	SITUACIÓN ACTUAL
			<i>si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i>
	Segundo Trimestre		
23	<p><b>Participaciones Federales</b></p> <p>Punto 1.- En revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa del componente o proyecto muestra GC095 Apoyo a Mujeres de Escasos Recursos Económicos con Estudios de Mastografía con importe ejercido de \$90,480.00 se observó que carece de documentación justificativa de las personas a las cuales se les realizó la mastografía debidamente firmado por las mismas.</p>	Control Interno	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 14 de diciembre de 2015 se dictó el Resolutivo del Procedimiento Administrativo No. CM/DJ/024/2015 instruido contra la C. Virginia Jiménez Acopa, Directora de Atención a la Mujer con una AMONESTACIÓN PÚBLICA.</li> <li><b>ASUNTO CONCLUIDO</b></li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
24	<p><b>Ramo General 33 Fondo III</b></p> <p>Punto 2.- De la revisión efectuada a la documentación de las percepciones otorgadas a Servidores Públicos del Ayuntamiento, del segundo trimestre específicamente a las compensaciones se observó que no efectuaron las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) señaladas en Ley; por lo antes citado se recomienda realizar el cálculo del Impuesto y enterarlo a la Instancia correspondiente para prevenir un daño en detrimento de la Hacienda Municipal.</p>	Control Interno	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo (competencia del municipio) se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 14 de diciembre de 2015 se dictó el Resolutivo del Procedimiento Administrativo No. CM/DJ/024/2015 instruido contra el C. Víctor Manuel Soberano Serino, Director de Administración con una AMONESTACIÓN PÚBLICA.</li> <li><b>ASUNTO CONCLUIDO</b></li> </ul> <p><i>NOTA: La Contraloría Interna del ente fiscalizado es la responsable de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos, de conformidad con el Artículo 81 fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</i></p>
25	<p><b>Rubros Especificos</b></p> <p>Punto 3.- En la cuenta 2191 Otros Pasivos</p>	Control Interno	Para los efectos del Procedimiento Administrativo

ESTE DOCUMENTO CONTINÚA EN LA PÁG. 161



Gobierno del  
Estado de Tabasco

**Tabasco**  
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.